

## SUMARIO

### ARMAS

- Clasificación de las armas
- Armas prohibidas
- Licencias
- Tarjetas de armas
- Otras autorizaciones
- Documentación y lugar de solicitud
- Autorizaciones especiales de uso de armas
- Licencias para el ejercicio de funciones de custodia y vigilancia
- Tenencia y uso de armas de concurso
- Revista de armas
- Campos, galerías y polígonos de tiro
- Pruebas de capacitación
- Autorización para la utilización habitual de explosivos con ámbito nacional
- Normativa básica reguladora

### ASOCIACIONES

- Inscripción de constitución de una asociación
- Constitución de federación, confederación y unión de asociaciones
- Delegación de asociaciones extranjeras
- Modificación de estatutos
- Adaptación a la Ley Orgánica 1/2002
- De la junta directiva u órganos de representación
- Apertura, cambio y cierre de delegaciones
- Incorporación y separación de asociaciones a una federación de asociaciones
- Pertenencia a entidades internacionales
- Comunicación al Registro Nacional de Asociaciones del nombre de dominio o dirección de Internet
- Suspensión
- Disolución y baja
- Declaración de utilidad pública
- Obtención de certificaciones
- Petición de listados
- Normativa básica reguladora

### CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES POLICIALES

- Derecho de acceso
- Normativa básica reguladora

### DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (D.N.I.)

- Cómo obtener o renovar el DNI

- Documentación
- Países a los que se puede viajar con el DNI en vigor
- Normativa básica reguladora

## **EMPRESAS DE SEGURIDAD**

- Obligatoriedad de la inscripción
- Solicitud, modelo y lugar de su presentación
- Procedimiento de autorización
  - ⇒ Requisitos generales
  - ⇒ Requisitos específicos
- Habilitación múltiple
- Constitución de garantía
- Apertura de sucursales o delegaciones
- Compulsas
- Normativa básica reguladora

## **EXTRANJEROS**

### **I.- RÉGIMEN COMUNITARIO**

- Ámbito de aplicación
- Entrada en España
- Residencia en España
- Tarjetas de residencia y número de identificación (NIE)

### **II.- CIRCULACIÓN DE PERSONAS POR EL ESPACIO SCHENGEN**

- Documentación

### **III.- ASILO Y REFUGIO**

- Presentación de la solicitud
- Efectos de la concesión o denegación del asilo
- Reexamen del expediente y recursos
- Asociaciones de ayuda a refugiados
- Asesoramiento jurídico gratuito

### **IV.- CONTROL DE FRONTERAS**

- Documentos que permiten la entrada en España sin visado
- Otros documentos válidos para el cruce de la frontera
- Otros requisitos de entrada
- Refugiados y apátridas
- Visado de tránsito aeroportuario
- Nacionales de Marruecos
- Estados que integran la Unión Europea (U.E.)
- Estados que integran el Espacio Económico Europeo (E.E.E)
- Estados en los que se aplica el convenio de aplicación del acuerdo de Schengen
- Nacionales a los que se aplica el Régimen Comunitario

### **V.- NORMATIVA BÁSICA REGULADORA**

- Régimen general
- Régimen comunitario
- Schengen
- Asilo y refugio
- Varios

## **INDEMNIZACIONES Y AYUDAS**

### **I.- INDEMNIZACIONES**

- Por responsabilidad patrimonial del Estado
  - ⇒ Normativa básica reguladora
- A transportes que realicen viajes de carácter internacional
  - ⇒ Normativa básica reguladora

### **II.- AYUDAS**

- A víctimas de actos terroristas:
  - ⇒ Régimen fiscal
  - ⇒ Daños resarcibles
  - ⇒ Competencia para el reconocimiento de los resarcimientos
  - ⇒ Resarcimiento de daños corporales
  - ⇒ Ayudas de estudio
  - ⇒ Asistencia psico-social
  - ⇒ Resarcimiento por daños materiales:
    - ◇ Daños en vivienda habitual
    - ◇ Alojamiento provisional
    - ◇ Daños en establecimientos mercantiles o industriales
    - ◇ Daños en vehículos
    - ◇ Daños en elementos productivos de las empresas
    - ◇ Daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales
  - ⇒ Ayudas extraordinarias
  - ⇒ Indemnizaciones derivadas de la Ley de Solidaridad con las víctimas del Terrorismo
  - ⇒ Normativa básica reguladora
- Ayudas en casos de determinados siniestros o catástrofes:
  - ⇒ Beneficiarios
  - ⇒ Tipos de ayudas
  - ⇒ Normativa básica reguladora

## **LIBRO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS**

- Normativa básica reguladora

## **OPOSICIONES**

- Al Cuerpo Nacional de Policía:
  - ⇒ Escala Ejecutiva
  - ⇒ Escala Básica
  - ⇒ Normativa básica reguladora
- Al Cuerpo de la Guardia Civil:
  - ⇒ Guardias jóvenes
  - ⇒ Escala de Cabos y Guardias
  - ⇒ Normativa básica reguladora
- A la Escala Superior de Técnicos de Tráfico
  - ⇒ Normativa básica reguladora
- Ingreso en Instituciones Penitenciarias
  - ⇒ Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias
  - ⇒ Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria
  - ⇒ Cuerpo Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias
  - ⇒ Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias
  - ⇒ Normativa básica reguladora

## **PARTIDOS POLÍTICOS**

- Derecho a formar partidos políticos
- Solicitud de inscripción de una formación política
- Solicitudes de modificaciones estatutarias
- Solicitudes de información y certificaciones
- Normativa básica reguladora

## **PASAPORTES**

- Procedimiento de expedición
- Lugar de presentación de la solicitud
- Sustracción o extravío
- Salidas al extranjero
- Normativa básica reguladora

## **PERSONAL DE SEGURIDAD**

- Vigilantes de Seguridad
- Vigilantes de Explosivos
- Escoltas Privados
- Guardas Particulares del Campo
- Jefes de Seguridad
- Directores de Seguridad
- Detectives Privados
- Centros de Formación
- Compulsas
- Normativa básica reguladora

## **TASAS**

- Armas y explosivos
- Asociaciones
- Derechos de examen
- Documento Nacional de Identidad
- Juegos recreativos
- Pasaportes
- Residencia y permanencia de extranjeros
- Seguridad privada
- Toros
- Tráfico

## **TRÁFICO**

### **I.- TRÁMITES DE CONDUCTORES**

- Expedición de permisos de conducción
- Permiso de conducción Internacional
- Licencia de conducción

- Prórroga de la vigencia de los permisos y licencias de conducción
- Duplicados de permisos o licencias de conducción
- Canje de los permisos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea
- Canje de los permisos de conducción expedidos en países no comunitarios
- Canje de los permisos de conducción de los diplomáticos acreditados en España
- Canje de los permisos de conducción expedidos por la Autoridad Militar o Policía
- Conductores de vehículos que realicen transporte escolar o de menores
- Conductores de vehículos que realicen transporte de materias peligrosas

## II.- TRÁMITES DE VEHÍCULOS

- **Matriculación de vehículos**
  - ⇒ Matriculación ordinaria
  - ⇒ Duplicados y renovaciones del permiso de circulación
  - ⇒ Nueva matrícula por cambio de domicilio
  - ⇒ Cambio de matrícula por razones de seguridad
- **Matriculación de ciclomotores**
- **Cambio de titularidad de los vehículos**
  - ⇒ Transmisiones ordinarias
  - ⇒ Transmisiones por causa de muerte
  - ⇒ Transmisiones con limitaciones de disposición
- **Bajas y rehabilitación de los vehículos**
  - ⇒ Bajas definitivas
  - ⇒ Bajas temporales
  - ⇒ Alta de un vehículo dado de baja temporal
  - ⇒ Rehabilitación de los vehículos
- **Matriculación especial**
  - ⇒ Vehículos en régimen de matrícula diplomática
  - ⇒ Vehículos en régimen de matrícula turística
- **Autorizaciones temporales de circulación**
  - ⇒ Permisos temporales para particulares
  - ⇒ Permisos temporales para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo
  - ⇒ Pruebas o ensayos de investigación extraordinarios realizados por fabricantes/representantes legales, carroceros y Laboratorios Oficiales
- **Reformas de importancia en vehículos**
- **Solicitud de datos del registro de vehículos**
- **Anotación de embargo y precinto**
- **Vehículos históricos**

## III.- PROFESOR DE FORMACIÓN VIAL

## IV.- NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

# ARMAS

## CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS

---

Las armas reglamentarias se dividen en las siguientes categorías:

### Primera categoría:

---

**Armas de fuego cortas:** Comprende las pistolas y revólveres.

### Segunda categoría:

---

**1.- Armas de fuego largas para vigilancia y guardería:** son las armas largas que reglamentariamente se determinen por Orden del Ministerio del Interior mediante decisión adoptada a propuesta o de conformidad con el mismo, como específicas para desempeñar funciones de vigilancia y guardería.

**2.- Armas de fuego largas y rayadas:** comprenden aquellas armas utilizables para caza mayor. También los cañones estriados adaptables a escopetas de caza, con recámara para cartuchos metálicos, siempre que, en ambos supuestos, no estén clasificadas como armas de guerra.

### Tercera categoría:

---

**1.- Armas de fuego largas rayadas para tipo deportivo,** de calibre 5,6 milímetros (22 americano), de percusión anular, bien sean de un disparo, bien de repetición o semiautomáticas

**2.- Escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa,** o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con punzón de escopeta de caza, no incluidas entre las armas de guerra.

**3.- Armas accionadas por aire u otro gas comprimido,** sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24.2 julios.

### Cuarta categoría:

---

**1.- Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición,** y revólveres de doble acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.

**2.- Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayadas, y de un solo tiro,** y revólveres de acción simple, accionado por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.

### Quinta categoría:

---

Las **armas blancas** y en general las de hoja cortante o punzante no prohibidas. Los **cuchillos o machetes** usados por unidades militares o que sean imitación de los mismos.

### Sexta categoría:

---

- 1.- **Armas de fuego antiguas o históricas**, sus reproducciones y asimiladas, conservadas en museos autorizados por el Ministerio de Defensa, si son dependientes de cualquiera de los tres Ejércitos, y por el Ministerio del Interior en los restantes casos.
- 2.- **Las armas de fuego cuyo modelo o cuyo año de fabricación sean anteriores al 1 de enero de 1870**, y las reproducciones o réplicas de las mismas, a menos que puedan disparar municiones destinadas a armas de guerra o armas prohibidas.  
La antigüedad será fijada por el Ministerio de Defensa, que aprobará los prototipos o copias de los originales, comunicándolo a la Dirección General de la Guardia Civil.
- 3.- **Las restantes armas de fuego** que se conserven por su carácter histórico o artístico, dando cumplimiento a lo prevenido en los artículos 107 y 108 del Reglamento de Armas.
- 4.- En general, las **armas de avancarga**.

### Séptima categoría:

---

- 1.- **Armas de inyección anestésica** capaces de lanzar proyectiles que faciliten la captura o control de animales, anestesiándolos a distancia durante algún tiempo.
- 2.- Las **ballestas**.
- 3.- Las **armas para lanzar cabos, el lanzador de ayudas y las lanzaderas de objetos para adiestramiento de perros**
- 4.- Las **armas de sistema "Flobert"**.
- 5.- Los **arcos**, las **armas para lanzar líneas de pesca y los fusiles de pesca submarina** que sirvan para disparar flechas o arpones, eficaces para la pesca y para otros fines deportivos.
- 6.- Los **revólveres o pistolas detonadoras y las pistolas lanzabengalas**.

## ARMAS PROHIBIDAS

---

- **Se prohíbe la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso** de las siguientes armas o de sus imitaciones:
  - a) Las armas de fuego que sean resultado de modificar sustancialmente las características de fabricación u origen de otras armas, sin la reglamentaria autorización de modelo o prototipo.
  - b) Las armas largas que contengan dispositivos especiales, en su culata o mecanismos, para alojar pistolas u otras armas.
  - c) Las armas o revólveres que lleven adaptado un culatín.
  - d) Las armas de fuego para alojar o alojadas en el interior de bastones u otros objetos.
  - e) Las armas de fuego simuladas bajo apariencia de cualquier otro objeto.
  - f) Los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase y las navajas llamadas automáticas. Se consideran puñales a estos efectos las armas blancas de hoja menor de 11 cm., de dos filos y puntiagudas.
  - g) Las armas de fuego, de aire u otro gas comprimido, reales o simuladas, combinadas con armas blancas.
  - h) Las defensas de alambre o plomo; los rompecabezas; las llaves de pugilato, con o sin púas; los tiragomas y cerbatanas perfeccionados; los munchacos y xiriquetes, así como cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas.
- **No se considerará prohibida** la tenencia de las armas históricas y artísticas, de avancarga "Flobert" e inutilizadas por los museos, coleccionistas u organismos a que se refiere el artículo 107 del Reglamento de Armas, con los requisitos y condiciones determinados en él.

➤ **Queda prohibida la publicidad, compraventa, tenencia y uso**, salvo por funcionarios especialmente habilitados, y de acuerdo con lo que dispongan las respectivas normas reglamentarias de:

a) Las armas semiautomáticas de las categorías "armas de fuego largas rayadas y escopetas de caza", cuya capacidad de carga sea superior a 5 cartuchos, incluido el alojado en la recámara, o cuya culata sea plegable o eliminable.

b) Los "sprays" de defensa personal y todas aquellas armas que despliegan gases o aerosoles, así como cualquier dispositivo que comprenda mecanismos capaces de proyectar sustancias estupefacientes, tóxicas o corrosivas.

De lo dispuesto en el presente apartado se exceptúan los "sprays" de defensa personal que, en virtud de la correspondiente aprobación del Ministerio de Sanidad y Consumo, previo informe de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, se consideren permitidos, en cuyo caso podrán venderse en las armerías a personas que acrediten su mayoría de edad mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, autorización o tarjeta de residencia.

**Queda expresamente prohibida** la venta de los "sprays" de defensa personal por catálogo o cualquier medio de venta a distancia; podrá hacerse su publicidad tan sólo en publicaciones especializadas en armas.

c) Las defensas eléctricas, de goma, tonfas o similares.

d) Los silenciadores aplicables a armas de fuego.

e) La cartuchera con balas perforantes, explosivas o incendiarias, así como los proyectiles correspondientes.

f) Las municiones para pistolas y revólveres con proyectiles "dum-dum" o de punta hueca, así como los propios proyectiles.

g) Las armas de fuego largas de cañones recortados.

➤ **Queda prohibida** la tenencia, salvo en el propio domicilio como objeto de adorno o de coleccionismo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 107 del Reglamento de Armas (inscritas en un libro-registro diligenciado por la Intervención de Armas de la Guardia Civil), de imitaciones de armas de fuego que por sus características externas puedan inducir a confusión sobre su auténtica naturaleza, aunque no puedan ser transformadas en armas de fuego.

Se exceptúan de la prohibición aquellas cuyos modelos hayan sido aprobados previamente por la Dirección General de la Guardia Civil, con arreglo a la normativa dictada por el Ministerio del Interior.

➤ **Queda prohibido** el uso por particulares de cuchillos, machetes y demás armas blancas que formen parte de armamentos debidamente aprobados por autoridades u organismos competentes. Su venta requerirá la presentación y anotación del documento acreditativo del cargo o condición de las personas con derecho al uso de dichos armamentos.

También se prohíbe la comercialización, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 cm., medidos desde el reborde o tope del mango hasta el extremo.



No se considerarán comprendidas en las prohibiciones anteriores, la fabricación y comercialización con intervención de la Guardia Civil, la compraventa y la tenencia exclusivamente en el propio domicilio, con fines de ornato y coleccionismo, de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 cm.

- **Queda prohibido** portar, exhibir y usar **fuera del domicilio**, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas, cualquiera clase de armas de fuego cortas y armas blancas, especialmente aquéllas que tengan hoja puntiaguda, así como en general armas de las categorías 5ª, 6ª y 7ª (armas blancas, de fuego antiguas, de inyección anestésica, revólveres o pistolas detonadoras, etc.)
- En general se estimará ilícito el hecho de llevar o usar armas los concurrentes a establecimientos públicos y lugares de reunión, concentración, recreo o esparcimiento, así como en todo caso los que hubieran sufrido condena por delito o falta contra las personas o la propiedad o por uso indebido de armas o sanción por infracción al Reglamento de Armas.

## LICENCIAS

---

- Nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego en territorio español sin disponer de la correspondiente autorización expedida por los órganos administrativos a quienes el Reglamento de Armas atribuye tal competencia. Si se trata de personas residentes en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, la concesión de la autorización deberá ser comunicada a la autoridad competente de dicho Estado.
- La tenencia y el uso de las armas de las categorías 1ª, 2ª, 3ª y 7ª.2 y 3 (cortas, largas rayadas para caza mayor, guardería, vigilancia y tiro deportivo, escopetas de caza y las accionadas por aire o gas comprimido siempre que la energía cinética del proyectil exceda de 24,2 julios, las ballestas, las armas para lanzar cabos y el lanzador de ayudas) precisará de licencia de armas.

## CLASES:

### Licencia de armas "A"

---

La licencia de armas A documentará las armas de las categorías 1ª, 2ª y 3ª de propiedad privada del personal de los Cuerpos Específicos de los Ejércitos, de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del Servicio de Vigilancia Aduanera, siempre que se hallen en activo o en las situaciones que determina el artículo 114.2 del Reglamento de Armas.

### Licencia de armas "B"

---

Licencia de armas de fuego cortas de particulares.

- La licencia de armas "B" solamente podrá ser expedida a quienes tengan necesidad de obtenerla, y será competente para concederla la Dirección General de la Guardia Civil.
- En la solicitud o en memoria adjunta se harán constar, con todo detalle, los motivos que fundamenten la necesidad de posesión de arma corta, acompañando a aquélla cuantos documentos desee aportar el solicitante, que sirvan para fundamentar la necesidad de usar arma, teniendo en cuenta que la razón de defensa de personas o bienes, por sí sola, no justifica la concesión de la licencia, cuya expedición tendrá carácter restrictivo, limitándose a supuestos de existencia de riesgo especial y de necesidad. **Estas licencias tendrán tres años de validez**, al cabo de los cuales, para poder usar las armas autorizadas con ellas, habrán de solicitarse nuevas licencias en la misma forma

que las anteriores. Nadie podrá poseer más de una licencia "B", y cada licencia no amparará más de un arma.

### **Licencia de armas "C"**

---

Para armas de dotación del personal de vigilancia de seguridad perteneciente a empresas de seguridad y en general las entidades u organismos cuya constitución o funcionamiento cumplan los requisitos legalmente prevenidos de los que dependan personal de seguridad, etc.

➤ El personal de los Cuerpos y organismos legalmente considerados auxiliares para el mantenimiento de la seguridad pública y persecución de la criminalidad, así como los vigilantes de seguridad y personal legalmente asimilado, podrán solicitar de los Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil este tipo de Licencias.

### **Licencias de armas D"**

---

Quienes precisen **armas de la categoría 2ª.2** (armas de fuego largas rayadas para caza mayor) deberán obtener previamente licencia "D".

➤ Nadie podrá poseer más de una licencia "D", que tendrá **cinco años de validez** y autorizará para llevar y usar **hasta cinco armas** de la categoría 2ª.2.

➤ La competencia para concederla corresponde a los Mandos de Zona de la Guardia Civil. Con la licencia "D" se podrá adquirir un arma de la categoría 2ª.2. La adquisición de cada una de las restantes requerirá la obtención previa de una autorización especial.

➤ Las armas de la categoría 2ª.2 deberán ser **guardadas**:

a) En los propios domicilios de sus titulares, en cajas fuertes o armeros autorizados, con las medidas de seguridad necesarias aprobadas por la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, que podrá comprobarlas en todo momento.

b) En los locales de empresas o entidades especializadas en la custodia de armas.

➤ La adquisición, tenencia y uso de las alzas o miras telescópicas o artificios adaptables a las armas de caza mayor para aumentar su eficacia, solamente se permitirán a las personas que acrediten poseer licencia D para armas de caza mayor ante los establecimientos de venta, los cuales deberán comunicarlo a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

### **Licencia de armas tipo E"**

---

Los poseedores de **armas de las categorías 3ª** (armas de fuego largas para tiro deportivo, de calibre 5,6 milímetros, escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa, o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, armas accionadas por aire u otro gas comprimido, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios) y **7ª.2 y 3** (ballestas, armas para lanzar cabos y el lanzador de ayudas) precisarán licencia de armas "E".

➤ Las armas de las **categorías 3ª** (armas de fuego largas y rayadas para tiro deportivo), **7ª.2** (ballestas) y **7ª.3** (armas para lanzar cabos y el lanzador de ayudas), precisarán una licencia E de armas, que autorizará para poseer, llevar y usar las armas de dichas categorías. Su número no excederá de **seis escopetas o de seis armas largas rayadas para tiro deportivo**, ni de **doce armas en total**.

➤ **Nadie podrá poseer más de una licencia E**, que tendrá **cinco años de validez**.

➤ Será concedida por los Delegados del Gobierno, quienes podrán delegar en los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil.

➤ Las licencias de armas de fuego para lanzar cabos serán expedidas por los Delegados del Gobierno, previo informe de los Comandantes de Marina.

## Licencia de armas tipo "F"

---

La licencia de armas "F" documentará las **armas de concurso de tiro deportivo** de afiliados de federaciones deportivas que utilicen armas de fuego para la práctica de la correspondiente actividad deportiva.

### Mayores de 60 años

---

Para mantener la vigencia de las licencias de armas con la duración determinada en los párrafos anteriores, **las expedidas a los mayores de sesenta años** necesitarán ser visadas **cada dos años** por la autoridad competente, previa aportación por el interesado de informe favorable, expedido por un centro de reconocimiento autorizado o, en su caso, previa superación de las correspondientes pruebas complementarias de aptitud. Respecto a las **expedidas a mayores de setenta años**, dicha formalidad deberá efectuarse con **carácter anual**.

En los supuestos en que, al tiempo de la expedición de la licencia, por razones de posible enfermedad o defecto físico del solicitante susceptible de agravarse, se compruebe, a través de informe de aptitud o de pruebas complementarias, que no es posible expedirla para la totalidad del plazo normal de vigencia, la autoridad competente podrá condicionar el mantenimiento de dicha vigencia a la acreditación, con la periodicidad que la propia autoridad determine, de la aptitud psicofísica necesaria, mediante la aportación de nuevos informes de aptitud o la realización de nuevas pruebas complementarias, lo que, en su caso, se hará constar en las licencias mediante los correspondientes visados

## TARJETAS DE ARMAS

---

- Para poder llevar y usar las armas de la categoría 4<sup>a</sup> (carabinas y pistolas, de tiro automático y de repetición; revólveres de doble acción, accionados por aire o gas; carabinas y pistolas, de un sólo tiro, y revólveres de acción simple, accionado por aire o gas) fuera del domicilio habrán de estar documentadas singularmente mediante tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso.
- Las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas, en su caso, por los Alcaldes de los municipios en que se encuentren avecindados o residiendo los solicitantes, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos. Su validez quedará limitada a los respectivos términos municipales.
- Las armas incluidas en la categoría 4<sup>a</sup>.2 se pueden documentar en número ilimitado con tarjeta B cuya validez será **permanente**.
- De las comprendidas en la categoría 4<sup>a</sup>.1 solamente se podrán documentar **seis armas** con tarjetas A cuya validez será de **cinco años**.
- No obstante, la autoridad municipal podrá limitar o reducir tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurran.
- Los solicitantes de la tarjeta A deberán acreditar haber cumplido **catorce años** de edad, a cuyo efecto habrán de presentar documento nacional de identidad o documentos equivalentes en vigor.
- En cada impreso se podrán reseñar hasta **seis armas**. Cuando se trate de tarjetas B y el número de armas exceda de seis, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta.
- Del impreso se destinará un ejemplar al interesado y el segundo será remitido por la Alcaldía a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

## OTRAS AUTORIZACIONES

---

- **No precisarán licencia** las armas de avancarga ni las demás armas de fuego antiguas, históricas o artísticas que sean inscritas en los Libros-Registro a que se refiere el apartado siguiente y que sean conservadas en museos o en armeros de los que sean titulares los coleccionistas u organismos con finalidad cultural, histórica o artística en materia de armas, reconocidos como tales por el Ministerio del Interior. Los reconocimientos se efectuarán en procedimientos instruidos a solicitud de los interesados por la Dirección General de la Guardia Civil, para la acreditación de su identidad, y cuando se trate de personas jurídicas, de su constitución legal, de la adecuación de los inmuebles y armeros correspondientes para la guarda de las armas, y de la adopción de las medidas de seguridad necesarias para su custodia, que habrán de ser consideradas suficientes por dicha Dirección General. La correspondiente Intervención de Armas y Explosivos podrá comprobar en todo momento la presencia de las armas y la eficacia de las medidas de seguridad adoptadas.
- Las personas físicas y jurídicas coleccionistas de armas de avancarga o de otras armas de fuego antiguas, históricas o artísticas, sus reproducciones y asimiladas, susceptibles o no de hacer fuego, y de armas sistema "Flobert" podrán poseerlas legalmente si las tienen **inscritas** en un Libro-Registro, diligenciado por la Intervención de Armas y Explosivos respectiva, en el que se anotarán las altas y las bajas. Queda prohibido el uso de las armas inscritas en dicho Registro. Para la circulación y transporte será necesaria una **guía especial**, que expedirá, en cada caso, la Intervención de Armas y Explosivos, a la vista de los datos que consten en el Libro, haciendo constar el destino concreto.
- Las armas largas y cortas de avancarga y las demás armas de fuego antiguas o históricas, sus reproducciones y asimiladas, susceptibles de hacer fuego, y las de sistema "Flobert", salvo en los casos de festejos tradicionales -en los que, previa autorización del Delegado del Gobierno, se podrán utilizar en lugares públicos únicamente con pólvora- se utilizarán exclusivamente en campos, galerías o polígonos de tiro de concurso y terrenos cinegéticos, controlados, para prácticas y competiciones, a cuyo efecto las armas largas y cortas de avancarga y las demás de la categoría 6ª.2, precisarán la **posesión de un certificado** de banco oficial de pruebas para cada arma y la obtención de autorización especial, que podrá amparar un número ilimitado de estas armas, en la forma prevenida en el artículo 101. Las de sistema "Flobert" podrán ser utilizadas también en la explotación de puestos de tiro al blanco, especialmente autorizados para estas armas.
- Para la tenencia y uso personal con licencia A de armas de avancarga y de las armas de la categoría 6ª.2, así como de las armas sistema "Flobert", corresponderá expedir la guía de pertenencia a las autoridades que se determinan en el artículo 115. Asimismo, dichas autoridades podrán expedir al personal a que se refiere el artículo 114 la autorización especial de coleccionistas, comunicándolo a efectos de control al Registro Central de Guías y de Licencias de la Guardia Civil.
- No obstante lo dispuesto en otros preceptos del Reglamento de Armas, se considerará autorizada la posesión en el propio domicilio, sin los requisitos determinados en ellos, de un arma de fuego corta o larga de las no prohibidas a particulares, acreditando su especial valor histórico o artístico, o de dos armas de avancarga, documentadas con las correspondientes guías de pertenencia, previa aportación del informe de aptitud regulado en el artículo 98, adoptando las medidas de seguridad necesarias para su custodia y no pudiendo utilizarlas ni enajenarlas, salvo dando cumplimiento a lo dispuesto al respecto en los preceptos específicos de dicho Reglamento. La infracción de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de grave y llevará aparejada en todo caso la retirada definitiva de las armas de que se trate.

## **DOCUMENTACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS ARMAS Y LUGAR DE SOLICITUD**

---

La solicitud de expedición de las licencias de armas habrá de presentarse en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil correspondiente al domicilio del interesado, aportando para la obtención (o renovación) de las licencias tipo B, C, D, E y F, la siguiente **documentación** con carácter general:

- Instancia cumplimentada por el interesado.
- Certificado de antecedentes penales en vigor.
- Fotocopia del DNI o Tarjeta de Residencia (para extranjeros residentes en España) en vigor.
- Certificado médico de aptitudes psicofísicas, con fotografía.
- Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.

Además de los documentos reseñados se acompañará a la solicitud los documentos específicos que a continuación se enumeran para cada licencia:

### **LICENCIA "C"**

---

A través de la empresa u organismo en que preste sus servicios, se presentará:

- Certificado o informe de su superior jerárquico o de la empresa, entidad u organismo en que preste sus servicios, en el que se haga constar que tiene asignado el cometido para el que solicita la licencia, y localidad donde lo ha de desempeñar.
- Fotocopia del documento acreditativo de la habilitación del interesado para el ejercicio de las funciones de seguridad, que se cotejará con el original y se diligenciará haciendo constar la coincidencia.
- Declaración del solicitante, con el visto bueno del jefe, autoridad o superior de quien dependa, de no hallarse sujeto a procedimiento penal o a procedimiento disciplinario.

### **LICENCIAS "D y E"**

---

Licencia de caza en vigor o tarjetas federativas en vigor o informe de la Intervención de Armas y Explosivos de la dedicación real del interesado al ejercicio de la caza o de los deportes correspondientes.

### **LICENCIA "F"**

---

Tarjeta federativa en vigor. (Certificado expedido por la federación correspondiente acreditativo de su condición de socio, modalidad de tiro que practica y la categoría del tirador).

Cuando se trate de la obtención de licencias sucesivas, el solicitante que sea titular de armas correspondientes a la licencia que se solicita habrá de presentar, con la solicitud de nueva concesión, el arma o armas documentadas, personalmente o por medio de tercero autorizado por escrito y que cuente con licencia correspondiente al arma o armas de que se trate, a efectos de revista.

### **Guía de pertenencia**

---

Una vez que tenga en su poder la licencia de armas podrá adquirir el arma que deberá documentarla con la correspondiente **GUÍA DE PERTENENCIA**. Para ello **deberá aportar**:

#### **a) En el caso de nueva adquisición de un arma:**

- Factura de compra del arma.
- Licencia de armas.

- Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.

**b) Si la ha adquirido por transferencia:**

- Solicitud de transferencia (firmada por vendedor y comprador; la firma del vendedor debe estar reconocida por entidad bancaria o por la Guardia Civil).
- Licencia de armas.
- Guía de pertenencia del arma.
- Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.
- Factura de compra de armero de seguridad, cuando se trate de la primera vez que adquiera un rifle para caza mayor o de tiro olímpico.

## **Guía de circulación**

---

Los **documentos** que debemos aportar para obtener la guía de circulación son los **siguientes**:

- Impreso oficial.
- El arma y su guía de pertenencia.
- Fotocopia de la licencia de armas del comprador.
- Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.

El arma deberá transportarse obligatoriamente por Agencia de Transportes hasta la Intervención de Armas y Explosivos de residencia del vendedor, siempre que no se trate de escopetas de caza. Se pueden enviar hasta 25 armas cortas o 50 largas por cada guía de circulación.

Desde la llegada del arma a la Intervención de Armas, el comprador dispone de un plazo de 10 días hábiles para tramitar la guía de pertenencia.

## **Tarjeta europea de armas de fuego**

---

Su posesión permite transportar las armas por los Estados de la Unión Europea y tiene una validez de cinco años.

**Los documentos necesarios para su obtención son los siguientes:**

- Instancia cumplimentada por el interesado.
- Dos fotografías.
- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la Licencia de Armas.
- Fotocopias de las guías de pertenencia de todas aquellas armas que se quieran incluir en la Tarjeta Europea.
- Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.

## **AUTORIZACIONES ESPECIALES DE USO DE ARMAS**

---

### **1.- Para menores**

---

Las autorizaciones especiales de uso de armas para menores tendrán validez hasta la mayoría de edad de sus titulares, sin necesidad de obtener renovaciones, y será competente para concederlas el Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil.

➤ Las solicitudes se presentarán en las Comandancias o Puestos de la Guardia Civil correspondientes al domicilio del interesado, suscritas por éste y por la persona que ejerce la patria potestad o la tutela sobre el mismo, y habrán de acompañarse los **documentos siguientes**:

● Certificado de antecedentes penales, si se trata de mayores de dieciséis años.

● Certificado de antecedentes penales de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela sobre el solicitante.

● Fotocopia de los documentos nacionales de identidad en vigor de ambos, o de las tarjetas o autorizaciones de residencia si se trata de extranjeros, que serán cotejados con sus originales, devolviéndose éstos a los interesados.

● Autorización para el uso de armas de las clases expresadas, otorgada por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, responsabilizándose de su actuación ante Notario, autoridad gubernativa, Alcaldía, Comisaría de Policía, Comandancia, Intervención de Armas o Puesto de la Guardia Civil.

● Informe de aptitudes psicofísicas.

➤ No será necesaria la presentación de los documentos reseñados, relativos a la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, si ésta se encuentra en posesión de cualquier licencia de armas en vigor.

## **2.-Para extranjeros y españoles residentes en el extranjero**

---

**2.1 Para la práctica de la caza** - A los extranjeros y españoles, que no tengan su residencia en un país miembro de la Unión Europea, mayores de dieciocho años, que traigan consigo armas comprendidas en las categorías 2º.2 y 3º.2 (largas rayadas para caza mayor y escopetas de caza) en número que no podrá exceder de **tres**, previo cumplimiento de las formalidades de aduana en caso de proceder directamente de un país no perteneciente a la Unión Europea, les podrá ser concedida una **autorización especial de uso** de dichas armas para dedicarse transitoriamente a la práctica de la caza.

➤ La autorización será expedida por la **Dirección General de la Guardia Civil a través de la Embajada o Consulado respectivos** o por la Intervención de Armas y Explosivos correspondiente al lugar de entrada en España. Dicha autorización tendrá **tres meses de validez** y habilitará para la tenencia y uso de dichas armas, siempre que se posea la correspondiente licencia de caza.

➤ Para su concesión será necesaria la **presentación de pasaporte** y las **licencias o autorizaciones especiales en vigor** que faculten al interesado para la tenencia y uso de las armas, expedidos en forma legal en el país de residencia, y que deberán ir acompañados de su correspondiente traducción al castellano y visados por la representación consular española en los respectivos países de procedencia.

➤ Si una vez finalizada la validez de la autorización o de sus prórrogas los interesados hubieran de prolongar su estancia en España, deberán **depositar las armas en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil** que corresponda al lugar donde se encuentren, para su remisión a la correspondiente frontera o al lugar de salida de España.

**2.2 Para concursos deportivos** - A los no residentes en España o en otros países de la Unión Europea, sean españoles o extranjeros, que traigan consigo armas propias para participar en concursos deportivos de cualquier clase, en el número imprescindible, que no podrá exceder de seis, les podrá ser concedida igualmente una **autorización especial**, que habilitará para la tenencia de dichas armas y para su uso, pero **exclusivamente en los campos, galerías o polígonos de tiro** autorizados para entrenamiento o en los designados para la celebración de los concursos.

➤ Con tal objeto, las federaciones españolas competentes o, en su caso, las sociedades, organismos o particulares organizadores de los concursos, solicitarán dichas autorizaciones especiales de la Dirección General de la Guardia Civil, con **quince días de antelación**, como mínimo, a la fecha de celebración.

## LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

---

➤ El personal de los Cuerpos y organismos legalmente considerados auxiliares para el mantenimiento de la seguridad pública y persecución de la criminalidad, así como los vigilantes de seguridad y personal legalmente asimilado, **podrán solicitar de los Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil, licencia de tipo C.**

➤ Las armas amparadas por estas licencias solo podrán ser empleadas en los servicios de seguridad o funciones para los que fueran concedidas.

**Solicitud** - Para obtener licencia de armas "C", el interesado, a través de la empresa u organismo del que depende, deberá presentar en la **Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil** correspondiente a su domicilio, **solicitud dirigida al Director General de la Guardia Civil**, acompañada de los siguientes **documentos**:

- Certificado de antecedentes penales en vigor.
- Fotocopia del documento nacional de identidad en vigor o, en su caso, de la tarjeta de autorización de residencia, que será cotejada con su original y devuelta al interesado.
- Informe de aptitudes psicofísicas.
- Certificado o informe de su superior jerárquico o de la empresa, entidad u organismo en que preste sus servicios, en el que se haga constar que tiene asignado el cometido para el que solicita la licencia, y localidad donde los ha de desempeñar.
- Fotocopia del documento acreditativo de la habilitación del interesado para el ejercicio de funciones de seguridad, que se cotejará con el original y se diligenciará haciendo constar la coincidencia.
- Declaración del solicitante, con el visto bueno del jefe, autoridad o superior del que inmediatamente dependa, de no hallarse sujeto a procedimiento penal o a procedimiento disciplinario.

### Validez

---

Estas licencias tendrán validez exclusivamente durante el tiempo de prestación del servicio de seguridad determinante de su concesión y carecerán de validez cuando sus titulares se encuentren fuera de servicio. Quedarán sin efecto automáticamente al cesar aquéllos en el desempeño de las funciones o cargos en razón de los cuales les fueron concedidas, cualquiera que fuera la causa del cese.

## TENENCIA Y USO DE ARMAS DE CONCURSO

---

### Licencia

---

➤ Podrán solicitar **licencia de armas F**, especial para armas de concurso, los españoles y extranjeros residentes en España, que estén habilitados con arreglo a las normas deportivas para la práctica de tiro olímpico o de cualquier otra modalidad deportiva debidamente legalizada que utilice armas de fuego.

➤ La licencia F sólo permitirá el uso de las armas en los campos, polígonos o galerías autorizados para la práctica del tiro y únicamente podrán portarse con tal objeto.

➤ Las armas completas deberán ser **guardadas**:

a) En los locales de las federaciones que ofrezcan las debidas condiciones de seguridad, a juicio de la Guardia Civil.

b) Desactivadas en los domicilios de los titulares, siempre que los cierres o las piezas esenciales para su funcionamiento se guarden en cajas fuertes de sus propios domicilios o en locales de las correspondientes federaciones deportivas que ofrezcan las debidas condiciones de seguridad, a juicio de la Guardia Civil.



- **La licencia deberá ser solicitada** por el interesado en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil correspondiente a su domicilio, acompañada de la siguiente **documentación**:
- Certificado de antecedentes penales en vigor.
  - Fotocopia del documento nacional de identidad en vigor o, en su caso, de la tarjeta de autorización de residencia, que será cotejada con su original y devuelta al interesado.
  - Informe de las aptitudes psicofísicas.
  - En la solicitud o en memoria adjunta se harán constar, con todo detalle, los motivos que fundamenten la necesidad de utilización del arma de que se trate; exponiendo la modalidad de tiro que practique el solicitante y su historial deportivo, acompañando cuantos documentos desee aportar para justificar la necesidad de usar arma.
  - En todo caso deberá acreditar el solicitante su habilitación deportiva para la modalidad de tiro que practique y la categoría de tirador que le corresponda.

## REVISTA DE ARMAS

---

- Las armas de la categoría primera (armas de fuego cortas) y todas las de concurso **pasarán revista cada tres años**. Las demás armas que precisen guía de pertenencia, **cada cinco años**. En ambos casos, las revistas se pasarán en el momento de presentar las solicitudes de renovación de las correspondientes licencias de armas de los titulares de aquéllas.
- **Las revistas las pasarán:**
- a) El personal relacionado en el artículo 114 del Reglamento de Armas (Militares, Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Servicio de Vigilancia Aduanera y Policías Autonómicas y Locales), en el mes de abril ante las autoridades de que dependan, las cuáles deberán dar cuenta de aquéllos que no la hubieran efectuado a las autoridades sancionadoras competentes.
  - b) Los funcionarios afectos al Servicio Exterior, durante el indicado mes de abril, ante el correspondiente Jefe de Misión, quien lo comunicará seguidamente al Ministerio de Asuntos Exteriores. Éste, a su vez, lo comunicará inmediatamente a la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.
  - c) Los poseedores de licencia C (Vigilantes de seguridad) pasarán revista durante el mes de mayo ante la Intervención de Armas correspondiente.
  - d) Todos los demás titulares de guías de pertenencia, en las Intervenciones de Armas de la Guardia Civil, dentro del mes correspondiente a la renovación de la licencia; efectuándolo el personal a que se refiere el artículo 7.d) .2 del Reglamento de Armas (personal español afecto al Servicio Exterior, extranjeros acreditados en las Embajadas, Consulados y Organismos Internacionales con sede o representación ante el Reino de España; Agentes de seguridad extranjeros en tránsito o que acompañen a personalidades o autoridades de su país, en misión oficial), a través de la Dirección General de Protocolo, Cancillería y Órdenes del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Para el pase de la revista, es inexcusable la presentación del arma, personalmente o por medio de tercero debidamente autorizado por escrito y que cuente con licencia correspondiente al arma o armas de que se trate.

## CAMPOS, GALERÍAS Y POLÍGONOS DE TIRO

---

Sin perjuicio de otras licencias o autorizaciones de carácter preceptivo que, en virtud de su competencia, corresponda otorgar a la Administración General del Estado o a las Administraciones Autonómicas o Locales, las personas naturales o jurídicas que pretendan instalar campos, galerías o polígonos de tiro deberán solicitar la pertinente autorización para ello de la Intervención Central de

Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil. La petición deberá ir acompañada de los **siguientes documentos**, por cuadruplicado ejemplar:

- Certificación del acuerdo de instalación, si se trata de una persona jurídica. (También en el caso de que la persona jurídica sea una Administración Pública).
- Certificado de antecedentes penales del peticionario, si es persona física, o del representante, si es persona jurídica. (También en el caso de que la persona jurídica sea una Administración Pública).
- Memoria o proyecto firmado por Ingeniero o Arquitecto y visado y sellado por el Colegio Oficial de Ingenieros y plano topográfico (escala 1:50.000), **con las siguientes especificaciones:**
  - Lugar de emplazamiento y distancias que los condicionen.
  - Dimensiones y características técnicas de la construcción, de acuerdo con el anexo del Reglamento de Armas.
  - Medidas de seguridad en evitación de posibles accidentes, de acuerdo con el aludido anexo.
  - Destino proyectado y modalidades de tiro a practicar.
  - Condiciones de insonorización, cuando se trate de galerías de tiro. Para las galerías de tiro ubicadas en zonas urbanas, será precisa la instrucción del procedimiento en el que sean oídos los vecinos del inmueble en que pretendan instalarse y de los inmediatos al mismo, salvo que ya se hubiera instruido al efecto por la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento.
  - Las restantes exigidas para cada supuesto en el anexo al Reglamento de Armas.
- Si afectan a terrenos propiedad de terceros, es preciso su autorización.

Para la concesión de autorización de campos, galerías y polígonos de tiro, será preciso el informe favorable de la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa y del órgano correspondiente del Ministerio de Industria y Energía.

La Dirección General de la Guardia Civil comunicará al Ministerio de Defensa las autorizaciones concedidas.

Se necesitará autorización de la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil correspondiente a la localidad donde estén ubicados para instalar campos de tiro eventuales, considerándose como tales los que se establezcan para prácticas deportivas de cualquier modalidad de tiro, con armas de las categorías 2 y 3, exclusivamente, en fincas o terrenos rústicos, previa comprobación de que se encuentran debidamente acotados mediante vallas fijas o móviles y carteles de prohibición de paso.

➤ **Para ello deberán aportar:**

- Solicitud ante el Interventor de Armas, suscrita por el promotor.
- Autorización escrita de los dueños o titulares de los terrenos donde se ubique.
- Planos.
- Justificante de ingreso del pago de la tasa correspondiente.

La celebración de competiciones en los campos de tiro eventuales situados en terrenos cinegéticos, fuera de las épocas de caza, habrán de atenerse a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de Armas.

## PRUEBAS DE CAPACITACIÓN

---

- **Sólo podrán obtener licencia** para la tenencia y uso de armas largas rayadas para caza mayor o para escopetas y armas asimiladas **las personas que superen las pruebas de capacitación** que se determinan en la Resolución de 19 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Guardia Civil (BOE núm. 290, de 4 de diciembre).
- Las pruebas a que se refiere el apartado anterior serán de carácter teórico y práctico. La prueba teórica versará sobre el conocimiento de las armas y el Reglamento de Armas. La prueba práctica se realizará en campos, polígonos o galerías de tiro legalmente autorizados, y habrá de servir para comprobar la habilidad para el manejo y utilización de las armas que haya de amparar la licencia solicitada; si se solicitan simultáneamente las licencias "D" y "E", la prueba práctica se podrá realizar con cualquiera de las armas de fuego que amparan dichas licencias.
- Cada una de las pruebas dará lugar a la calificación de apto o no apto. **Para poder realizar la prueba práctica será necesario haber superado la prueba de conocimientos.** La declaración de aptitud en la prueba de conocimientos, que no sea seguida de la superación de la prueba práctica, tendrá una validez de seis meses contados desde la fecha en que el interesado fue declarado apto en aquélla.
- **Cada solicitud para obtener una licencia**, presentada en la forma prescrita, **dará derecho a tres convocatorias para realizar las pruebas.** Entre convocatorias de un mismo expediente individual no deberán mediar más de tres meses, salvo casos de enfermedad u otros excepcionales, debidamente justificados ante la correspondiente intervención de Armas de la Comandancia de la Guardia Civil.
- **La fecha para la realización de las pruebas** será fijada por la Intervención de Armas de la Comandancia de la Guardia Civil, previa petición del interesado, dentro de las que hubiera fijado a tal fin dicha Intervención; descontándose del plazo determinado en el párrafo anterior el tiempo que transcurra entre la fecha de presentación de la petición por el interesado y la fecha fijada por la Intervención para la realización de las pruebas. Cuando, por el exiguo número de solicitudes recibidas y tramitadas durante un mes, o por otras causas ocasionales debidamente justificadas, no se considerase procedente organizar unas pruebas de capacitación en una Comandancia de la Guardia Civil, ésta podrá remitir las solicitudes tramitadas a la Comandancia de una provincia limítrofe, previa consulta con ella y comunicándolo al interesado o interesados, a efectos de realización de las correspondientes pruebas.
- La falta de presentación del interesado a cualquiera de las pruebas a que hubiera sido convocado, atendiendo a su petición, supondrá la pérdida de la convocatoria, salvo justificación de la imposibilidad de haber asistido.
- Quedan **exentos de la realización de estas pruebas para la obtención de licencias "D", "E" y "F"**, además de las personas que posean o hayan poseído licencias de armas "A", "D", "E" y "F", quienes, al solicitar aquellas:

- Sean titulares de autorizaciones especiales de uso de armas para menores, concedidas con anterioridad al 1 de septiembre de 1999, al amparo del artículo 109 del vigente Reglamento de Armas.
  - Hayan poseído autorizaciones reguladas en los artículos 110, 111 y 112 del Reglamento de Armas, concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 7 de marzo de 2000 (BOE núm. 60 de 10-03-00).
- **También quedan exentos** de la realización de las pruebas de capacitación, cuando soliciten autorizaciones para uso de armas, las personas que hubieran superado dichas pruebas:
- Al obtener autorizaciones especiales, con base en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Armas.
  - Al obtener anteriormente licencias de armas, como residentes en España, si posteriormente hubieran pasado a residir fuera de España.
- En todo caso, estarán exentos de la realización de las pruebas de capacitación, para la obtención de autorizaciones de tenencia y uso de armas largas rayadas para caza mayor, y de escopetas y armas asimiladas:
- Los españoles y extranjeros con residencia en cualquier país perteneciente a la Unión Europea, que acrediten estar en posesión de licencias que habiliten para la tenencia y uso de dichas armas, expedidas por los países en que residan.
  - Los españoles y extranjeros con residencia fuera de España y de cualquier otro país perteneciente a la Unión Europea, que acrediten estar en posesión de licencias que habiliten para la tenencia y uso de las mismas armas, obtenidas en el país de residencia, mediante procedimientos que ofrezcan, a efectos de seguridad ciudadana, garantías idénticas, equivalentes o análogas a las exigidas en España.
- Los interesados pueden solicitar la realización de las pruebas de capacitación en Comandancia distinta a la de su residencia; la declaración de aptitud de la prueba de conocimientos será válida para todo el territorio nacional.
- La superación de las pruebas (teórica y práctica) para la obtención de las licencias "D" o "E" eximirá de su realización para la obtención de la que se solicite con posterioridad.

## **AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN HABITUAL DE EXPLOSIVOS CON ÁMBITO NACIONAL**

---

**Solicitud mediante instancia dirigida a :** SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD.- Gabinete de Coordinación. C/ Amador de los Ríos,2 .- 28.071.-Madrid

**Documentación** que se ha de presentar:

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad.
- Copia de la inscripción definitiva en el Registro industrial.
- Autorización/es como consumidor eventual y/o habitual de ámbito provincial.
- Memoria detallada del equipamiento técnico y personal destinado al uso de explosivos, indicando:

- Relación de trabajos con explosivos efectuados con anterioridad.
- Equipamiento técnico para el uso de explosivos.
- Personal con "cartilla de artillero" en plantilla de la empresa.

- Disposiciones internas de seguridad para el trabajo con explosivos.
- Tipo de voladuras para las que se solicita la inscripción.
- Póliza de responsabilidad civil, en vigor, de una cuantía mínima de 150.255 euros por accidente. No debe existir franquicia superior a los 3005 euros y debe estar incluido cualquier accidente ocurrido desde el punto central de la voladura.

## NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

***-Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana*** (BOE núm.46, de 22 de febrero), modificada por la ***Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto*** (BOE núm. 186, de 5 de agosto) y por la ***Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril*** (BOE núm. 96, de 22 de abril).

***- Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre***, por el que se regula la emisión de los informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias, permisos y tarjetas de armas (BOE núm. 295, de 10 de diciembre), modificado por ***Orden de 4 de febrero de 2000***, por la que se varía el anexo 2 relativo a las tarifas aplicables a los informes de aptitud (BOE núm. 35, de 10 de febrero).

***- Real Decreto 137/1993, de 29 de enero***, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE núm. 55, de 5 de marzo), modificado por ***Real Decreto 540/1994, de 25 de marzo*** (BOE núm. 73, de 26 de marzo) y por ***el Real Decreto 316/2000, de 3 de marzo*** (BOE núm. 55, de 4 de marzo).

***- Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre***, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada (BOE núm. 289, de 3 de diciembre).

***- Orden de 24 de febrero de 1994***, por la que se aprueban los modelos de licencias, autorizaciones, tarjetas y guías de pertenencia

que serán utilizados para documentar las diversas clases de armas (BOE núm. 54, de 4 de marzo), modificada por ***Orden de 12 de septiembre de 1997*** (BOE núm. 230, de 25 de septiembre) y por la ***Orden INT/4326/2004, de 17 de diciembre*** (BOE núm. 3, de 4 de enero de 2005).

***- Orden de 18 de marzo de 1998***, por la que se regulan las pruebas de capacitación para obtener determinadas licencias de armas y los requisitos para la habilitación de entidades dedicadas a la enseñanza correspondiente. (BOE núm. 77, de 31 de marzo), modificada por la ***Orden de 7 de marzo de 2000*** (BOE núm. 60, de 10 de marzo), modificada a su vez por la ***Orden de 21 de julio de 2000*** (BOE núm. 179, de 27 de julio).

***Orden INT/904/2002, de 15 de abril***, de normalización de impresos de solicitud de licencias de armas de fuego y otras autorizaciones (BOE núm. 99, de 25 de abril).

***- Orden INT/3012/2002, de 14 de noviembre***, por la que se aprueba el modelo de guía de pertenencia de las armas del personal de la Guardia Civil, policías locales, policías autonómicas y de Vigilancia Aduanera (BOE núm. 288, de 2 de diciembre), ***Corrección de errores*** (BOE núm. 7, de 8 de enero de 2003).

***- Resolución de 19 de octubre de 1998***, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se dictan instrucciones para la ejecución de la ***Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1998***, por la que se regulan las

pruebas de capacitación para obtener determinadas licencias de armas y los requisitos para la habilitación de entidades dedicadas a la enseñanza correspondiente (BOE núm. 290, de 4 de diciembre).

- **Resolución de 26 de noviembre de 1998**, de la Dirección General de la Guardia Civil, por

la que se determinan las medidas de seguridad mínimas que deben reunir las cajas fuertes y armarios o armeros para guardar las armas en domicilios particulares (BOE núm. 291, de 5 de diciembre).

# ASOCIACIONES

## INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN

Los documentos a presentar para la inscripción de la constitución de una asociación de ámbito nacional son:

- **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

- **Acta Fundacional**: que ha de contener el nombre y apellidos de los promotores de la asociación si son personas físicas, la denominación o razón social si son personas jurídicas, y, en ambos casos, la nacionalidad, el domicilio y el número de identificación fiscal (como mínimo han de ser tres personas físicas o jurídicas); la voluntad de los promotores de constituir una asociación, los pactos que, en su caso, hubiesen establecido y la denominación de ésta, que será coincidente con la que figure en los Estatutos; los Estatutos; lugar, fecha de otorgamiento del acta y firmas de los promotores o sus representantes, en el caso de personas jurídicas; identificación de las personas que integran los órganos provisionales de gobierno que representan a la asociación. (El Acta se presentará por duplicado ejemplar y con firmas originales de todos los socios fundadores en los dos ejemplares).

El acta fundacional deberá ir **acompañada de la siguiente documentación**:

- Para las personas físicas promotoras, documento acreditativo de su identidad, y si actúa a través de representante la acreditación de la identidad de éste (**copia del DNI**, permiso de residencia, etc., según el caso).

- Para las personas jurídicas, documentación acreditativa de su naturaleza jurídica, certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente en el que figure la voluntad de constituir la asociación, formar parte de ella y nombramiento de la persona física que la representará.

- Los promotores menores no emancipados mayores de catorce años, sin perjuicio de lo que establezca el régimen previsto para las asociaciones infantiles, juveniles o de alumnos, deberán aportar documento acreditativo del consentimiento de la persona que deba suplir su capacidad.

- Si algún promotor es extranjero deberá aportar la documentación acreditativa de que cuenta con la autorización de estancia o residencia en España.

- **Estatutos**: forman parte del Acta Fundacional y deberán contener todos los extremos del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación,

y venir firmados por todos los socios promotores o sus representantes legales si son personas jurídicas. (Los Estatutos se presentarán por **duplicado** ejemplar y con firmas originales en los **dos ejemplares**).

- **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida.

## CONSTITUCIÓN DE FEDERACIÓN, CONFEDERACIÓN Y UNIÓN DE ASOCIACIONES

---

Para poder tramitar la **inscripción de la constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones**, se requiere que las asociaciones promotoras estén constituidas e inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones o en los Registros Autónomos de Asociaciones con arreglo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Los documentos a presentar para la inscripción son:

- **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

- **Acta Fundacional de la federación, confederación o unión de asociaciones**, en la que se hará constar, además del acuerdo de constitución y de aprobación de sus Estatutos, la denominación, números de inscripción y domicilio de cada una de las asociaciones fundadoras (tres al menos); nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio y número de identificación fiscal de sus representantes y sus firmas; lugar y fecha de adopción del acuerdo de constitución. (El Acta se presentará por duplicado ejemplar y con firmas originales en los dos ejemplares). Asimismo se hará constar la identificación de las personas y entidades que integran los órganos provisionales de gobierno que representan a la federación, confederación o unión de asociaciones.

- **Copia** de la documentación acreditativa de la identidad de los representantes de la entidad federativa.

- **De cada una de las asociaciones** que se integren en la federación, confederación o unión de asociaciones se aportará **certificación**, expedida por las personas o cargos con facultad para certificar, **justificativa del acuerdo adoptado para su integración y la designación de la persona o personas que represente** a la entidad asociativa en el acto constitutivo de la entidad federativa en el acto constitutivo de la entidad federativa, y se hará constar el número de inscripción en el registro correspondiente, denominación exacta y domicilio social. Habrá de acompañarse la documentación acreditativa de la identidad de los representantes.

- **Estatutos**, forman parte del Acta Fundacional y deberán contener todos los extremos del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, firmados por los representantes de todas las asociaciones fundadoras. (Los Estatutos se presentarán **por duplicado** ejemplar y con firmas originales en los dos ejemplares)



● **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida.

## DELEGACIONES DE ASOCIACIONES EXTRANJERAS

---

**Las asociaciones extranjeras** para poder ejercer actividades en España, de forma estable o duradera, deberán establecer una delegación en territorio español, comunicando al Registro Nacional de Asociaciones la apertura o cierre de dicha delegación.

Para la **inscripción de delegaciones** en España de **asociaciones extranjeras** debe aportarse la siguiente **documentación traducida al castellano y suscrita por los representantes de la asociación:**

● **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

● **Acta de la reunión** del órgano competente o certificado de ésta, firmado por las personas que ostenten la representación de la asociación extranjera, en los que se recoja el acuerdo de la apertura de la delegación en España con indicación de la calle, número, municipio, localidad, provincia y código postal del domicilio de la delegación.

● **La identidad de los representantes en España**, consignando el nombre y apellidos de éstos cuando sean personas físicas, y la razón social o denominación cuando sean personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actúan en su nombre.

● **Copia del DNI o** del documento acreditativo de la identidad de los representantes de la delegación en España.

● **Documentación justificativa** de que se encuentra válidamente constituida la asociación extranjera con arreglo a su ley personal, consistente en el certificado acreditativo de la vigencia de la inscripción, de la aprobación, legalización o reconocimiento, expedida por la autoridad competente del país de origen.

● **Identificación de la delegación en España**, con mención del número de identificación fiscal, calle, número, municipio, localidad, provincia y código postal.

Debe comunicarse al Registro Nacional de Asociaciones para su inscripción y depósito de documentación, lo referente al traslado o clausura de la delegación, cese de sus actividades en España, disolución y destino dado al patrimonio remanente como consecuencia de la disolución de la entidad o cierre de la delegación.

● **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida.

## MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

---

Los documentos a presentar para la inscripción de una modificación de Estatutos en original o certificado son:

- **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

- **Acta** de la reunión de la Asamblea General de la asociación o certificado de ésta extendido por la persona o cargos con facultad para certificarla de acuerdo con sus Estatutos, que recoja el acuerdo adoptado por el que se modifican los Estatutos, la relación del artículo o artículos modificados, el quórum de asistencia, el resultado de la votación y la fecha de su aprobación.

- **Dos ejemplares** del texto íntegro de los **nuevos Estatutos** conteniendo los artículos modificados, firmados por los representantes de la asociación, en los que se haga constar al final de los mismos, mediante la oportuna diligencia que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General o, en su caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en sus Estatutos, y deberá constar, en ambos casos, la fecha en que acordó la modificación.

En las modificaciones de Estatutos que consistan exclusivamente en el cambio de domicilio social sin alteración del ámbito territorial, no será preciso aportar el texto de los Estatutos.

- **Certificación** de la composición de la **Junta Directiva** u órgano de representación de la entidad (nombre, apellidos, domicilio, nacionalidad, número de identificación fiscal, sí son personas físicas; la razón social o denominación si los titulares son personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actuarán en su nombre y, en ambos casos, el cargo que ocupen en la Junta Directiva u órgano de representación; la fecha del nombramiento y, en su caso, de la ratificación y aceptación por los titulares; la fecha de la revocación y del cese, en su caso, de los titulares salientes; las firmas de los titulares y, en su caso, de los salientes), indicando la fecha de reunión o del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la asociación en que fue elegida. **Se presentará esta certificación cuando la representación hubiera sufrido alguna modificación con respecto a la anteriormente inscrita, adjuntándose copia del DNI** o de la documentación acreditativa de la identidad de los representantes.

- **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida.

## **ADAPTACIÓN A LA LEY OGÁNICA 1/2002**

**Las asociaciones inscritas** en el correspondiente registro con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, **deberán declarar que se encuentran en situación de actividad y funcionamiento y, en su caso, adaptar sus estatutos a dicha Ley en el plazo de dos años.** Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado el trámite de adaptación, resultará de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la Disposición transitoria única del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de Asociaciones.

**A) DECLARACIÓN DE ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO Y ADAPTACIÓN A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, SIN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Los documentos a presentar para solicitar la **adaptación** a la Ley Orgánica 1/2002, **sin modificación de Estatutos son:**

● **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

● **Certificado** extendido por el Secretario o miembro del órgano de representación de la entidad con facultad para certificar sobre los acuerdos sociales, con el visto bueno del Presidente o representante legal de la asociación en el que se haga constar:

- Que la entidad se encuentra en situación de actividad y funcionamiento.
- El domicilio social, con indicación de la calle, número o lugar de situación, localidad, municipio, provincia y código postal.
- Identificación de los titulares de los órganos de gobierno y representación, con el nombre, número de documento de identidad, domicilio, cargos que ocupan. Cuando dichos cargos sean ocupados por personas jurídicas, los datos de su razón social y de identificación de éstas, y los nombres y números de los documentos de identidad y domicilios de las personas que actúan como representantes de aquéllas en dichos órganos. En ambos casos se hará constar la fecha de la elección de los cargos y su vigencia.
- El acuerdo o la manifestación de que no es necesario proceder a la modificación de Estatutos por adecuarse a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

● **Copia del DNI** o del documento acreditativo de la identidad de los representantes de la asociación.

## B) DECLARACIÓN DE ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO Y ADAPTACIÓN A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, CON MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Los documentos a presentar para solicitar la **adaptación** a la Ley Orgánica 1/2002, **con modificación de Estatutos son:**

● **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

● **Certificado** extendido por el Secretario o miembro del órgano de representación de la entidad con facultad para certificar sobre los acuerdos sociales, con el visto bueno del Presidente o representante legal de la asociación en el que se haga constar:

- Que la entidad se encuentra en situación de actividad y funcionamiento.
- El domicilio social, con indicación de la calle, número o lugar de situación, localidad, municipio, provincia y código postal.

- Identificación de los titulares de los órganos de gobierno y representación, con el nombre, número de documento de identidad, domicilio, cargos que ocupan. Cuando dichos cargos sean ocupados por personas jurídicas, los datos de su razón social y de identificación de éstas, y los nombres y números de los documentos de identidad y domicilios de las personas que actúan como representantes de aquéllas en dichos órganos. En ambos casos se hará constar la fecha de la elección de los cargos y su vigencia.
- Acta, o certificado del acta, en la que figure el quórum de asistencia, el resultado de la votación y el acuerdo de la Asamblea General de asociados convocada específicamente para adaptar los Estatutos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas de desarrollo.

● **Copia del DNI** o del documento acreditativo de la identidad de los representantes de la asociación.

● **Dos ejemplares** del texto íntegro de los **nuevos Estatutos** conteniendo los artículos modificados, firmados por los representantes de la asociación, en los que se haga constar al final de los mismos, mediante la oportuna diligencia que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General o, en su caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en sus Estatutos, y deberá constar, en ambos casos, la fecha en que acordó la modificación.

● **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

---

Los documentos a presentar para la **inscripción** o modificación de los titulares de la **Junta Directiva u órgano de representación son:**

● **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

● **Acta de la reunión** o del acuerdo adoptado o **certificado** del acta o del acuerdo extendido por las personas o cargos con facultad para certificarlos por el que se haya elegido o modificado a los titulares de la Junta Directiva u órgano de representación así como la fecha en que se haya adoptado, recogiendo los nombres, apellidos, domicilio nacionalidad, número de identificación fiscal, si son personas físicas; la razón social o de-nominación si los titulares son personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actuarán en su nombre; la fecha del nombramiento y, en su caso, de la ratificación y aceptación por los titulares; la fecha de la revocación y del cese, en su caso, de los titulares salientes; las firmas de los titulares y, en su caso, de los titulares salientes.

● **Copia del DNI** o del documento acreditativo de la identidad de los representantes de la asociación.

## APERTURA, CAMBIO Y CIERRE DE DELEGACIONES

---

Los documentos a presentar para la **inscripción de apertura, cambio y cierre de delegaciones o establecimientos** son:

- **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

- **Acta de la reunión** o el acuerdo adoptado, **o certificado** del acta o del acuerdo extendido por las personas o cargos con facultad para certificarlos sobre la apertura, el cambio o el cierre de delegaciones o establecimientos de la asociación así como la fecha en que se haya adoptado, recogiendo la calle, número, municipio, localidad, provincia y código postal del domicilio social de la nueva delegación o establecimiento, en el caso de que se inscriba la apertura o cambio; la calle, número, municipio, localidad, provincia y código postal del domicilio social de la delegación o establecimiento que se cierra, en el caso de que se inscriba su cierre.

En el caso de que se acuerde la apertura de una o varias delegaciones o establecimientos y, a su vez, el cierre de una o varias delegaciones o establecimientos, deberán constar los datos anteriores respecto de cada una de ellas.

- **Certificación de la composición de la Junta Directiva** u órgano de representación de la entidad (nombre, apellidos, domicilio, nacionalidad, número de identificación fiscal, si son personas físicas; la razón social o denominación si los titulares son personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actuarán en su nombre y, en ambos casos, el cargo que ocupen en la Junta Directiva u órgano de representación; la fecha del nombramiento y, en su caso, de la ratificación y aceptación por los titulares; la fecha de la revocación y del cese, en su caso, de los titulares salientes; las firmas de los titulares y, en su caso, de los salientes), indicando la fecha de reunión o del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la asociación en que fue elegida. **Se presentará esta certificación cuando la representación hubiera sufrido alguna modificación con respecto a la anteriormente inscrita, adjuntándose copia del DNI o de la documentación acreditativa de la identidad de los representantes.**

- **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida.

## INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE ASOCIACIONES A UNA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES

---

Si una vez constituida e inscrita una federación, confederación o unión de asociaciones hubiera posteriores **incorporaciones o separaciones de asociaciones** a las mismas, para tramitar su inscripción en el Registro, deben aportarse los siguientes documentos:

- **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como

los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

- **Acta de la reunión** o el acuerdo adoptado de la entidad federativa o **certificado** del acta o del acuerdo extendido por las personas o cargos de la **entidad federativa** con facultad para certificarlos, en que se haya resuelto la incorporación o separación de la asociación o asociaciones así como la fecha en que se haya adoptado, haciendo constar la denominación exacta y el domicilio social de la entidad federativa que representa el solicitante; la denominación exacta, el domicilio social y el número de inscripción en el correspondiente registro de asociaciones de la asociación o asociaciones que se incorporan o se separan de la federación, confederación o unión de asociaciones.

- **Certificación de la composición de la Junta Directiva** u órgano de representación de la entidad federativa (nombre, apellidos, domicilio, nacionalidad, número de identificación fiscal, sí son personas físicas; la razón social o denominación si los titulares son personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actuarán en su nombre y, en ambos casos, el cargo que ocupen en la Junta Directiva u órgano de representación; la fecha del nombramiento y, en su caso, de la ratificación y aceptación por los titulares; la fecha de la revocación y del cese, en su caso, de los titulares salientes; las firmas de los titulares y, en su caso, de los salientes), indicando la fecha de reunión o del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad en que fue elegida. **Se presentará esta certificación cuando la representación hubiera sufrido alguna modificación con respecto a la anteriormente inscrita, adjuntándose copia del DNI o de la documentación acreditativa de la identidad de los representantes.**

- **Por cada una de las asociaciones** que se incorporen a la federación, confederación o unión de asociaciones, **una certificación**, expedida por las personas o cargos con facultad para certificar, del acuerdo adoptado para su integración y la designación de la persona o personas que la represente en la entidad federativa.

- **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida.

## **PERTENENCIA A ENTIDADES INTERNACIONALES**

---

Los documentos a presentar para la **inscripción de la pertenencia y separación a entidades internacionales** de una entidad asociativa son:

- **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

- **Documentación acreditativa** de la identidad y naturaleza de la entidad internacional a la que se pertenece y de los acuerdos de los órganos de gobierno de aquélla por los que se acepta la incorporación o separación de la entidad asociativa.

● **Certificación de la composición de la Junta Directiva** u órgano de representación de la asociación (nombre, apellidos, domicilio, nacionalidad, número de identificación fiscal, sí son personas físicas; la razón social o denominación si los titulares son personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actuarán en su nombre y, en ambos casos, el cargo que ocupen en la Junta Directiva u órgano de representación; la fecha del nombramiento y, en su caso, de la ratificación y aceptación por los titulares; la fecha de la revocación y del cese, en su caso, de los titulares salientes; las firmas de los titulares y, en su caso, de los salientes), indicando la fecha de reunión o del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la asociación en que fue elegida. **Se presentará esta certificación cuando la representación hubiera sufrido alguna modificación con respecto a la anteriormente inscrita, adjuntándose copia del DNI o de la documentación acreditativa de la identidad de los representantes.**

● **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida.

## COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL NOMBRE DE DOMINIO O DIRECCIÓN DE INTERNET

---

Los documentos a presentar para la comunicación al Registro Nacional de Asociaciones del nombre de dominio o dirección de Internet de una asociación, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Correo Electrónico, son:

● **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

## SUSPENSIÓN

---

Los documentos a presentar para la **inscripción de la suspensión** de una asociación son:

● **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

● **Copia de la resolución judicial firme** por la que se establece la suspensión de las actividades de la asociación.

## DISOLUCIÓN Y BAJA

---

Los documentos a presentar para la **inscripción del acuerdo de disolución** de una asociación son:

● **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como

los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

● **Acta o Certificado del acta** extendida y firmada por la persona con facultades para certificar que recoja: el acuerdo de disolución; el cese de los órganos de gobierno y representación; el balance o la manifestación de que no resulta patrimonio a la disolución; la designación de liquidación, en su caso, y la aplicación que hayan dado éstos al patrimonio resultante.

## DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

---

La documentación a presentar para la **declaración de utilidad pública** es:

● **Solicitud o instancia**, formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la entidad a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

En la solicitud deberá constar, además, claramente y de forma sucinta, las razones de la petición, informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada como de utilidad pública, con especial referencia a sus actividades de interés general, de conformidad con las enunciadas en el artículo 32.1.a de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

- Si la Asociación es de ámbito nacional, la instancia, junto con el resto de la documentación, deberá dirigirse a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. Registro Nacional de Asociaciones. C/ Amador de los Ríos, 7.- 28010 MADRID.
- Si la Asociación es de ámbito autonómico o inferior, o es de las reguladas por leyes especiales (por ejemplo, asociaciones deportivas), la instancia se presentará en el Registro de Asociaciones correspondiente donde la Asociación se encuentre inscrita.

● **Memoria de actividades** de la asociación correspondientes a los **dos ejercicios económicos anuales** precedentes a aquél en que se presenta la solicitud. Dicha memoria deberá ser firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad y deberá referirse pormenorizadamente a los extremos recogidos en el artículo 2.4 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

● **Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados**, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica. Dichos documentos se presentarán firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación.

● **Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

● **Certificación de Tesorería General de la Seguridad Social** de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

● **Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.**

● **Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.**



## RENDICIÓN ANUAL DE CUENTAS

---

**Documentos a presentar** por las asociaciones de utilidad pública para cumplir con la obligación anual de rendición de cuentas:

● **Solicitud o instancia de depósito de cuentas**, formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la entidad a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

- Si la Asociación es de ámbito nacional, la instancia, junto con el resto de la documentación, deberá dirigirse a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. Registro Nacional de Asociaciones. C/ Amador de los Ríos, 7.- 28010 MADRID.
- Si la Asociación es de ámbito autonómico o inferior, o es de las reguladas por leyes especiales (por ejemplo, asociaciones deportivas), la instancia se presentará en el Registro de Asociaciones correspondiente donde la Asociación se encuentre inscrita.

● **Certificación del acuerdo de la asamblea general de socios** que contenga la aprobación de las cuentas anuales y el nombramiento, en su caso, de auditores, expedida por las personas o cargos de la entidad con facultades para certificar acuerdos.

● **Cuentas anuales**, firmadas por todos los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la asociación obligados a formularlas, que comprenderán los siguientes documentos: Balance de situación, Cuenta de resultados y Memoria económica.

● **Memoria** de actividades, **firmada por todos los miembros** de la Junta Directiva u órgano de representación de la asociación.

Las entidades declaradas de utilidad pública obligadas a formular cuentas anuales en modelo normal deberán adjuntar a las cuentas anuales un **ejemplar del informe de los auditores**, firmado por éstos. Dicho informe se acompañará de un certificado acreditativo de que corresponde a las cuentas anuales presentadas, cuando no constase en la certificación del acuerdo de la asamblea general de socios.

### Observaciones:

Las entidades declaradas de utilidad pública **deberán rendir cuentas del último ejercicio cerrado, en el plazo de los seis meses** siguientes a su finalización.

Las cuentas anuales de las entidades declaradas de utilidad pública se formularán conforme a lo que determinen las **normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos**, contenidas en el anexo I del Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, sin perjuicio de las particularidades que puedan establecer las disposiciones fiscales para este tipo de entidades.

El Real Decreto 776/1998 recoge **dos modelos: el normal y el abreviado**.

Las asociaciones podrán utilizar los modelos de cuentas anuales abreviados cuando a la fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas del Activo no supere los 2.404.048,42 €
- Que el importe neto de su volumen anual de ingresos no supere los 2.404.048,42 €
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

A la vista de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, **NO ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR NI UN PRESUPUESTO NI SU LIQUIDACIÓN.**

## OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES

---

La documentación a presentar es la siguiente:

- **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid), en la que figuren los datos de identificación del solicitante, la identificación de la entidad sobre la que verse la solicitud, petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

- **Tasas**: debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida.

## PETICIÓN DE LISTADOS

---

**La información**, a través de listados, sobre entidades inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones, se facilita con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 37 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (exceptúa las solicitudes de consulta genérica sobre un conjunto de materias); y a las establecidas en el artículo 35 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre (BOE núm. 315, de 31-12-96), que prevé el cobro de una tasa por el primer folio y de otra por cada uno de los siguientes que ocupe la información sobre asociaciones.

**La emisión de listados** se realiza en base a los códigos de clasificación de actividades con que opera la aplicación informática de la base de datos del Registro (el soporte sólo es en papel; folio de listado: 55 / 65 entidades; no figuran teléfonos ni nombres de directivos), pudiendo delimitarse por el domicilio (provincia o localidad), por el ámbito de actuación (nacional, regional o provincial) y por la fecha de inscripción.

La documentación a presentar para la obtención de listados es la siguiente:

- **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid), en la que figuren los datos de identificación del solicitante, petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

- **Tasas**: debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. (La cuantía de la tasa se le comunicará una vez especifique su solicitud con arreglo a los criterios arriba indicados).

## NORMATIVA

---

- *Constitución Española (artículo 22), de 27 de diciembre de 1978* (BOE núm. 311.1, de 29 de diciembre).

- *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo*, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo).

- *Real Decreto 397/1988, de 22 de abril*, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles (BOE núm. 102, de 28 de abril).

-*Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre*, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones (BOE núm. 306, de 23 de diciembre).

-*Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre*, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004).

# CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES POLICIALES

El derecho de acceso a los ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado viene consagrado en el art. 104 de nuestra Constitución y desarrollado por la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*, de protección de los datos de carácter personal.

Dicho derecho, así como los de información, rectificación y cancelación, son derechos personalísimos independientes, de tal forma que el ejercicio de uno no es requisito para el otro, estando regulados en su aspecto material por la Ley Orgánica citada, cuyo desarrollo se complementa por el *Real Decreto 1332/94, de 20 de junio* en su aspecto de fondo y que ha sido desarrollado en el formal por la *Instrucción 1/1998, de 19 de enero, de la Agencia de Protección de Datos (BOE núm. 25 de 29-1-98)*.

## El derecho de información

---

Está recogido en el *artículo 5 de nuestra Ley Orgánica* con la salvedad que tienen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, recogida en el art. 22, de obtener datos sin consentimiento del afectado.

## El derecho de acceso

---

El derecho de acceso a que se refiere el artículo 15 de la aludida Ley Orgánica, sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a 12 meses, salvo interés legítimo acreditado, en cuyo caso, podrá ejercitarlo antes. Siendo un derecho personalísimo se ejercitará por petición dirigida al responsable del fichero con medio que garantice su identificación.

### ➤ El afectado podrá optar para su consulta:

- a) Visualización en pantalla.
- b) Escrito copia o fotocopia remitida por correo.
- c) Telecopia.
- d) Cualquier otro procedimiento que sea adecuado a la configuración o implantación material del fichero ofrecido por el responsable del mismo.

La petición se resolverá en el plazo de **un mes** desde la solicitud. Transcurrido este plazo sin que de forma expresa se responda, ésta podrá entenderse desestimada a los efectos del *art. 18.1 de la referida Ley Orgánica*. Si las causas de denegación son las contenidas en los apartados 2, 3 y 4 del *art. 22 de la aludida Ley Orgánica* (peligro para la seguridad, infracciones penales, etc.) **cabe el recurso indirecto del art. 23.3 ante la Agencia de Protección de Datos**.

Obtenido el acceso tendrá un plazo de **5 días** para realizarlo por el medio deseado.

### ➤ Los requisitos formales recogidos en la Instrucción 1/1998 de 19 de enero, disponen:

- Que se ejercerá por solicitud dirigida al responsable del fichero.
- Que se hará constar:
  - a) Nombre y apellidos del interesado y fotocopia de D.N.I., salvo cuando por excepción se admita la representación legal, la cual acompañará con documento acreditativo.
  - b) Domicilio a efecto de notificación.
  - c) Concreción de derecho que se ejercita. (Ejemplo: petición de acceso).
  - d) Deberá el interesado utilizar medio que acredite el envío.

En el caso de que no se disponga de datos de carácter personal, deberá igualmente comunicarlo el responsable del fichero al interesado.

Los **derechos de cancelación y rectificación** se ejercerán si los datos de carácter personal del afectado no son inexactos o incompletos, pudiendo solicitar la rectificación y, en su caso, la cancelación si lo estimase por haber pasado el tiempo de prescripción o hubiera sobreseimiento de la causa, etc., o estuviese la cancelación motivada por los mismos supuestos que la rectificación.

Dichos derechos se harán efectivos por el responsable del fichero en los diez días siguientes a la recepción. En la solicitud del derecho de rectificación deberá indicar qué dato es erróneo y la corrección que deberá efectuarse con la documentación justificativa. Igualmente, en la solicitud de cancelación deberá acompañar documentación justificativa del dato o datos que pretende cancelar.

**Se considerarán antecedentes desfavorables de carácter policial** los derivados de hechos tipificados en el Código Penal como delitos o faltas, y que hayan dado origen a la instrucción de diligencias remitidas a la Autoridad Judicial.

Estos antecedentes serán susceptibles de cancelación y/o anulación, con arreglo a las siguientes normas:

a) **Cancelación de oficio.**

Se tendrán en cuenta los plazos de prescripción penal establecidos en el Código Penal.

b) **Cancelación a instancia de parte.**

Se decretará en aquellos casos en que la Autoridad Judicial dicte sentencia condenatoria contra el solicitante, siendo preceptiva para llevarse a efecto, la previa cancelación de los antecedentes penales derivados de dicha sentencia.

c) **Anulación.**

Procederá en todos los casos en los que la resolución adoptada por la Autoridad Judicial sea de absolución, sobreseimiento o archivo.

Asimismo se decretará la anulación en los casos en que, aun siendo la sentencia judicial condenatoria, **hayan transcurrido cinco años**, a contar desde la fecha de remisión definitiva de la pena impuesta, sin que se hayan incorporado datos desfavorables al expediente personal del solicitante.

Se deniega cuando el certificado de antecedentes penales no es negativo o esté pendiente de juicio o en virtud de las excepciones del *art. 23 de la Ley Orgánica 15/1999*.

**Los requisitos formales de los derechos de rectificación y cancelación exigidos son:**

- Instancia de solicitud en la que se hagan constar los datos de filiación completos, el domicilio actual y en el caso de que se pretenda una cancelación y/o anulación parciales, el antecedente concreto a que se refiere la solicitud.
- Fotocopia de DNI / Pasaporte/ Autorización de Residencia.
- Certificado de las Autoridades Judiciales correspondientes acreditando la resolución adoptada respecto al antecedente o antecedentes que se desean cancelar y/o anular.
- En el caso de sanciones administrativas, certificación que acredite el pago efectivo de la multa o estar exento de responsabilidad por los hechos que motivaron los antecedentes.

Para el ejercicio de los derechos enumerados anteriormente, al amparo de la **Ley Orgánica 15/1999** y el **Real Decreto que la desarrolla**, necesitan invocar en su solicitud el fichero o ficheros sobre los que se ejercerá el derecho o derechos, dado que el Archivo Central de la Policía sólo gestiona competencias sobre el denominado "PERPOL" PERSONAS DE INTERÉS POLICIAL. Sólo cuando se refiere a este fichero, la instancia deberá ser presentada en las Comisarías, Registros del Cuerpo Nacional de Policía o en el aludido Archivo, al que las remitirán las anteriores dependencias si las recibieran.

En el Cuerpo de la Guardia Civil estos antecedentes se recogen en el fichero "INTPOL", y la instancia o solicitud se dirigirá a la Unidad Técnica de Policía Judicial, de la Guardia Civil.

## **NORMATIVA BÁSICA REGULADORA**

---

- *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*, de protección de datos de carácter personal (BOE núm. 268, de 14 de diciembre), modificada por la *Ley 62/2003*, de 30 de diciembre (BOE núm. 313, de 31 de diciembre).

- *Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio*, por el que se desarrollan determinados

aspectos de la *Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre* (BOE. núm. 147, de 21 de junio).

- *Instrucción 1/1998, de 19 de enero*, de la Agencia de Protección de Datos, relativo al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación (BOE núm. 25, de 29 de enero).

# DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

➤ El **Documento Nacional de Identidad (DNI)** es un documento personal e intransferible emitido por el Ministerio del Interior que goza de la protección que a los documentos públicos y oficiales otorgan las leyes. Su titular estará obligado a la custodia y conservación del mismo. Dicho documento tiene suficiente valor, por sí solo, para acreditar la identidad y los datos personales de su titular que en él consignen, así como la nacionalidad española del mismo.

El DNI es obligatorio desde los 14 años. No obstante puede obtenerse antes, desde la inscripción del menor en el Registro Civil.

## CÓMO OBTENER O RENOVAR EL DNI

- El ciudadano que desee renovar o solicitar por primera vez su DNI deberá acudir a un Equipo de Expedición del DNI.
- En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial (Cataluña, País Vasco, Galicia, Valencia e Illes Balears) el DNI se expide en ambos idiomas.
- Si se trata de una Primera Inscripción, puede comparecer en ella con la documentación correspondiente acompañado de la persona que lo represente, si es menor o incapacitado, donde será atendido.
- Si se trata de una solicitud por sustracción, extravío, o deterioro, el ciudadano, una vez en el equipo expedidor deberá rellenar un impreso, adjuntando una fotografía más que, junto a su firma y su impresión dactilar servirá de comprobación de personalidad.
- Los inválidos e impedidos que no puedan acudir a la Oficina de Tramitación podrán obtener su DNI a través de un familiar que presentará en la Oficina un certificado médico oficial acreditativo de la imposibilidad y un equipo móvil se desplazará al domicilio del impedido para hacerlo. No olvide tener preparadas las fotografías.

### En localidades sin comisaría de policía

- A determinadas localidades sin Comisaría de Policía suele acudir un Equipo Móvil que se instala en el Ayuntamiento; los ciudadanos residentes en estas localidades y en las localidades próximas, podrán obtener o renovar el DNI en el acto, sin cita previa y aportando los mismos documentos que en los equipos fijos. A los Ayuntamientos a los que se desplaza el Equipo Móvil les será comunicado, con la debida antelación, las fechas señaladas para las visitas al objeto de que, por los mismos, sean difundidas a los ciudadanos.
- El documento tramitado lo recogerá su titular o persona que autorice mediante la presentación del correspondiente resguardo, en la misma Oficina donde lo solicitó. Si se trata de una renovación, deberá entregar al mismo tiempo el documento caducado.

## DOCUMENTACIÓN

---

### PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN

Para solicitar la expedición del Documento Nacional de Identidad será imprescindible la presencia física de la persona a quien se haya de expedir, el abono de la tasa legalmente establecida en cada momento y la presentación de los siguientes documentos:

- **Certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil** correspondiente o, en su caso, **Certificado de inscripción de la nacionalidad española**. A estos efectos únicamente serán admitidas las certificaciones expedidas con una antelación máxima de tres meses a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del Documento Nacional de Identidad.
- **Dos fotografías recientes en color** del rostro del solicitante, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme claro liso, tomadas de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
- **Certificado o volante de empadronamiento del Ayuntamiento** donde el solicitante tenga su domicilio, expedido con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la solicitud del Documento Nacional de Identidad.

### PARA LA RENOVACIÓN

La renovación se llevará a cabo mediante la presencia física del titular del Documento, que deberá abonar la tasa correspondiente y aportar los siguientes documentos:

- **Dos fotografías recientes en color** del rostro del solicitante, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme claro liso, tomadas de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
- **El DNI anterior**
- En caso de **cambio de domicilio**, respecto del que figure en el Documento anterior, **Certificado o volante de empadronamiento** (la validez de este documento es de 3 meses a partir de la fecha de su expedición).
- En caso de **variación de datos de filiación**, **Certificado del Registro Civil**.
- El **extravío, sustracción, destrucción o deterioro** del Documento Nacional de Identidad, conllevará la obligación de su titular de proveerse inmediatamente de un **duplicado**, que será expedido en la forma y con los requisitos indicados para la renovación.

### **Ciudadanos españoles residentes en el extranjero:**

---

Los españoles que, residiendo en el extranjero, soliciten les sea expedido un Documento Nacional de Identidad deberán aportar, ADEMÁS, los siguientes **documentos**:

#### **1) Para la primera inscripción:**



- **Partida de nacimiento expedida por el Consulado o Registro Civil donde esté inscrito**, tal como se hace para todos los casos.
- **Certificado de acreditación de residencia**, expedido a los solos efectos de obtener el DNI, por el Consulado español en donde figura inscrito, en el que se haga constar el número de inscripción Consular, país de residencia, localidad, calle y número del país en que esté domiciliado.

## 2) Para la renovación:

- El Certificado de acreditación de residencia anteriormente aludido para demostrar que continúa siendo residente en el extranjero, con especificación del país, localidad, calle y número. Una vez confeccionado y expedido el DNI la entrega será efectuada a través del Consulado en que figure inscrito el interesado. Cuando se trate de la expedición del DNI, tanto en primera inscripción como en renovación de un titular cuya residencia en el extranjero haya finalizado, será preciso certificado del padrón Municipal o justificante de que ha solicitado su inscripción como residente en la población que figura en el documento que se va a renovar. Los titulares de DNIs expedidos con domicilio en el extranjero, tan pronto trasladen su residencia a España, aun cuando se trate de expediciones con validez permanente, deberán renovar dicho documento a efectos de actualización de domicilio. En todos los casos, abonar, además, la tasa legalmente establecida; los trámites son gratuitos, estando el DNI en vigor, en los supuestos de cambio de datos y sustracción.

## PAÍSES A LOS QUE SE PUEDE VIAJAR CON EL DNI EN VIGOR

Los menores de edad precisarán, además, autorización del padre, madre o tutor, que se obtiene en las Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil, Juzgados, Notarios y Alcaldes.

Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, (1) Mónaco, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía, San Marino, Suecia, Suiza y Turquía (2).

- (1) Se precisa, sólo para grupos turísticos, un justificante de estancia y alojamiento emitido por una agencia de viajes o similar.
- (2) Con pasaporte ordinario o DNI, el visado se obtiene en el puesto fronterizo de entrada en Turquía, mediante el pago de la tasa por visado de diez dólares U.S.A. Si se viaja a este país en vehículo propio portando objetos de valor, se deberá ir provisto de pasaporte.

## NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero*, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE núm. 46, de 22 de febrero), modificada por la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto* (BOE núm. 186, de 5 de agosto) y por la *Ley 10/1999, de 21 de abril* (BOE núm. 96, de 22 de abril).

- *Ley 84/1978, de 28 de diciembre*, por la que se regula la tasa por expedición del Documento Nacional de Identidad (BOE núm. 11, de 12 de enero de 1979).  
- *Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre*, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica (BOE núm. 307, de 24 de diciembre).

- *Orden de 26 de abril de 1996*, por la que se modifica el contenido y formato de la tarjeta del Documento Nacional de Identidad (BOE núm. 102, de 27 de abril).

# EMPRESAS DE SEGURIDAD

## OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN

- Para la prestación de servicios y el ejercicio de actividades, las empresas deberán constituir una garantía en la Caja General de Depósitos y hallarse inscritas en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior y, en su caso, en el de la correspondiente Comunidad Autónoma que tenga competencias para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos de Autonomía y en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- En el Registro, con el número de orden de inscripción y autorización de la empresa, figurará su denominación, número identificación fiscal, fecha de autorización, domicilio, clase de sociedad o forma jurídica, actividades para las que ha sido autorizada, ámbito territorial de actuación y representante legal, así como las modificaciones o actualizaciones de los datos enumerados.

## SOLICITUD, MODELO Y LUGAR DE SU PRESENTACIÓN

- Para poder desarrollar sus actividades, las empresas de seguridad deberán solicitar su autorización mediante la inscripción en el correspondiente Registro, a través de instancia dirigida a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, Comisaría General de Seguridad Ciudadana o, en su caso, al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma que tenga competencias para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos de Autonomía y lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando aquéllas tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma y su ámbito de actuación esté limitado a la misma.
- Las solicitudes incluirán los datos a que se refiere el modelo que se acompaña como anexo 1 a la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1997, o el que recogiendo dichos datos establezcan, en su caso, las Comunidades Autónomas competentes, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos generales y específicos señalados en el artículo 5 y en el Anexo, respectivamente, del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

Dichas solicitudes se podrán presentar en los Registros del Ministerio del Interior, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil o, en su caso, del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente y, en general, de las dependencias policiales y de aquéllas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- El procedimiento de autorización constará de tres fases, que requerirán documentaciones específicas y serán objeto de actuaciones y resoluciones sucesivas, considerándose únicamente habilitadas de forma definitiva, las empresas de seguridad cuando obtengan la autorización de entrada en funcionamiento.
- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a petición de la empresa interesada podrán desarrollarse de forma conjunta, sin solución de continuidad, la primera y la segunda de las fases indicadas, e incluso la totalidad del procedimiento de autorización.  
En este caso, junto a la solicitud deberá acompañarse la documentación correspondiente a las diferentes fases para las que solicite la tramitación conjunta.
- El procedimiento de autorización se iniciará a solicitud de la sociedad o persona interesada, que deberá acompañar los documentos que se detallan en los apartados siguientes:

### I. REQUISITOS GENERALES

- **Instancia de solicitud de inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad**, firmada por el representante legal, con el domicilio social y dirigida al Director General de la Policía y de la Guardia Civil y que incluirá los datos a que se refiere el modelo que se acompaña como anexo 1 a la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1997.
- **Declaración de las actividades pretendidas por la Empresa** ajustada a lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, con expresión del ámbito territorial en el que pretende desarrollar dichas actividades (estatal o autonómico), firmada por el representante legal.
- **Memoria explicativa de los planes de operaciones**, haciendo referencia al modo y forma de ejecución de las actividades pretendidas, firmada por el representante legal.
- **Inventario de los medios materiales**, relacionados con la actividad declarada, firmada por el representante legal.
- **Relación nominal del personal que compone la Empresa** con la asignación de los puestos de trabajo que ocupan y número de DNI distinguiendo socios, directivos, administradores y trabajadores, firmada por el representante legal.
- **Fotocopia compulsada del DNI y original del Certificado de antecedentes penales**, de los administradores y directivos.
- **Copia autorizada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad en la que conste:**
  - **Nacionalidad de algún país de la Unión Europea** para todas las empresas de seguridad que pretendan prestar servicios con personal de seguridad.
  - **Objeto social** que habrá de ser exclusivo y coincidente con todas o algunas de las actividades o servicios a que se refiere el artículo 5.1 de la Ley 23/1992, de 30 de julio.

● **El Capital Social** que estará totalmente desembolsado y en títulos o acciones nominativas y en cuantía correspondiente a las actividades y ámbito a que se refiere el Anexo del Reglamento de Seguridad Privada.

**No serán válidas** copias simples o fotocopias de la Escritura, así como aquéllas que no vengán inscritas en el Registro Mercantil o de Cooperativas.

➤ **Fotocopia compulsada u original del documento acreditativo del título** en virtud del cual dispone de los inmuebles en que se encuentre el domicilio social y/o locales de la empresa.

➤ **Sistema de seguridad:** Plan de protección en la instalación de un sistema de seguridad en la sede social y demás locales de la empresa, adjuntando plano/s. Que conste la instalación de un sistema de seguridad de acuerdo con el apartado 6º de la Orden Ministerial de 23 de abril de 1997, firmado por el representante legal.

➤ **Fotocopia compulsada del documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.**

➤ **Fotocopia compulsada de la Póliza de Responsabilidad Civil**, con entidad aseguradora legalmente autorizada, con objeto de cubrir las obligaciones derivadas de los riesgos a que se refiere el artículo 5,1.c) 6º del Reglamento de Seguridad Privada y Anexo, apartado III, del mismo, haciendo constar las cláusulas recogidas en el mencionado artículo (Ambas partes "Asegurador y Asegurado", se comprometen a comunicar a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, Unidad Central de Seguridad Privada con 30 días de antelación la rescisión del contrato).

➤ **Documento original acreditativo de la Caja General de Depósitos de haber constituido una garantía**, por el importe legalmente establecido, en alguna de las modalidades previstas y con los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la misma.

➤ **Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa** por autorización e inscripción de empresas de seguridad (artículo 44, apartado 5, tarifa primera, de la Ley 13/1996), con arreglo al modelo 750, a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras, en la cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

**El citado modelo 750 será facilitado en las Comisarías de Policía** y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la primera, y debiendo remitir el ejemplar para la Administración.

## **II. REQUISITOS ESPECÍFICOS**

### **A) VIGILANCIA Y PROTECCIÓN**

---

➤ Acreditar que dispone de un Jefe de Seguridad mediante la presentación de:

● **Original o fotocopia compulsada del Contrato de Trabajo** en el que puede establecerse que la relación laboral entre el trabajador y la empresa surtirá efecto en el momento que la empresa sea inscrita y autorizada en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior. El Contrato deberá indicar el lugar, fecha y firma del trabajador y Gerentes de la Empresa.

En lugar del contrato podrá presentar el TC1 y TC2 o Alta en la Seguridad Social correspondiente al último mes cotizado.

● **Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identidad Profesional del Jefe de Seguridad.**

➤ Acreditar que dispone de cincuenta Vigilantes de Seguridad en empresas de ámbito estatal y diez vigilantes de seguridad, más dos por provincia, en las empresas de ámbito autonómico, mediante la **presentación de:**

● **Original o fotocopia compulsada de los Contratos de Trabajo** en los que se establezca que la relación laboral entre los trabajadores y la empresa surtirá efecto en el momento que la empresa sea inscrita y autorizada en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior. Los Contratos deberán indicar el lugar, fecha y firma de los trabajadores y Gerentes de la Empresa.

En lugar de los contratos podrá presentar el TC1 y TC2 o Alta en la Seguridad Social correspondiente al último mes cotizado.

● **Fotocopia compulsada de las Tarjetas de Identidad Profesional y D.N.I. de los Vigilantes de Seguridad.**

➤ **Descripción del color del uniforme de los Vigilantes de Seguridad**, que no podrá guardar semejanza u originar confusión con el del personal de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (artículo 12.1 de la Ley de Seguridad Privada) y que constará de las prendas descritas en el apartado vigésimo segundo de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995.

➤ **Original del escudo emblema de la empresa.**

## **B) PROTECCIÓN DE PERSONAS**

---

➤ Acreditar que dispone de veinticinco Escoltas Privados, mediante la **presentación de:**

● **Original o fotocopia compulsada de los Contratos de Trabajo** en los que puede establecerse que la relación laboral entre los trabajadores y la empresa surtirá efecto en el momento que la empresa sea inscrita y autorizada en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior. Los Contratos deberán indicar el lugar, fecha y la firma de los trabajadores y Gerentes de la Empresa.

En lugar de los Contratos podrá presentar el TC1 y TC2 o Alta en la Seguridad Social correspondiente al último mes cotizado.

● **Fotocopia compulsada de las Tarjetas de Identidad Profesional y D.N.I. de los Escoltas Privados.**

● **Fotocopia compulsada de la factura de adquisición o documento** que acredite la disponibilidad de teléfonos móviles para garantizar la comunicación entre las unidades periféricas móviles y la estación base. No vale presupuesto, oferta ni factura proforma.

➤ Acreditar que dispone de Jefe de Seguridad mediante la **presentación de:**

● **Original o fotocopia compulsada del Contrato de Trabajo** en el que puede establecerse que la relación laboral entre el trabajador y la empresa surtirá efecto en el momento que la empresa sea inscrita y autorizada en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior. El contrato deberá indicar el lugar, fecha y firma del trabajador y Gerentes de la Empresa.

En lugar del contrato podrá presentar el TC1 y TC2 o Alta en la Seguridad Social correspondiente al último mes cotizado.

- **Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identidad Profesional de Jefe de Seguridad.**

### **C) DEPÓSITO Y CUSTODIA DE OBJETOS VALIOSOS Y PELIGROSOS**

---

- Acreditar que dispone de Jefe de Seguridad mediante la **presentación de:**

- **Original o fotocopia compulsada del Contrato de Trabajo** en el que puede establecerse que la relación laboral entre el trabajador y la empresa surtirá efecto en el momento que la empresa sea inscrita y autorizada en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior. El Contrato deberá indicar el lugar, fecha y firma del trabajador y Gerentes de la Empresa.

En lugar del contrato podrá presentar el TC1 y TC2 o Alta en la Seguridad Social correspondiente al último mes cotizado.

- **Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identidad Profesional de Jefe de Seguridad.**

- Acreditar que dispone de ocho vigilantes de Seguridad, mediante la **presentación de:**

- **Original o fotocopia compulsada de los Contratos de Trabajo** en los que puede establecerse que la relación laboral entre los trabajadores y la empresa surtirá efecto en el momento que la empresa sea inscrita y autorizada en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior. Los Contratos deberán indicar el lugar, fecha y firma de los trabajadores y Gerentes de la Empresa.

En lugar de los Contratos podrá presentar el TC1 y TC2 o Alta en la Seguridad Social correspondiente al último mes cotizado.

- **Fotocopia compulsada de las Tarjetas de Identidad Profesional y DNI de los Vigilantes de Seguridad.**

- **Certificado expedido por Arquitecto o Ingeniero sobre las instalaciones efectuadas en la construcción de Cámara Acorazada**, por cada inmueble que destine la empresa a esta actividad.

- **Original del escudo emblema de la empresa.**

- **Descripción del color del uniforme de los Vigilantes de Seguridad**, que no podrá guardar semejanza u originar confusión con el del personal de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (artículo 12.1 de la Ley de Seguridad Privada) y que constará de las prendas descritas en el apartado vigésimo segundo de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995.

### **D) DEPÓSITO DE EXPLOSIVOS**

---

- Acreditar que dispone de Jefe de Seguridad mediante la **presentación de:**

- **Original o fotocopia compulsada del Contrato de Trabajo** en el que puede establecerse que la relación laboral entre el trabajador y la empresa surtirá efecto en el momento que la empresa sea inscrita y autorizada en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior. El contrato deberá indicar el lugar, fecha y firma del trabajador y Gerentes de la Empresa.

En lugar del contrato podrá presentar el TC1 y TC2 o Alta en la Seguridad Social correspondiente al último mes cotizado.

● **Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identidad Profesional de Jefe de Seguridad.**

➤ Acreditar que dispone de cinco Vigilantes de Explosivos, por cada inmueble que disponga la empresa para esta actividad, mediante la **presentación de:**

● **Original o fotocopia compulsada de los Contratos de Trabajo** en los que puede establecerse que la relación laboral entre los trabajadores y la empresa surtirá efecto en el momento que la empresa sea inscrita y autorizada en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior. Los Contratos deberán indicar el lugar, fecha y la firma de los trabajadores y Gerentes de la Empresa.

En lugar de los Contratos podrá presentar el TC1 y TC2 o Alta en la Seguridad Social correspondiente al último mes cotizado.

● **Fotocopia compulsada de las Tarjetas de Identidad Profesional y D.N.I. de los Vigilantes de Explosivos.**

➤ **Descripción del color del uniforme de los Vigilantes de Seguridad**, que no podrá guardar semejanza u originar confusión con el del personal de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (artículo 12.1 de la Ley de Seguridad Privada) y que constará de las prendas descritas en el apartado vigésimo segundo de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995.

## **E) TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE OBJETOS VALIOSOS Y PELIGROSOS**

---

➤ Acreditar que dispone de un Jefe de Seguridad mediante la **presentación de:**

● **Original o fotocopia compulsada del Contrato de Trabajo** en el que puede establecerse que la relación laboral entre el trabajador y la empresa surtirá efecto en el momento que la empresa sea inscrita y autorizada en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior. El Contrato deberá indicar el lugar, fecha y firma del trabajador y Gerentes de la Empresa.

En lugar del contrato podrá presentar el TC1 y TC2 o Alta en la Seguridad Social correspondiente al último mes cotizado.

● **Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identidad Profesional del Jefe de Seguridad.**

➤ Acreditar que dispone de treinta vigilantes de seguridad, en las empresas de ámbito estatal, y seis vigilantes de seguridad, más tres por provincia, en las empresas de ámbito autonómico, mediante la presentación de:

● **Original o fotocopia compulsada de los Contratos de Trabajo** en los que puede establecerse que la relación laboral entre los trabajadores y la empresa surtirá efecto en el momento que la empresa sea inscrita y autorizada en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior. Los Contratos deberán indicar el lugar, fecha y firma de los trabajadores y Gerentes de la Empresa.

En lugar de los Contratos podrá presentar el TC1 y TC2 o Alta en la Seguridad Social correspondiente al último mes cotizado.

● **Fotocopia compulsada de las Tarjetas de Identidad Profesional y D.N.I. de los Vigilantes de Seguridad.**



- **Disponer de seis vehículos blindados**, en las empresas de ámbito estatal y dos en las de ámbito autonómico.
- **Fotocopia compulsada de la acreditación del Permiso de Circulación de los vehículos.**
- **Fotocopia compulsada de la acreditación de la Tarjeta de Industria de los vehículos.**
- **Fotocopia compulsada del documento que acredite que los vehículos han superado la Inspección Técnica.**
- **Fotocopia compulsada u original del documento acreditativo** del título en virtud del cual dispone de los inmuebles para la guarda de los vehículos blindados.
- **Fotocopia compulsada de la factura de adquisición** o documento que acredite la disponibilidad de teléfonos móviles para garantizar la comunicación entre las unidades periféricas móviles y la estación base. No vale presupuesto, oferta ni factura proforma.
- **Descripción del color del uniforme de los Vigilantes de Seguridad**, que no podrá guardar semejanza u originar confusión con el del personal de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (artículo 12.1 de la Ley de Seguridad Privada) y que constará de las prendas descritas en el apartado vigésimo segundo de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995.

## **F) TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS**

---

- Si excede la plantilla de quince Vigilantes de Explosivos deberá acreditar que dispone de Jefe de Seguridad mediante:
  - Original o fotocopia compulsada del Contrato de Trabajo en el que puede establecerse que la relación laboral entre el trabajador y la empresa surtirá efecto en el momento que la empresa sea inscrita y autorizada en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior. El Contrato deberá indicar el lugar, fecha y firma del trabajador y Gerentes de la Empresa.  
En lugar del contrato podrá presentar el TC1 y TC2 o Alta en la Seguridad Social correspondiente al último mes cotizado.
  - Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identidad Profesional de Jefe de Seguridad.
- Acreditar que dispone de dos Vigilantes de Explosivos, por cada vehículo que se dedique a la actividad, mediante la presentación de:
  - Original o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo en los que puede establecerse que la relación laboral entre los trabajadores y la empresa surtirá efecto en el momento que la empresa sea inscrita y autorizada en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior. Los Contratos deberán indicar el lugar, fecha y firma de los trabajadores y Gerentes de la Empresa  
En lugar de los Contratos podrá presentar el TC1 y TC2 o Alta en la Seguridad Social correspondiente al último mes cotizado.
  - Fotocopia compulsada de las Tarjetas de Identidad Profesional y D.N.I. de los Vigilantes de Explosivos.

- Fotocopia compulsada de la acreditación del Permiso de Circulación de los vehículos.
- Fotocopia compulsada de la acreditación de la Tarjeta de Industria de los vehículos.
- Fotocopia compulsada del documento que acredite que los vehículos han superado la Inspección Técnica.
- Fotocopia compulsada de las autorizaciones T. P. C. o A. D. R. para un mínimo de dos vehículos con capacidad de carga superior a 1.000 Kgs. cada uno, con las características determinadas en el apartado duodécimo de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1997.
- Fotocopia compulsada u original del documento acreditativo del título en virtud del cual dispone de los inmuebles para la guarda de los vehículos para el transporte.
- Descripción del color del uniforme de los Vigilantes de Seguridad, que no podrá guardar semejanza u originar confusión con el del personal de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (artículo 12.1 de la Ley de Seguridad Privada) y que constará de las prendas descritas en el apartado vigésimo segundo de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995.
- Original del escudo emblema de la empresa.
- Fotocopia compulsada de la factura de adquisición o documento que acredite la disponibilidad de teléfonos móviles para garantizar la comunicación entre las unidades periféricas móviles y la estación base. No vale presupuesto, oferta ni factura proforma.
- Certificado de las características técnicas del armero a que se refiere el apartado séptimo de la Orden Ministerial de 23 de abril de 1997 y proyecto del plan de protección en el que figuren los medios de seguridad del lugar y el plano del local con indicación de ubicación de armero.

## **G) INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD**

---

- Acreditar que dispone de un Ingeniero Técnico o Superior y cinco Instaladores, para las empresas de ámbito estatal, y de un Ingeniero Técnico o Superior y dos Instaladores para las empresas de ámbito autonómico, mediante la presentación de:
  - Original o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo en los que puede establecerse que la relación laboral entre los trabajadores y la empresa surtirá efecto en el momento que la empresa sea inscrita y autorizada en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior. Los Contratos deberán indicar el lugar, fecha y firma de los trabajadores y Gerentes de la Empresa. En lugar de los Contratos podrá presentar el TC1 y TC2 o Alta en la Seguridad Social correspondiente al último mes cotizado.
  - Fotocopia compulsada del DNI y de la Titulación o Certificado del Colegio Profesional del Ingeniero Técnico o Superior.
- Acreditar las medidas de seguridad existentes en la zona o área restringida que, con medios físicos, electrónicos o informáticos garanticen la custodia de la información que manejen.

## **H) CENTRAL DE ALARMAS**

- 
- Fotocopia compulsada de la factura de adquisición de los equipos, elementos o sistemas capacitados para la recepción y verificación de las señales de alarmas y su transmisión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
  - Original del certificado expedido por facultativo sobre las instalaciones efectuadas en el local para la explotación de la Central de Alarmas, que serán las previstas en el apartado decimotercero de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1997.
  - Sistema de alimentación ininterrumpida de energía que garantice durante veinticuatro horas al menos el funcionamiento de la Central en caso de corte de suministro de fluido eléctrico.
  - Plano de la Central.
  - Plano de ubicación del edificio donde esté instalada la Central.
  - Original o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo con seis operadores en los que puede establecerse que la relación laboral entre los trabajadores y la empresa surtirá efecto en el momento que la empresa sea inscrita y autorizada en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior. Los Contratos deberán indicar el lugar, fecha y firma de los trabajadores y Gerentes de la Empresa.  
En lugar de los Contratos podrá presentar el TC1 y TC2 o Alta en la Seguridad Social correspondiente al último mes cotizado.

## **I) PLANIFICACIÓN Y ASESORAMIENTO DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD**

---

### **a) Para Instalación y Mantenimiento**

---

- Acreditar que dispone de un Ingeniero Técnico o Superior mediante la presentación de:
  - Original o fotocopia compulsada del contrato de trabajo en el que puede establecerse que la relación laboral entre los trabajadores y la empresa surtirá efecto en el momento que la empresa sea inscrita y autorizada en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior. Los contratos deberán indicar el lugar, fecha y firma de los trabajadores y Gerentes de la Empresa.  
En lugar de los Contratos podrá presentar el TC1 y TC2 o Alta en la Seguridad Social correspondiente al último mes cotizado.
  - Fotocopia compulsada del D.N.I. y de la Titulación del ingeniero.
- Acreditar las medidas de seguridad existentes en la zona o área restringida que, con medios físicos, electrónicos o informáticos garanticen la custodia de la información que manejen.

### **b) Para el asesoramiento de las restantes actividades**

---

Cuando el asesoramiento a la planificación tenga por objeto alguna de las actividades a que se refieren los apartados a, b, c y d del artículo 5.1 de la Ley 23/1992, de 30 de Julio, de Seguridad Privada:

- Disponer en la plantilla del personal que acredite conocimientos acordes con el trabajo a desarrollar, mediante el desempeño de puestos o funciones de dirección o supervisión de Seguridad

Pública o Privada al menos durante cinco años, mediante la presentación del currículum vitae de la persona propuesta.

➤ Acreditar las medidas de seguridad existentes en la zona o área restringida que, con medios físicos, electrónicos o informáticos garanticen la custodia de la información que manejen.

## **HABILITACIÓN MÚLTIPLE**

Las sociedades que pretendan dedicarse a más de una de las actividades o servicios enumerados en el artículo 1 del Reglamento de Seguridad Privada habrán de acreditar los requisitos generales, así como los específicos que pudieran afectarles, con las siguientes peculiaridades:

- El que se refiere a jefe de seguridad, que podrá ser único para las distintas actividades.
- Los relativos a capital social, a póliza de responsabilidad civil y a garantía: si van a realizar dos actividades o servicios, justificarán la mayor parte de las cantidades exigidas por cada uno de los tres conceptos. Si pretenden realizar más de dos actividades, el mayor capital social, la correspondiente póliza de responsabilidad civil, y la garantía, se incrementarán en una cantidad igual al 25 por 100 de las exigidas para cada una de las restantes clases de servicios o actividades.

## **CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA**

- Las empresas de seguridad habrán de constituir una garantía en la Caja General de Depósitos, a disposición de las autoridades con competencias sancionadoras en la materia, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ocasión de su funcionamiento y, especialmente el pago de multas impuestas.
- La garantía se constituirá en alguna de las modalidades previstas en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos, con los requisitos establecidos en la misma.
- La garantía deberá mantenerse por la cuantía máxima de su importe durante todo el período de vigencia de la autorización, con cuya finalidad las cantidades que, en su caso, se hubieren detruido a los efectos previstos en el punto primero de este apartado, habrán de reponerse en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que hubieren ejecutado los correspondientes actos de disposición.

## **APERTURA DE SUCURSALES O DELEGACIONES**

Las empresas de seguridad que pretendan abrir delegaciones o sucursales lo solicitarán de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil o, en su caso, al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente, acompañando los siguientes documentos:

- Relación del personal de la Delegación con expresión de su cargo, categoría y número del DNI.
- Certificado de antecedentes penales y fotocopia compulsada del D.N.I. del Delegado, así como declaración jurada a que se refiere el artículo 8, apartado c), de la Ley 23/1992, de 30 de julio, y en los casos que correspondan el apartado d).
- Fotocopia compulsada del documento acreditativo del título en virtud del cual se dispone del local o locales de la Delegación.
- Relación de actividades a realizar.

- Certificación de las características técnicas del armero, que se ajustarán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1997, para las actividades de vigilancia, depósito y transporte.
- Plano del local con indicación de la ubicación del armero para las actividades de vigilancia, depósito y transporte.
- Indicación del número máximo de armas que contendrá el armero para las actividades de vigilancia, depósito y transporte.
- Proyecto del plan de protección con las medidas técnicas descritas en el apartado séptimo de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1997, así como las del sistema de seguridad enumeradas en el apartado sexto de la misma Orden, para las actividades de vigilancia, depósito y transporte.
- Copia de contrato de instalación, mantenimiento y revisión del sistema electrónico instalado por una empresa de seguridad autorizada y de conexión con una central de alarmas autorizada, para cualquier actividad.
- Inventario de medios materiales que se destinan al ejercicio de las actividades en la Delegación o Sucursal, que incluirá Certificado del sistema de seguridad físico y electrónico de las instalaciones, establecidas en el apartado 6º (Vigilancia e Instaladora), 8º (Depósito de Fondos), 9º (Cámaras acorazadas), 10º (Depósitos de explosivos) y 13º (Centrales de alarmas) de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1997.
- Justificante acreditativo de haber abonado la tasa legalmente establecida. Para ello es necesario cumplimentar el impreso reglamentario (modelo 750) mediante ingreso a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras, en la cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, remitiendo la copia para la Administración.

Las empresas de seguridad deberán abrir delegaciones o sucursales, dando conocimiento a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil o, en su caso, al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente, con aportación de los documentos reseñados en el apartado anterior, cuando realicen, en provincias distintas de aquella en la que radique su sede principal, alguna de las siguientes actividades:

- a) Depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos, valores, así como custodia de objetos valiosos, explosivos u objetos peligrosos. Estas delegaciones deberán contar con los requisitos de dotación de vigilantes de seguridad, armero o caja fuerte, cámara acorazada y locales anejos.
- b) Vigilancia y protección de bienes y establecimientos, cuando el número de vigilantes de seguridad que presten servicios en la provincia sea superior a treinta y la duración del servicio, con arreglo al contrato o a las prórrogas de éste, sea igual o superior a un año.

## COMPULSAS

---

Según la Resolución de 11 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, sobre compulsas de documentos que hayan de surtir efectos en materia de Seguridad Privada, **corresponde realizar las compulsas a los siguientes órganos:**

- Las Secretarías Generales de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y Locales.
- La Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y las distintas Unidades responsables de este área en los órganos territoriales.
- La Unidad encargada de la gestión de procesos selectivos de habilitación de personal de seguridad privada de la División de Formación y Perfeccionamiento.

## NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

**-Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero**, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE . núm. 46, de 22 de febrero), modificada por la Disposición Adicional Cuarta de la **Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto** (BOE. núm. 186, de 5 de agosto) y por la **Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril** (BOE . núm. 96, de 22 de abril).

- **Ley 23/1992, de 30 de julio**, de Seguridad Privada (BOE. núm. 186, de 4 de agosto) modificada por el **Real Decreto-Ley 2/1999, de 29 de enero** (BOE núm. 26, de 30 de enero) y **por el artículo 85 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre** (BOE núm. 313, de 30 de diciembre).

- **Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto**, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de potestad sancionadora (BOE núm. 189, de 9 de agosto).

- **Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre**, que aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (BOE. núm. 8, de 10 de enero), modificado por **Real Decreto 938/1997, de 20 de junio** (BOE núm. 148, de 21 de junio), por el **Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre** (BOE núm. 281, de 23 de noviembre) y por el **Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo** (BOE núm. 61, de 12 de marzo).

- **Orden de 23 de abril de 1997**, por la que se concretan determinados aspectos en materia de empresas de seguridad, en cumplimiento de la **Ley y el Reglamento de Seguridad Privada** (BOE núm. 108, de 6 de mayo). Corrección de errores en BOE núm. 142, de 14 de junio y en BOE núm. 157, de 2 de julio.

- **Orden de 21 de diciembre de 2001** sobre establecimiento de un régimen de aplicación especial de ciertas medidas de seguridad recogidas en la Orden de 23 de abril de 1997, por la que se concretan determinados aspectos en materia de empresas de seguridad, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 306, de 22 de diciembre).

- **Orden INT/1950/2002, de 31 de julio**, por la que se establecen determinadas medidas en relación con los vehículos de transporte de fondos, valores y objetos valiosos (BOE núm. 183, de 1 de agosto)

- **Resolución de 16 de noviembre de 1998**, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueban los modelos oficiales de los Libros-Registro que se establecen en el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 295, de 10 de diciembre).

# EXTRANJEROS

## I. RÉGIMEN COMUNITARIO

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

- El Real Decreto 178/2003 de 14 de febrero, regula las formalidades administrativas para el ejercicio de los derechos de entrada y permanencia en España por parte de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea (**Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia**), de nacionales de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein) y de nacionales de la Confederación Suiza.
- Para los ciudadanos de Bulgaria y Rumanía, se ha fijado en España, con carácter previo a la efectividad plena de libre circulación de trabajadores asalariados de los citados países, **un período transitorio de dos años**.
- Se aplicarán también, cualquiera que sea su nacionalidad, a los familiares de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los nacionales de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein) y de los nacionales de la Confederación Suiza que a continuación se relacionan:
  - A su **cónyuge**, siempre que no estén separados de derecho.
  - A sus **descendientes** y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
  - A sus **ascendientes** y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que vivan a sus expensas, con la excepción de los ascendientes de los estudiantes y de sus cónyuges.

Los nacionales de los estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se registrarán por la legislación de la Unión Europea, siéndoles de aplicación la Ley Orgánica 4/2000 y sus modificaciones, en aquellos aspectos que les pudieran ser más favorables.

### ENTRADA EN ESPAÑA Y ESTANCIA

- La entrada en territorio español se efectuará con el pasaporte o, en su caso, el documento de identidad, en vigor y en el que conste la nacionalidad del titular.
- Los familiares que no posean la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, o de otro Estado parte en el Espacio Económico Europeo necesitarán, además, el correspondiente visado, sin perjuicio de lo previsto en Tratados o Convenios internacionales en los que España sea parte. Su expedición será gratuita.
- Los ciudadanos de la Unión Europea tienen derecho a entrar, salir, circular y permanecer libremente en territorio español, previo cumplimiento de las formalidades previstas por el Real Decreto 178/2003 de 14 de febrero.

- Asimismo, estas personas, con la excepción de los ascendientes de los estudiantes y sus cónyuges, tienen derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, en las mismas condiciones que los nacionales españoles, salvo en lo que hace referencia a los empleos en la Administración Pública.
- En los supuestos en que la permanencia en España, cualquiera que sea su finalidad, sea de duración inferior a tres meses, será suficiente la posesión de pasaporte o documento de identidad en vigor en virtud del cual se haya efectuado la entrada en territorio español.

## RESIDENCIA EN ESPAÑA

### A) SUPUESTOS DE RESIDENCIA SIN TARJETA

1. Podrán residir en España sin necesidad de tarjeta de residencia expedida por las autoridades españolas para tal fin las siguientes personas que sean titulares de un documento de identidad o un pasaporte nacional válido y en vigor:

- a) Nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de la Confederación Suiza, que sean trabajadores por cuenta propia o ajena, estudiantes o beneficiarios del derecho a residir con carácter permanente.
- b) Familiares de las personas del párrafo anterior, así como familiares de ciudadanos españoles, cuyo vínculo sea uno de los establecidos en el apartado "Ámbito de aplicación", siempre que sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, nacionales de otro de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de la Confederación Suiza.
- c) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de la Confederación Suiza, que trabajen en España manteniendo su residencia en el territorio de alguno de esos Estados y al que regresan todos los días o, al menos, una vez por semana.

2. No obstante, en cualquiera de los supuestos del apartado anterior en los que el interesado solicite dicha tarjeta de residencia, los órganos administrativos tendrán la obligación de informar al interesado sobre la no exigencia de la misma. Pero, si a pesar de ello, el interesado presenta la correspondiente solicitud, se le expedirá la tarjeta de residencia que corresponda o un certificado de residencia.

3. Para la realización de las actividades económicas por cuenta propia o por cuenta ajena, para la prestación de servicios o para estudios, los interesados estarán sometidos a la normativa específica vigente en igualdad de condiciones que los ciudadanos españoles.

### B) DERECHO A RESIDIR CON CARÁCTER PERMANENTE

1. Son titulares del derecho a residir con carácter permanente los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza **que hayan desarrollado una actividad económica por cuenta propia o ajena en territorio español y concorra en ellos alguna de las siguientes circunstancias:**

- a) Que en el momento en que cese su actividad hayan llegado a la edad prevista por la legislación española para la **jubilación con derecho a pensión**, habiendo ejercido su actividad durante los 12 meses precedentes y residido en España durante más de tres años.
- b) Que hayan cesado en el desempeño de su actividad como consecuencia de **incapacidad permanente** para el trabajo, habiendo residido en España durante más de dos años sin interrupción. No será necesario acreditar tiempo alguno de residencia si la incapacidad resultara de accidente de trabajo o de enfermedad profesional que dé derecho a una pensión de la que sea responsable, total o parcialmente, un organismo del Estado español.



- c) Que después de **tres años de actividad y de residencia continuadas en territorio español** desempeñen su actividad en otro Estado miembro y mantengan su residencia en España, regresando al territorio español al menos una vez por semana.
2. Se expedirá o renovará, cuando fuera necesario, la tarjeta de residencia a los **miembros de la familia** de quienes reúnan los requisitos señalados en el apartado anterior, que residan con ellos en España.
3. Si el titular del derecho a residir en territorio español **hubiera fallecido en el curso de su vida activa**, se expedirá y renovará la tarjeta de residencia a los miembros de su familia, cuando fuera necesario y concorra alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Que el titular del derecho a residir en territorio español hubiera residido en España en la fecha del fallecimiento durante, al menos, dos años.
  - b) Que el fallecimiento se haya debido a accidente de trabajo o enfermedad profesional.
  - c) Que el cónyuge supérstite, siempre que no estuviera separado de derecho, fuera ciudadano español y hubiera perdido la nacionalidad española como consecuencia del matrimonio con el fallecido.
4. Se expedirá o renovará la tarjeta de residencia a **los miembros de la familia**, cualquiera que sea su nacionalidad, cuando fuera necesario y el titular del derecho a residir con carácter permanente en España hubiese fallecido después de adquirir este derecho.
5. Para el ejercicio del derecho de residencia, en los supuestos contemplados en los apartados anteriores, el beneficiario dispondrá de un **plazo de dos años**, contados a partir del día en que, por aplicación de lo dispuesto, adquieran el derecho a obtenerla.

### C) SUPUESTOS DE RESIDENCIA CON TARJETA

1. La residencia temporal en España con una duración **superior a tres meses e inferior a un año** se documentará en aquellos casos no contemplados en el apartado A) con una tarjeta de residencia, de **vigencia limitada a la duración** de aquélla.
2. La residencia en España con una **duración superior a un año** se documentará con una **tarjeta de residencia renovable** que tendrá **cinco años de vigencia**, en aquellos supuestos no contemplados en el apartado A).
3. **Los familiares**, contemplados en el apartado "Ámbito de aplicación", de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de la Confederación Suiza, que posean la **nacionalidad de un tercer estado**, serán documentados con una **tarjeta de residencia cuya vigencia estará vinculada a la residencia de la persona de la que dependan**, sin perjuicio del derecho a residir con carácter permanente.
4. Los **familiares de españoles que sean nacionales de terceros Estados** serán documentados con una **tarjeta de residencia con cinco años de vigencia**, sin perjuicio del derecho a residir con carácter permanente.

## TARJETAS DE RESIDENCIA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (NIE)

---

### A) VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LAS TARJETAS DE RESIDENCIA

- La vigencia y la renovación de las tarjetas de residencia estará condicionada al hecho de que su titular continúe encontrándose en alguno de los supuestos que dan derecho a su obtención, debiendo, en su caso, los interesados comunicar el cambio de circunstancias a las autoridades competentes.
- Las ausencias que no se prolonguen más de seis meses consecutivos o que sean debidas al cumplimiento de obligaciones militares no afectarán a la validez de las tarjetas.

### B) TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

- Las solicitudes de las tarjetas de residencia, cuando sean obligatorias, deberán presentarse en el **plazo de un mes** a partir de la fecha de entrada en España, entregándose al interesado **resguardo de**

**su solicitud** que, en el caso de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza, será suficiente para acreditar su situación.

➤ La tramitación de las solicitudes corresponderá a las **oficinas de extranjeros de la provincia** donde pretenda permanecer o fijar su residencia el interesado o, en su defecto, a las comisarías provinciales de policía.

➤ La resolución de dichas solicitudes corresponde a los Subdelegados del Gobierno y Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

### C) DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS

➤ **De todos los documentos deberán presentarse los originales acompañados de fotocopia para su compulsión y, en su caso, legalizados y traducidos al español.**

➤ **1.-** Los solicitantes de tarjeta de residencia deberán acompañar a su solicitud:

• Tres fotografías recientes en color, fondo blanco, tamaño carné.

• **Pasaporte**, título de viaje, cédula de inscripción o tarjeta de identidad en vigor, válido para la entrada en territorio español (solicitud de renovación en caso de estar caducado).

• En caso de **menores** no acompañados, la correspondiente autorización de los padres o tutores para residir en España.

➤ **2.-** Si se trata de **trabajador fronterizo** deberá acompañar, **además**:

• Certificado de residencia en otro Estado

• Documentos sobre su actividad laboral:

- Si el solicitante desea realizar una **actividad laboral por cuenta ajena**, copia del contrato de trabajo o certificado de trabajo.

- Si el solicitante desea realizar una **actividad económica por cuenta propia**, documentación que acredite que reúne los requisitos y solicitado las autorizaciones necesarias para el ejercicio por ciudadanos españoles de dichas actividades, de acuerdo con la legislación española.

- Si el solicitante desea realizar una **actividad de prestación de servicio**, certificaciones del país de origen o procedencia que acrediten que se encuentra en posesión de los títulos o diplomas exigidos para dicha actividad y que se encontraba legalmente establecido ejerciendo habitualmente la actividad en el país de origen o procedencia.

• Acreditación de que regresa todos los días o, al menos, una vez por semana al Estado de residencia.

➤ **3.-** Cuando los interesados sean **familiares** de un tercer Estado con derecho a la aplicación del Régimen Comunitario deberán presentar, además de la documentación mencionada en el apartado 1:

• El documento que pruebe el vínculo de parentesco expedido, en fecha no superior a tres meses, por Registro Civil u organismo público equivalente.

• La documentación acreditativa de que su familiar reside en España. Se recomienda acompañar fotocopia del DNI, certificado de residencia o tarjeta de régimen comunitario del familiar que da derecho a la aplicación de dicho régimen.

• Escrito explicativo y acreditación de las razones por las que el solicitante vive a expensas del familiar que da derecho a la aplicación del régimen comunitario y acreditación de recursos suficientes de éste (no aplicable al cónyuge ni a los hijos menores de 21 años).

• Los familiares de trabajadores que hubiesen fallecido en España antes de haber adquirido el derecho a residir permanentemente, justificación de alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Residencia en España de, al menos, dos años en el momento del fallecimiento.

- 2.º Que el fallecimiento del trabajador sea producido como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- 3.º Que el cónyuge superviviente ha sido ciudadano español y ha perdido dicha nacionalidad como consecuencia del matrimonio con el trabajador.

● Visado de entrada, excepto en los supuestos de nacionales que estén exentos, o acreditación de encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 11.3.C. 1º a 10º, del Real Decreto 178/2003. **Debe considerarse no aplicable**, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en su sentencia de 14 de abril de 2005, el contenido del aludido artículo por el que se establece el requisito, en relación con los familiares de ciudadanos comunitarios o de nacionales de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando éstos no sean a su vez ciudadanos comunitarios o nacionales de los citados Estados, de acompañar la correspondiente solicitud de familiar de residente comunitario, entre otra documentación, de "el visado de residencia en el pasaporte, o solicitud de exención de éste, que deberá presentarse conjuntamente con la solicitud de tarjeta de residencia".

Por el contrario, **si será exigible**, a los citados familiares, para su entrada en España, **el correspondiente visado de estancia, en caso de que sean nacionales de alguno de los Estados incluidos en el Anexo I, del Reglamento (CE) 539/2001**, del Consejo de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esta obligación (modificado por Reglamento (CE) 2414/2001, del Consejo, de 7 de diciembre de 2001), **en el que se relacionan los terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros.**

#### D) EFECTOS DE LA SOLICITUD Y PLAZO DE RESOLUCIÓN

- La solicitud y tramitación de la tarjeta de residencia no supondrá obstáculo alguno a la permanencia provisional de los interesados en España, ni al desarrollo de sus actividades.
- Las solicitudes de tarjetas temporales de residencia se tramitarán con carácter preferente y deberán ser resueltas en un plazo de **tres meses**, contados a partir del día siguiente al de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para tramitarlas.
- La resolución relativa a la primera tarjeta de residencia y su entrega deberán ser realizadas en el plazo de **tres meses**, contados a partir del día siguiente al de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para tramitarlas.

#### E) RENOVACIÓN DE LAS TARJETAS DE RESIDENCIA

- Con la solicitud deberán presentarse los documentos señalados en los apartados anteriores, que acrediten la concurrencia de los requisitos necesarios en el momento de la presentación, exceptuándose, el visado o la acreditación de encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 11.3.C, 1º a 10º del Real Decreto 178/2003.
- En su caso, deberán aportarse además:
  - Certificado de empadronamiento, si hubiera cambiado de domicilio.
  - Certificado de matrimonio actualizado expedido, en fecha no superior a tres meses, por registro civil u organismo público equivalente.

#### F) NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (NIE)

- Los extranjeros que, por sus intereses económicos, profesionales o sociales, se relacionen con España, serán dotados, a efectos de identificación, de un **número personal, único y exclusivo**, de carácter secuencial.

- El número personal será el **identificador del extranjero**, que deberá figurar en todos los documentos que se le expidan o tramiten, así como las diligencias que se estampen en su tarjeta de identidad o pasaporte.
- Se admitirán las siguientes solicitudes de asignación de NIE:
  - Las presentadas en España personalmente por el interesado, en cuyo caso habrá de acreditar que se halla legalmente en territorio español y justificar documentalmente el motivo de la asignación de dicho número.
  - Las que se presenten en España por el representante del extranjero, acreditando dicha representación mediante poder general o poder especial, así como justificar documentalmente el motivo de la asignación del número.
  - Las que se presenten en las Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares españolas ubicadas en el país de residencia del solicitante, en unión de los documentos que justifiquen el motivo de la asignación del número.
- Para la asignación del citado número deberán aportar los siguientes documentos:
  - Impreso-solicitud normalizado
  - Pasaporte completo o título de viaje o, en su caso, cédula de inscripción en vigor.
  - En caso de solicitar el NIE en España, documentación acreditativa de que el interesado no se encuentra en España en situación irregular.
  - Documentación acreditativa de los motivos o necesidades alegadas.

## II. CIRCULACIÓN DE PERSONAS POR EL ESPACIO SCHENGEN

La entrada en vigor del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen entraña la supresión de los controles en las fronteras interiores y el traslado de éstos a las fronteras exteriores.

Toda persona que haya entrado regularmente por la frontera exterior de una de las Partes Contratantes que aplican el Convenio tendrá derecho, en principio, a circular libremente por el territorio de todas ellas durante un período que no supere los tres meses por semestre.

Actualmente los países que aplican el Convenio Schengen son: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia.

### DOCUMENTACIÓN

---

La documentación requerida para trasladarse entre los Estados que aplican el Convenio Schengen es la que se detalla a continuación:

#### 1.- ESPAÑOLES

- Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

#### 2.- NACIONALES DEL RESTO DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

- Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

#### 3.- EXTRANJEROS RESIDENTES EN UN ESTADO QUE APLIQUE EL CONVENIO DE SCHENGEN

- Documento de viaje en vigor y autorización de residencia.

#### 4.- EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN LOS ESTADOS QUE APLICAN EL CONVENIO DE SCHENGEN

- Documento de viaje en vigor, con el visado cuando éste sea exigido.

#### **En estos casos, la circulación se podrá realizar del modo siguiente:**

- Los titulares del visado uniforme, válido para el territorio de todos los Estados mencionados, podrán circular **durante los días de estancia indicados en el mismo.**
- Los que no estén sujetos a la obligación de visado podrán circular durante tres meses como máximo en un período de seis meses, a partir de la fecha de la primera entrada.
- Los titulares de una autorización de residencia expedida por cualquiera de los Estados citados podrán circular por un período máximo de tres meses.

#### **Requisitos de declaración:**

- Los extranjeros mencionados en el apartado anterior, que entren regularmente en el territorio de un Estado **parte** procedente de cualquiera de los restantes Estados están obligados a declararlo a las autoridades competentes del Estado en que entren.
- Esta declaración podrá efectuarse en el momento de la entrada o en el plazo de tres días hábiles, a partir de la misma.
- En España esta declaración se realizará en cualquier Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía o en las Oficinas de Extranjeros en el plazo mencionado, si no se hubiese efectuado en el momento de la entrada.

### III.- ASILO Y REFUGIO

#### **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

##### **Lugar de presentación**

- El extranjero que desee obtener el asilo en España, presentará su solicitud ante cualquiera de las siguientes dependencias:
  - a) Oficina de Asilo y Refugio.
  - b) Puestos fronterizos de entrada al territorio español.
  - c) Oficinas de Extranjeros.
  - d) Comisarías Provinciales de Policía o Comisarías de distrito que se señalen mediante Orden del Ministerio del Interior.
  - e) Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares españolas en el extranjero.

##### **Plazo de presentación**

- La solicitud de asilo en el interior del territorio español habrá de presentarse en el plazo de un mes a contar desde la entrada del mismo, salvo en los supuestos en que el extranjero disfrute de un período de estancia legal superior al citado, en cuyo caso podrá presentarse antes de la expiración del mismo.

- Cuando las circunstancias que justifiquen una solicitud de asilo se deban a una causa sobrevenida en el país de origen se computará el plazo de un mes a partir del momento en que hayan acontecido los hechos que justifiquen su temor de persecución.

### **Forma de presentación**

---

- Los extranjeros que pretendan solicitar asilo encontrándose ya en territorio español deberán presentar su solicitud mediante una comparecencia personal ante la dependencia que corresponda. En el caso de imposibilidad física o legal del interesado, podrá presentar su solicitud a través de representante acreditado por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
- La solicitud se formalizará mediante la cumplimentación y firma del correspondiente formulario por el solicitante, que deberá exponer de forma detallada los hechos, datos o alegaciones en que fundamente su pretensión. Junto con su solicitud deberá aportar:
  - Fotocopia de su pasaporte o título de viaje, del que hará entrega si su solicitud es admitida a trámite.
  - Cuantos documentos de identidad personal o de otra índole estime pertinentes en apoyo de la misma.
- Si el solicitante no aportase ningún tipo de documentación personal deberá justificar la causa de dicha omisión.
- Los solicitantes de asilo que se encuentren en territorio nacional tendrán derecho a intérprete y asistencia letrada para la formalización de su solicitud y durante todo el procedimiento.
- El solicitante designará, en su caso, las personas que dependen de él o formen su núcleo familiar, indicando si solicita para ellas asilo por extensión. Cuando dichas personas se encuentren en territorio español, deberán comparecer personalmente junto con el solicitante, aportando su documentación personal si solicitan la extensión del asilo. Si no se solicita la extensión familiar del asilo, se anotarán los nombres y datos documentales de las personas que el solicitante declare como dependientes.

### **Obligaciones del solicitante**

---

- El solicitante de asilo deberá acreditar su identidad y proporcionar un relato verosímil de la persecución sufrida, mediante la prueba pertinente o indicios suficientes de las circunstancias que justificarían el otorgamiento de asilo.
- También deberá indicar un domicilio e informar a la autoridad competente, a la mayor brevedad, sobre cualquier cambio que en el mismo se produzca, así como el de quienes, en su caso, formen el núcleo familiar.

### **Documentación provisional**

---

- Al solicitante de asilo se le proveerá de un comprobante de su solicitud sellado que se unirá a su pasaporte y le habilitará para permanecer en España por un período máximo de sesenta días.
- Notificará a la dependencia que corresponda cualquier cambio de domicilio.
- Admitida a trámite la solicitud de asilo, la autorización de permanencia se acreditará mediante la expedición al interesado de un documento de solicitante de asilo que le habilitará para permanecer en el territorio español durante la tramitación del expediente.
- En el momento de la entrega del citado documento, el interesado depositará, de no haberlo hecho anteriormente, sus documentos personales y de viaje, los cuales se mantendrán en depósito en el supuesto de resolución favorable a la solicitud de asilo.
- Durante la tramitación del expediente, el solicitante deberá notificar a la Oficina de Asilo y Refugio de forma inmediata y a través de la dependencia que corresponda, en función de su lugar de residencia, cualquier cambio de domicilio.

## **EFFECTOS DE LA CONCESIÓN O DENEGACIÓN DEL ASILO**

---

## **A) EFECTOS DE LA CONCESIÓN**

- La resolución favorable sobre la petición de asilo en España supondrá el reconocimiento de la condición de refugiado del solicitante y sus dependientes o familiares.
- Todo refugiado tendrá el deber de acatar la Constitución y el ordenamiento jurídico español.
- Del mismo modo tendrá derecho a residir en España y a desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles de conformidad con la legislación vigente.
- La autoridad competente expedirá un documento de identidad que habilitará al refugiado y a los dependientes o familiares, a quienes se haya reconocido la extensión familiar, para residir en España y desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles de conformidad con la legislación vigente en tanto persista su condición de refugiado en España.
- Se adoptarán, en los términos previstos en el artículo 25 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, las medidas necesarias para facilitar a los refugiados aquellos documentos o certificados necesarios para el ejercicio de un derecho, en especial aquéllos que puedan facilitar su integración en España y que impliquen intervención de las autoridades extranjeras a las que no pueda recurrir.
- Asimismo, se le expedirá el documento de viaje previsto en el artículo 28 de la citada Convención.
- Cuando el solicitante hubiese presentado su solicitud en una Misión Diplomática u Oficina Consular española, estas dependencias expedirán al interesado el visado o la autorización de entrada necesarios para viajar a España, así como documento de viaje si fuera necesario.
- Si el refugiado careciese de trabajo o medios económicos para atender a sus necesidades y a las de su familia, podrá beneficiarse de las prestaciones sociales y de trabajo a que hace referencia el artículo 15 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Asilo y de los programas generales o especiales que se establezcan con la finalidad de facilitar su integración.

## **B) EFECTOS DE LA DENEGACIÓN**

- La notificación de la denegación de la solicitud de asilo irá acompañada de la orden de salida obligatoria del extranjero, en el plazo que se indique, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de extranjería vigente. Una vez finalizado este plazo, no se podrá beneficiar de las prestaciones sociales o de trabajo, y quedará sujeto a la incoación de un expediente de expulsión del territorio nacional.
- No obstante, el extranjero cuya solicitud de asilo hubiese sido denegada, podrá permanecer en España si reúne los requisitos necesarios con arreglo a la legislación general de extranjería. Si se hubiese suspendido la tramitación o ejecución de una orden de expulsión en virtud de la solicitud de asilo, la denegación supondrá la continuación de las actuaciones.
- El Ministro del Interior, a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, podrá autorizar la permanencia en España, siempre que se aprecien motivos serios y fundados para determinar que el retorno al país de origen supondría un riesgo real para la vida o la integridad física del interesado. Dicha autorización revestirá la forma de autorización de estancia. En el plazo de un mes, contado desde la notificación de la resolución, salvo retrasos por causa justificada, el interesado deberá solicitar la autorización de residencia temporal; una vez solicitada, la resolución del Ministro del Interior por la que se autoriza la permanencia del interesado en España surtirá efectos de autorización de trabajo y permitirá, en su caso, el alta del interesado en la Seguridad Social, hasta que recaiga resolución expresa sobre la solicitud formulada.
- Si a la finalización de la estancia o residencia concedida como consecuencia de la autorización de permanencia mantuvieran su vigencia los motivos que la justificaron, el interesado, según proceda, podrá instar la concesión o renovación del permiso de residencia temporal. La autoridad competente para ello solicitará informe a la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio sobre dicha vigencia.
- Por razones humanitarias distintas de las señaladas en el apartado anterior el Ministro del Interior, a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, podrá autorizar la

permanencia del interesado en España y, en su caso, recomendar la concesión de una autorización de residencia al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración, siempre y cuando la concurrencia de dichas razones humanitarias quede acreditada en el expediente de solicitud de asilo. Dicha autorización de permanencia revestirá la forma de autorización de estancia.

- Si a la finalización de la autorización de estancia o residencia concedida mantuvieran su vigencia los motivos que la justificaron, el interesado podrá instar, según proceda, la renovación de la autorización de estancia o residencia temporal. Transcurridos tres meses desde la fecha de solicitud de renovación sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá concedida la renovación por silencio positivo.
- Alternativamente, y siempre que cumpla los requisitos establecidos a este efecto, a excepción del visado, el interesado podrá obtener una autorización de residencia y trabajo, de duración que corresponda en función del tiempo que haya residido y, en su caso, trabajado legalmente en España.

## **REEXAMEN DEL EXPEDIENTE Y RECURSOS**

---

- Las personas a quienes se haya denegado el asilo podrán solicitar de la Oficina de Asilo y Refugio un reexamen de su expediente si concurren las circunstancias previstas en el artículo 9 de la Ley 5/1984 (Tener nuevos elementos probatorios de sus afirmaciones o considerar que las circunstancias que justificaban la denegación han desaparecido).
- La Oficina de Asilo y Refugio comunicará a la representación del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la solicitud de reexamen, y valorará si la información aportada lo justifica, en cuyo caso el expediente se tramitará de la misma forma que la solicitud inicial, con omisión de aquellos trámites ya realizados en la primera petición.
- En caso de estimarse que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 de la Ley 5/1984, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, y en el plazo de un mes, el Director General de Extranjería, a propuesta de la Oficina de Asilo y Refugio, archivará la petición de revisión, notificándolo al interesado. Contra esta decisión podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración.
- Las resoluciones previstas en la Ley 9/1994, de 19 de mayo, pondrán fin a la vía administrativa, salvo en el caso de que haya sido presentada la petición de reexamen en frontera, en que se entenderá que pone fin a la vía administrativa la resolución que decida dicha petición. Los recursos tendrán tramitación preferente.
- La interposición, por el solicitante del asilo, de recurso contencioso-administrativo contra el acto que decida la petición de reexamen en frontera, suspenderá el acto administrativo cuando el actor así lo haya solicitado, y la representación en España del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados hubiera informado favorablemente la admisión a trámite de la solicitud de asilo. En este supuesto, se autorizará la entrada del solicitante en el territorio y su permanencia hasta tanto el órgano jurisdiccional competente resuelva sobre la suspensión del acto administrativo.
- La admisión de una solicitud de reexamen del expediente y la interposición de recurso contencioso-administrativo con suspensión judicial del acto administrativo implicarán la renovación o, en su caso, expedición de la documentación provisional de solicitante de asilo hasta tanto recaiga resolución firme sobre la concesión o denegación del estatuto de refugiado.

## **ASOCIACIONES DE AYUDA A REFUGIADOS**

---

### **ACNUR**

(Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados)  
Avda. General Perón, 32 – 2º MADRID Teléfono 91 556 35 03

### **COMRADE**



(Comité de Defensa de los Refugiados y Asilados de España)  
C/ Gutierre de Cetina, 88, local 3. MADRID Teléfono 91 377 45 71

#### **CCEM**

(Comisión Católica Española de Migración)  
C/ Luis Vélez de Guevara, 2, 2º - MADRID Teléfono 91 532 74 78

#### **CRUZ ROJA ESPAÑOLA**

C/ Juan Montalvo, 3. MADRID Teléfono 91 533 31 05

#### **CEAR**

(Comisión Española de Ayuda al Refugiado)  
Avda. General Perón, 32 – 2º MADRID Teléfono 91 555 46 99

#### **KARIBU**

(Amigos del Pueblo Africano)  
C/ Santa Engracia, 140. MADRID Teléfono 91 553 18 73

#### **RESCATE**

(Comité Internacional de Rescate España)  
C/ Luchana, 36 - 4º D. MADRID Teléfono 91 447 28 72

## **ASESORAMIENTO JURÍDICO GRATUITO**

#### **CEAR**

(Comisión Española de Ayuda al Refugiado)  
Avda. General Perón, 32 – 2º MADRID Teléfono 91 555 46 99

#### **UGT**

(Unión General de Trabajadores)  
C/ Capitán Blanco Argibay, 90 Horario de Oficina: de 10 a 14,30 y de 16,30 a 20 horas  
Teléfono 91 314 24 02

#### **COMRADE**

(Comité de Defensa de los Refugiados y Asilados de España)  
C/ Gutierre de Cetina, 88, local 3. MADRID Teléfono 91 377 44 43

#### **CCEM**

(Comisión Católica Española de Migración)  
C/ Luis Vélez de Guevara, 2, 2º - MADRID Teléfono 91 532 74 78

#### **COLEGIO OFICIAL DE ABOGADOS**

C/ Serrano, 9. MADRID Teléfono 91 435 78 10.

#### **RESCATE**

(Comité Internacional de Rescate España)  
C/ Luchana, 36 - 4º D. MADRID Teléfono 91 447 28 72

## **IV.-CONTROL DE FRONTERAS**

### **1.-DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA ENTRADA EN ESPAÑA SIN VISADO**

Los nacionales de los países que a continuación se relacionan pueden entrar en España sin visado, con alguno de los siguientes documentos:

#### **ALBANIA**

-Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **ALEMANIA**

-Pasaporte nacional o certificado de viaje para menores, válidos o caducados dentro del último año.

-Tarjeta de identidad oficial válida.

-Tarjeta de identidad provisional y fotografía certificada de identificación de un menor, expedida por el Land de Berlín, válida.

-Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.

#### **ANDORRA**

-Documento de Identidad en vigor.

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **ARGENTINA**

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **AUSTRALIA**

-Pasaporte ordinario, en vigor

-Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **AUSTRIA**

-Tarjeta de Identidad, en vigor.

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte caducado (menos de 5 años).

-Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.

#### **BÉLGICA**

-Tarjeta de Identidad, en vigor.

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte caducado (menos de 5 años).

-Pasaporte colectivo en vigor, para jóvenes menores de 21 años.

-Tarjeta de identidad expedida a un nacional belga, equivalente a un certificado de matriculación, expedida por un funcionario diplomático o consular de Bélgica en el extranjero.

-Certificado de identidad con fotografía, expedido por una Autoridad municipal belga a un menor de 12 años.

-Documento de identidad, sin fotografía, expedido a menores de 12 años por una Autoridad municipal belga (siempre que viajen con sus padres).

-Tarjeta de identidad para extranjeros, válida, expedida por la autoridad competente del país de residencia, para los belgas que residan legalmente en Francia, Luxemburgo y Suiza, con la mención de que el titular es de nacionalidad belga.

-Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.

#### **BOLIVIA**

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **BOSNIA - HERZEGOVINA**

-Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **BRASIL**

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **BRUNEI**

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **BULGARIA**

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

**CANADÁ**

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

**COLOMBIA**

- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

**COREA DEL SUR**

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.
- Certificado de marino (estancia limitada a 15 días).

**COSTA RICA**

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

**CROACIA**

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

**CHILE**

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

**CHINA****(Sólo Hong-Kong/Macao)**

- Pasaporte SAR (Regiones administrativas especiales).

**CHIPRE**

- Carta o Documento nacional de identidad.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.
- Título de viaje de la Convención de Ginebra para refugiados.

**DINAMARCA**

- Carta de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte colectivo, en vigor, sólo menores de 21 años.
- Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.

**ECUADOR**

- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

**EL SALVADOR**

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

**ESLOVAQUIA**

- Carta o Documento nacional de identidad.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

**ESLOVENIA**

- Carta o Documento nacional de identidad.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

**ESTADOS UNIDOS**

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor (visado, cuando se encuentren en misión o viaje oficial).

**ESTONIA**

- Carta o Documento nacional de identidad.

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

### **FILIPINAS**

- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

### **FINLANDIA**

- Carta de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.

### **FRANCIA**

- Tarjeta de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte caducado (menos de 5 años).
- Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.
- Pasaporte colectivo, en vigor, para menores de 21 años.
- Tarjeta de identidad para extranjeros, válida, expedida por la autoridad competente del país de residencia, para los franceses que residan legalmente en Bélgica, Luxemburgo y Suiza; esta tarjeta deberá mencionar la nacionalidad del titular.

### **GRECIA**

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte colectivo, en vigor, sólo menores de 21 años.
- Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.

### **GUATEMALA**

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

### **HOLANDA**

- Tarjeta de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte caducado (menos de 5 años).
- Pasaporte colectivo, en vigor, sólo menores de 21 años.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.
- Salvoconducto.
- Tarjeta de identidad para extranjeros, válida, expedida por las autoridades belgas o luxemburguesas, con mención de que el titular es de nacionalidad holandesa.

### **HONDURAS**

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

### **HUNGRÍA**

- Documento Nacional de Identidad, en vigor
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

### **IRLANDA**

- Carta, Documento o Tarjeta de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte colectivo, en vigor, sólo menores de 21 años.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

### **ISLANDIA**

- Carta, Documento o Tarjeta de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte colectivo, en vigor, sólo menores de 21 años.

### **ISRAEL**

- Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **ITALIA**

-Tarjeta de Identidad, en vigor.

-Para los menores, certificado de nacimiento, con fotografía, refrendado por la policía.

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Tarjeta personal de identidad, expedida a los funcionarios del Estado.

-Pasaporte colectivo, en vigor, sólo menores de 21 años.

-Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.

#### **JAPÓN**

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **LETONIA**

-Carta o Documento nacional de identidad.

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **LIECHTENSTEIN**

-Carta, Documento o Tarjeta de Identidad, en vigor.

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte caducado (menos de 5 años).

-Pasaporte colectivo para menores de 21 años.

#### **LITUANIA**

-Carta o Documento nacional de identidad.

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **LUXEMBURGO**

-Carta, Documento o Tarjeta de Identidad, en vigor.

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte caducado (menos de 5 años).

-Pasaporte colectivo, en vigor, sólo menores de 21 años.

-Documento de identidad y de viaje, expedido a un menor de 15 años, por la administración municipal luxemburguesa.

-Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.

-Tarjeta de identidad para extranjeros, válida, expedida por la autoridad competente del país de residencia, para los luxemburgueses que residan legalmente en Bélgica, Francia, Suiza y Liechtenstein, con la mención de que el titular es de nacionalidad luxemburguesa.

#### **MACEDONIA**

-Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **MALASIA**

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **MALTA**

-Tarjeta de Identidad, en vigor.

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte colectivo, en vigor, sólo menores de 21 años.

#### **MARRUECOS**

-Pasaporte diplomático, en vigor.

#### **MÉJICO**

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **MÓNACO**

-Tarjeta de Identidad, en vigor.

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte caducado (menos de 5 años).

#### **NICARAGUA**

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **NORUEGA**

- Carta de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte colectivo, en vigor, sólo menores de 21 años.

#### **NUEVA ZELANDA**

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **PANAMÁ**

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **PARAGUAY**

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **PERÚ**

- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio en vigor

#### **POLONIA**

- Carta o Documento nacional de identidad.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **PORTUGAL**

- Tarjeta nacional de identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte caducado (menos de 5 años).
- Pasaporte colectivo para menor de 21 años.
- Tarjeta de identidad profesional de los miembros de la Guardia Nacional Republicana, Policía, Ejército, Fuerza Aérea., Marina y Guardia Fiscal, equivalente al documento de identidad.

#### **REINO UNIDO**

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte caducado (menos de 1 año).
- Pasaporte colectivo, en vigor, sólo menores de 21 años.

#### **R. CHECA**

- Carta o Documento nacional de identidad.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **RUMANÍA**

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **SAN MARINO**

- Documento de Identidad, válido para salir al extranjero.

#### **SANTA SEDE**

- Pasaporte diplomático o de servicio, en vigor.

#### **SERBIA Y MONTENEGRO**

- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **SINGAPUR**

- Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte diplomático, o de servicio, en vigor.

#### **SUECIA**

-Carta de Identidad, en vigor.

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte colectivo, en vigor, sólo menores de 21 años.

#### **SUIZA**

-Tarjeta de Identidad, válida, expedida por una autoridad cantonal o municipal.

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte caducado (menos de 5 años).

-Pasaporte colectivo, en vigor, sólo menores de 21 años.

-Para los menores de 15 años que carezcan de pasaporte y tarjeta de identidad, salvoconducto expedido por la autoridad cantonal.

#### **TÚNEZ**

-Pasaporte diplomático, en vigor.

#### **TURQUÍA**

-Pasaporte diplomático, en vigor.

#### **URUGUAY**

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

#### **VENEZUELA**

-Pasaporte ordinario, en vigor.

-Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

**IMPORTANTE:** Para los países no relacionados en los apartados anteriores es necesario que el extranjero venga provisto de pasaporte, en vigor, y VISADO VÁLIDO.

Los datos consignados se refieren a estancias turísticas no superiores a NOVENTA días.

## **2.-OTROS DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA EL CRUCE DE LA FRONTERA**

- Documento de viaje para los refugiados expedido con arreglo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 (Convención de Ginebra sobre los refugiados). Los titulares de este documento expedido por Dinamarca, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Malta, Noruega, Reino Unido, Suecia o Suiza estarán exentos de la exigencia de visado para entrar en España.
- Documento de viaje para apátridas expedido con arreglo al Convenio sobre el Estatuto de los Apartidas de 28 de septiembre de 1954. Los titulares de este documento estarán sujetos a la exigencia de visado a no ser que posean un permiso de residencia expedido por un Estado Schengen.
- Libreta naval o documento de identidad para la gente del mar en vigor (Convenio 108 de la O.I.T. de 13 de mayo de 1958). Los miembros de las tripulaciones de barcos de pasaje y comerciales extranjeros, cuando se hallen documentados con la libreta naval o un documento de identidad para la gente del mar en vigor y sólo durante la escala del barco, no necesitarán visado.
- Tarjeta de miembro de la tripulación de aviones comerciales. Los miembros de las tripulaciones de aviones comerciales extranjeros que estén documentados como tales mediante la tarjeta de miembro de la tripulación durante la escala de su aeronave o entre dos escalas de vuelos regulares consecutivos de la misma compañía aérea a que pertenezca la aeronave, no necesitarán visado.

- Permiso de residencia (anexo 4 I.C.C. – anexo 11 M.C.). Los extranjeros titulares de un permiso de residencia en vigor, expedido por un Estado Schengen, estarán dispensados del requisito del visado.
- Autorización de regreso. Los extranjeros titulares de una autorización de regreso, expedida por las autoridades españolas, no precisarán visado para entrar en territorio español, siempre que dicha autorización esté vigente en el momento de solicitar la entrada.
- Salvoconducto de las Naciones Unidas (exento de la exigencia de visado).
- Salvoconducto para el personal de la Unión Europea (exento de la exigencia de visado).
- Certificado de legitimación expedido por el Secretario General del Consejo de Europa (exento de la exigencia de visado).
- Documentos expedidos por un Cuartel General de la OTAN. Carta de Identidad militar personal, acompañada de una orden de misión individual o colectiva (exentos de la exigencia de visado).
- Pasaporte diplomático de la Soberana y Militar Orden de Malta (exento de la exigencia de visado).

### 3.- OTROS REQUISITOS DE ENTRADA

- Acreditación de medios económicos suficientes para la permanencia en España y el retorno o traslado a otro país. (Se podrá permitir la entrada reduciendo el tiempo de estancia en proporción a los recursos económicos, mediante diligencia en el pasaporte o documento análogo).
- Justificación documental de los motivos de entrada. (En caso de terceros países).
- No tener prohibida la entrada en España.
- No suponer un peligro para el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales.

### 4.- REFUGIADOS Y APÁTRIDAS

No necesitan visado para estancias de hasta 90 días quienes, provistos de Título de Viaje de la Convención de Ginebra, estén refugiados en:

ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, CHIPRE, DINAMARCA, ESPAÑA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HOLANDA, IRLANDA, ISLANDIA, ITALIA, LIECHTENSTEIN, LUXEMBURGO, MALTA, NORUEGA, PORTUGAL, REINO UNIDO, SUECIA, SUIZA.

Se reconocerá como documento válido para el cruce de la frontera el documento de viaje para apátridas expedido con arreglo al Convenio sobre el Estatuto de Apátridas de 28 de septiembre de 1954 por los Estados firmantes del mismo. Los titulares de estos documentos de viaje estarán sujetos a la exigencia del visado, a no ser que posean una autorización de residencia expedida por uno de los Estados Schengen.

### 5.- VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO

Para acceder o permanecer a/en la sala de tránsito internacional necesitan estar provistos de este visado los nacionales y titulares de pasaportes de refugiados o apátridas expedidos por algunos de los Estados siguientes:

AFGANISTÁN, ANGOLA, BANGLADESH, COSTA DE MARFIL, CUBA, ERITREA, ETIOPÍA, GHANA, GUINEA BISSAU, INDIA, IRAK, IRÁN, LIBERIA, MALI, NIGERIA, PAKISTAN, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, SIERRA LEONA, SOMALIA, SRI LANKA, SUDÁN, TOGO.

**Se exceptúan:**



- Titulares de pasaporte diplomático, oficial o de servicio.
- Titulares de un permiso de residencia en un país del Espacio Económico Europeo, Andorra, Canadá, EE.UU., Japón, Mónaco, San Marino y Suiza.

## 6.- NACIONALES DE MARRUECOS

Los ciudadanos marroquíes que pueden entrar en **Ceuta y Melilla**, sin visado, siempre que no pernocten en territorio español son:

➤ Los titulares de la Autorización "F" (trabajadores fronterizos).

Los residentes en las zonas de influencia de Tetuán y Nador que acrediten esta condición y porten documento de viaje válido.

## 7.- ESTADOS QUE INTEGRAN LA UNIÓN EUROPEA (U.E.)

ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, CHIPRE, DINAMARCA, ESLOVENIA, ESLOVAQUIA, ESPAÑA, ESTONIA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HOLANDA, HUNGRÍA, IRLANDA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MALTA, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO, REPÚBLICA CHECA, RUMANÍA Y SUECIA.

## 8.- ESTADOS QUE INTEGRAN EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (E.E.E.)

ESTADOS UNIÓN EUROPEA, ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA.

## 9.- ESTADOS EN LOS QUE SE APLICA EL ACUERDO DE SCHENGEN

ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, DINAMARCA, ESPAÑA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HOLANDA, ITALIA, ISLANDIA, LUXEMBURGO, NORUEGA, PORTUGAL, SUECIA.

## 10.- NACIONALES A LOS QUE SE APLICA EL RÉGIMEN COMUNITARIO

ESTADOS UNIÓN EUROPEA, ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO Y SUIZA.

## V.-NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

### Régimen General

- *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero*, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE núm. 10, de 12 de enero), modificado por la *Ley*

*Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre* (BOE núm. 307, de 23 de diciembre), por la *Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre* (BOE núm. 234, de 30 de septiembre) y por la *Ley*

*Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre (BOE núm. 279, de 21 de noviembre).*

- *Real Decreto 1325/2003 de 24 de octubre*, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas (BOE núm. 256, de 25 de octubre).

- *Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre*, por el que se aprueba el *Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero* sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE núm. 6, de 7 de enero de 2005, modificado por el **Real Decreto 1019/2006, de 8 de septiembre** (BOE núm. 228, de 23 de septiembre)).

## Régimen Comunitario

---

*Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero*, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE núm. 46, de 22 de febrero), modificado por la Sentencia del Tribunal

Supremo, de 10 de junio de 2004 (BOE núm. 203, de 23 de agosto).

- *Acuerdo sobre la libre circulación* de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra (Diario Oficial de la Comunidad Europea de 30 de abril de 2002).

## Acuerdo de Schengen

---

- *Protocolo de Adhesión de los Gobiernos del Reino de España y de la República Portuguesa al Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica del Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en SCHENGEN el 14 de junio de 1985*, tal como quedó enmendado por el *Protocolo de Adhesión del Gobierno de la República Italiana, firmado en París el 27 de noviembre de 1990, hecho en Bonn el 25 de junio de 1991*. Aplicación Provisional (BOE núm. 181, de 30 de julio de 1991).

Instrumento de Ratificación (BOE núm. 62, de 13 de marzo de 1997).

- *Instrumento de ratificación del Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de Aplicación del Acuerdo de SCHENGEN* (BOE núm. 81, de 5 de abril de 1994).

- *Instrumento de ratificación por parte de España del Protocolo relativo a las consecuencias de la entrada en vigor del Convenio de Dublín sobre ciertas disposiciones del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, firmado en Bonn el 26 de abril de 1994* (BOE núm.163, de 9 de julio de 1997).

## Asilo y Refugio

---

- *Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de refugiado* (BOE núm. 74, de 27 de marzo), modificada por la *Ley 9/1994, de 19 de mayo* (BOE núm. 122, de 23 de mayo)

- *Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero*, por el que se aprueba el *Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo*, reguladora del *Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo* (BOE núm. 52, de

2 de marzo), modificado por el **Real Decreto 864/2001, de 20 de julio** (BOE núm. 174, de 21 de julio), **por el Real Decreto 865/2001, de 20 de julio** (BOE núm. 174, de 21 de julio), por el **Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre** (BOE núm. 256, de 25 de octubre) y por el **Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre** (BOE núm. 6, de 7 de enero de 2005).

- **Real Decreto 865/2001, de 20 de julio**, por el que se aprueba el **Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida** (BOE núm. 174, de 21 de julio).

- **Real Decreto 1325/2003 de 24 de octubre**, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas (BOE núm. 256, de 25 de octubre).

## Varios

---

- **Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero**, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE núm. 46, de 22 de febrero), modificada por la **Disposición Adicional Cuarta de la**

**Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto** (BOE núm. 186, de 5 de agosto) y por la **Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril** (BOE núm. 96, de 22 de abril).

# INDEMNIZACIONES Y AYUDAS

## I. INDEMNIZACIONES

### POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

---

#### Requisitos

---

- Que efectivamente se haya producido un daño evaluable económicamente en el patrimonio de un particular.
- Que el daño se haya causado como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público.
- Que no haya intervenido en la relación de causa a efecto culpa alguna del interesado ni fuerza mayor.

#### Plazo para presentar las reclamaciones

---

El derecho a reclamar caduca al año del hecho que motivo el daño o lesión. Tal hecho no se identifica siempre con el evento lesivo, sino que en ocasiones habrá que referirlo a la declaración de responsabilidad directa o subsidiaria que haga la jurisdicción penal, con lo cual la fecha de arranque para el cómputo del plazo de caducidad será la de la notificación de la sentencia, disponiendo entonces el perjudicado del plazo de un año para ejercitar su acción.

#### Forma de presentación de las reclamaciones

---

Se solicitará mediante escrito dirigido al titular del Ministerio del Interior, reseñando sus datos personales (nombre, apellidos, domicilio, DNI, y en su caso, además el de la persona que pudiera representarle), exponiendo los hechos y los daños sufridos y aportando cuantos documentos se crean necesarios.

#### Lugar de presentación de las reclamaciones

---

- Registro General del propio Ministerio del Interior, c/ Amador de los Ríos, 7. Madrid-28010.
- Cualquier Delegación del Gobierno o Subdelegación del Gobierno, que las remitirá al propio Ministerio.
- Oficinas de Correos, mediante envío como carta certificada.
- Los registros de cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado, Administración de las Comunidades Autónomas o Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.
- Las representaciones diplomáticas o consulados españoles en el extranjero.

## NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

---

- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre*, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero* (BOE núm.12, de 14 de enero), por la *Ley 24/2001, de 27 de diciembre* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre), por la *Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre* (BOE núm. 279, de 21 de noviembre), por la *Ley 57/2003, de 16 de diciembre* (BOE núm. 301,

de 17 de diciembre) y por la *Ley 62/2003, de 30 de diciembre* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre).

- *Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial (BOE núm. 106, de 4 de mayo).

---

## A TRANSPORTES QUE REALICEN VIAJES DE CARÁCTER INTERNACIONAL

---

### Requisitos

---

- Que los medios de transportes extranjeros de mercancías o colectivo de viajeros, su carga y ocupantes, se encuentren en territorio español.
- Que los daños y perjuicios sufridos se deriven directamente de acciones violentas, indiscriminadas o selectivas, realizadas por personas identificadas o no, y en relación a un conflicto existente.
- Que exista una relación de causalidad entre la acción violenta y un conflicto existente.
- Que exista una relación entre la necesidad de una pronta urgencia de reanudación de la normal actividad empresarial, y la gravedad de los daños producidos. Este requisito será únicamente exigible para aquellas indemnizaciones previstas en la Ley que tienen carácter de provisional y que serán instruidas con carácter de extraordinario por el llamado procedimiento sumario de urgencia.
- Que la reclamación se efectúe en el plazo de un año a contar desde el hecho que la motivó, y en la forma prevista por la propia Ley. Así en unos supuestos, la petición se dirigirá al Ministro del Interior, y en otros, al Delegado o Subdelegado del Gobierno de la provincia donde ocurrieron los daños.

### Plazo para presentar las reclamaciones

---

El plazo de presentación de solicitudes, para ambos tipos de indemnizaciones, es decir, las ordinarias o definitivas y las provisionales, es de un año contado a partir del hecho dañoso que las motivó. En todo caso, las actuaciones judiciales que se puedan realizar interrumpen el plazo de prescripción.

### Forma de presentación de las reclamaciones

---

Se solicitará mediante escrito dirigido al Excmo. Señor Ministro del Interior, en el supuesto de las definitivas; o al Delegado o Subdelegado del Gobierno de la provincia donde sucedieron los hechos, en el caso de las provisionales. En ambos supuestos se reseñarán los datos personales del

afectado (nombre, apellidos, domicilio, D.N.I., y en su caso el de la persona que pudiera representarle), exponiendo los hechos sucedidos y los daños materiales habidos en el medio de transporte, carga y gastos médico-farmacéuticos, si los hubiere, evaluación de los perjuicios sufridos, y cuantos documentos justificativos de la naturaleza de los daños y perjuicios sufridos que se crea con derecho a solicitar.

### **Lugar de presentación de las reclamaciones**

---

#### **a) Ordinarias o definitivas:**

- Registro General del Ministerio del Interior, c/ Amador de los Ríos, 7 Madrid-28010.
- Cualquier Delegación del Gobierno o Subdelegación del Gobierno, que las remitirá al propio Ministerio.
- Oficinas de Correos, mediante envío como carta certificada remitida al Ministerio del Interior.

#### **b) Provisionales:**

- Registro General del Ministerio del Interior, c/ Amador de los Ríos, 7 28010-Madrid, que se encargará de remitirlas a la Subdelegación del Gobierno competente para dictar la oportuna resolución.
- Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde sucedieron los hechos que puedan motivar la indemnización, o en cualquier otra Delegación o Subdelegación del Gobierno que se encargará de remitirla al de la provincia donde se produjeron los daños.
- Oficinas de Correos, mediante envío como carta certificada remitida a la Subdelegación del Gobierno de la provincia en que se produjeron los daños y perjuicios.

### **NORMATIVA BÁSICA REGULADORA**

---

- *Ley 52/1984, de 26 de diciembre*, sobre protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes

de carácter internacional, (BOE núm. 3, de 3 de enero de 1985).

---

## **II.- AYUDAS**

### **1.- AYUDAS A VÍCTIMAS DE ACTOS TERRORISTAS**

---

#### **1.1.- RÉGIMEN FISCAL**

---

Todas las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo están exentas de tributación por renta de las personas físicas.

#### **1.2.- DAÑOS RESARCIBLES**

---

Serán resarcibles por el Estado los daños corporales (físicos y psíquicos), los gastos en razón de tratamiento médico y los daños materiales causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo cometidos por bandas armadas, elementos terroristas, o por persona o personas que

alteren gravemente la paz y seguridad ciudadana, a quienes no fueran responsables de dichas actividades delictivas o infractoras que se especifican a continuación.

**Los daños resarcibles serán los siguientes:**

- a. Daños corporales, tanto físicos como psíquicos, así como los gastos por su tratamiento médico, prótesis e intervenciones quirúrgicas. Estos gastos se abonarán a la persona afectada, sólo en el supuesto de que no tengan cobertura total o parcial por sistema de previsión público o privado.
- b. Daños materiales ocasionados en la vivienda habitual de las personas físicas y gastos de alojamiento provisional mientras se efectúan las obras de reparación.
- c. Los producidos en establecimientos mercantiles e industriales.
- d. Los causados en vehículos particulares así como los sufridos por los destinados al transporte de personas o mercancías, salvo los de titularidad pública.
- e. Los producidos en las sedes de los partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales.

**Se concederán asimismo las siguientes ayudas:**

- a. **De estudio**, cuando a consecuencia de un acto terrorista se deriven para el propio estudiante, sus padres, tutores o guardadores, daños personales de especial trascendencia o los inhabiliten en todo o en parte para la actividad laboral o profesional habitual.
- b. **Asistencia psicológica y psicopedagógica**, con carácter inmediato, tanto para las víctimas como para los familiares.
- c. **Subvenciones**, a las asociaciones, fundaciones, entidades o instituciones que representan y defienden intereses de las víctimas del terrorismo.
- d. **Extraordinarias**, para paliar, con carácter excepcional, situaciones de necesidad personal o familiar de las víctimas no cubiertas o cubiertas de forma notoriamente insuficiente por las ayudas ordinarias.

Para la determinación del nexo causal entre las actividades delictivas y el resultado lesivo producido, se estará a lo que resulte del expediente administrativo instruido al efecto. Sin embargo, el interesado podrá instar la revisión de la resolución administrativa dictada en el expediente a que se refiere el apartado anterior, cuando exista sentencia penal firme que determine dicho nexo, **dentro del plazo de un año**, a contar desde la notificación de la sentencia o desde la fecha en que hubiere tenido conocimiento efectivo de ella.

Los resarcimientos por daños, a excepción de los corporales, tendrán carácter subsidiario respecto a los establecidos para los mismos supuestos por cualquier otro organismo público o a los derivados de contratos de seguros.

En estos supuestos, únicamente se resarcirán aquellas cantidades que pudieran resultar de la diferencia entre lo abonado por dichas Administraciones Públicas o Entidades de Seguro y la valoración oficialmente efectuada.

### **1.3.- COMPETENCIA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS RESARCIMIENTOS**

Las solicitudes presentadas al amparo de esta normativa serán tramitadas y resueltas por la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

Los procedimientos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades que se establecen en el Reglamento de Ayudas y Resarcimientos a las Víctimas de Delitos de Terrorismo.

La incoación e instrucción de actuaciones judiciales por razón de los hechos a que se refiere el aludido Reglamento, no impedirá la iniciación y tramitación de dichos procedimientos.

### **Los plazos para resolver dichos procedimientos serán:**

- Resarcimientos por muertes: **4 meses**
- Resarcimientos por lesiones: **6 meses**
- Resarcimientos por gastos derivados de tratamientos médicos y ayudas al estudio y de asistencias psicológicas y psicopedagógicas: **5 meses**
- Resarcimientos por daños materiales, alojamiento provisional y ayudas extraordinarias: **6 meses**
- Subvenciones: el previsto en las correspondientes **convocatorias**.

Los plazos de resolución de los procedimientos se computarán desde el día de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del Ministerio del Interior. La realización de evaluaciones médicas de lesiones y de tasaciones periciales de daños materiales, cuando resulten determinantes para adoptar la resolución, suspenderán el procedimiento hasta la incorporación al expediente indemnizatorio de los respectivos informes

### **Plazo para presentar las solicitudes:**

1. El derecho a solicitar los resarcimientos y las ayudas prescribe por el transcurso del plazo de **un año** a partir del hecho causante del daño. Para el resarcimiento de las lesiones, dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha en que la víctima esté totalmente curada de sus lesiones o de la que se hayan estabilizado los efectos lesivos, según los casos.
2. Las sentencias judiciales que reconozcan a los perjudicados daños que fueren indemnizables y no hubieren sido objeto de reconocimiento administrativo anterior, reabrirán el plazo de solicitud por un plazo de un año desde la notificación de la sentencia judicial.
3. En los supuestos en que, como consecuencia directa de las lesiones, se produjese el fallecimiento, se abrirá un nuevo plazo de igual duración para solicitar el resarcimiento, o en su caso, la diferencia que procediese entre la cuantía satisfecha por tales lesiones y la que corresponda por el fallecimiento. De igual modo se procederá cuando, como consecuencia directa de las lesiones, se produjese una situación de mayor gravedad a la que corresponda una cantidad superior.

## **1.4.- RESARCIMIENTO DE DAÑOS CORPORALES**

---

### **DOCUMENTACIÓN**

La documentación (originales o fotocopias compulsadas o cotejadas) a presentar será:

#### **En caso de fallecimiento:**

- Solicitud que le será facilitada en las Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil y Oficinas de Información de Delegaciones del Gobierno y Subdelegaciones del Gobierno.
- DNI o NIE o Pasaporte.
- Libro de familia.
- Certificado de defunción.
- Denuncia o atestados policiales, informes forenses o diligencias sumariales (si obran en poder del solicitante)

#### **En caso de daños corporales:**

- Solicitud que le será facilitada en las Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil y Oficinas de Información de Delegaciones del Gobierno y Subdelegaciones del Gobierno.



- DNI o NIE o Pasaporte.
- Informe médico de las lesiones definitivas (secuelas) derivadas del acto terrorista sufrido, emitido por especialista del sistema de salud público o régimen que corresponda al participante
- Denuncia o atestados policiales, informes forenses o diligencias sumariales (si obran en poses del solicitante).

### Compatibilidad de resarcimiento

Los resarcimientos que procedan por daños corporales serán compatibles con cualesquiera otros a que tuvieran derecho las víctimas o sus causahabientes. Sin embargo, los gastos por razón de tratamiento médico sólo serán resarcidos en la cuantía no cubierta por cualquier sistema de previsión al que la víctima estuviera acogida.

### PAGOS A CUENTA

➤ El sistema de pagos a cuenta se aplicará únicamente para los supuestos de incapacidad temporal y de lesiones invalidantes.

➤ El Ministerio del Interior podrá anticipar hasta **18.030'36 euros**, a cuenta de la percepción de la ayuda definitiva, en los casos en los que por la gravedad de las mutilaciones corporales sufridas a causa del atentado, sea razonable presumir una posterior declaración de incapacidad laboral permanente total, absoluta, o una gran invalidez de la víctima.

En tales casos, a instancia de parte, o de oficio por la Administración cuando el afectado se viera imposibilitado para ello, la Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior instruirá un expediente con carácter de urgencia en el que, una vez comprobado el nexo causal entre las lesiones y el delito terrorista y entre éste y la titularidad del derecho al resarcimiento, examinará los informes médicos aportados, a efectos de valorar la presumible incapacidad futura de la víctima, y propondrá al Director General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior la resolución correspondiente sobre la cantidad que deba ser anticipada. Cuando el afectado no estuviere de acuerdo con la cuantía fijada en dicha resolución, podrá solicitar el reexamen de la misma en el plazo de siete días contados a partir del siguiente al de la notificación de aquélla.

➤ En los demás supuestos de lesiones invalidantes o de incapacidad temporal, las cantidades a cuenta serán equivalentes a las que resulten de multiplicar el duplo del Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en la fecha en que se produjo la lesión, por los días de incapacidad, teniendo su abono una periodicidad trimestral. La instrucción y resolución del procedimiento para su concesión corresponderá a los mismos órganos señalados en el apartado anterior.

Para dictar la resolución de concesión bastará que en el expediente haya quedado acreditada la condición de víctima y la situación de baja médica o incapacidad temporal del beneficiario. El primer pago a cuenta estará supeditado, sin embargo, a la presentación del documento que pruebe la permanencia de la situación de baja o incapacidad de la víctima durante todo el período trimestral transcurrido. Los sucesivos abonos, también de periodicidad trimestral, se producirán a medida que se acredite la prolongación de la baja, hasta un plazo máximo de dieciocho meses.

➤ Una vez concedida el alta y con informe de los Equipos de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social, o de las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades u organismo equivalente de los servicios sanitarios de las Comunidades Autónomas, o de los tribunales médicos calificadores de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y, en todo caso, transcurrido el plazo de dieciocho meses previsto en el

anterior apartado, se tramitará expediente para el pago total del resarcimiento que corresponda, del que previamente se descontarán las cantidades abonadas a cuenta.

➤ En supuestos de perentoria necesidad podrán concederse anticipos a cuenta de las ayudas extraordinarias, gastos de asistencia médica, traslados de afectados y alojamientos provisionales, cuya cuantía no excederá el 70% de la cantidad que previsiblemente pudiera corresponder en la resolución que acuerde su concesión. Tales anticipos podrán librarse como pagos a justificar.

## **1.5.- AYUDAS DE ESTUDIO**

---

### **Presentación y plazos.**

Los peticionarios de las ayudas deberán cumplimentar el impreso de solicitud y acompañar la documentación que establezca al efecto el Ministerio de Educación, para cada convocatoria general de becas. Además, el citado impreso deberá ir acompañado de una certificación del Ministerio del Interior, acreditativa de la cualidad de víctima o beneficiario, que habilite al peticionario para acogerse a este régimen de concesión de becas. Esta condición se hará constar, igualmente, en la cabecera del impreso con la adición de las palabras "Ayudas al estudio para las víctimas del terrorismo".

Los plazos de presentación de las instancias serán los que se señalen en las convocatorias generales de becas del Ministerio de Educación. No obstante, se podrán presentar fuera de estos plazos las solicitudes que se originen como consecuencia de un acto terrorista cometido con posterioridad al último plazo señalado.

Las peticiones de ayuda se dirigirán, en cualquier caso, a la Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo y de Atención Ciudadana del Ministerio del Interior. Asimismo, todas las instancias se podrán presentar en las Oficinas de Correos y en cualquiera de las dependencias señaladas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **1.6.- ASISTENCIA PSICO-SOCIAL**

---

### **Beneficiarios**

Las víctimas y sus familiares recibirán con carácter inmediato la asistencia psicológica y, en su caso, psicopedagógica que fueren precisas, a cuyo efecto la Administración General del Estado establecerá los oportunos conciertos con otras Administraciones Públicas o con Entidades Privadas especializadas en dicha asistencia, bien se trate de organizaciones de carácter profesional, humanitario o de Asociaciones de víctimas del terrorismo, con servicios específicos en la materia.

### **Tratamiento Psicológico de secuelas**

El tratamiento psicológico de las secuelas posteriores al atentado, al que tendrán derecho tanto las víctimas como los familiares o personas con quienes convivan, se podrá recibir, previa prescripción facultativa, desde la aparición de los trastornos psicopatológicos causados o evidenciados por el atentado. A estos efectos, la Administración del Estado podrá establecer los conciertos anteriormente aludidos para asegurar esta prestación en todo el territorio nacional.

En defecto de los referidos conciertos, o cuando éstos no cubrieren un área geográfica o una casuística especial determinada, la Administración del Estado podrá financiar el coste de los tratamientos individuales requeridos. La ayuda correspondiente se percibirá por trimestres vencidos, previa presentación de las facturas originales de los gastos realizados y de los honorarios abonados a los profesionales intervinientes. Dicha subvención no podrá sobrepasar la cantidad de **3005'06 euros** por tratamiento individualizado.

### **Asistencia Psico-pedagógica**

Los alumnos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria que, como consecuencia de un acto terrorista sufrido por ellos mismos, sus familiares o personas con quienes convivan, padezcan problemas de aprendizaje o de adaptación social, podrán recibir apoyo psicopedagógico, prioritario y gratuito, de acuerdo con la normativa que regula la atención al alumnado con necesidades educativas especiales en los centros dependientes de la Administración General del Estado.

### **Procedimiento**

Para ejercitar el derecho a esta prestación, en cualquiera de sus modalidades, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El interesado, sus padres o tutores, en el caso de menores de edad o incapacitados, formularán instancia dirigida a la Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo y de Atención Ciudadana del Ministerio del Interior solicitando la correspondiente ayuda y acompañando el informe facultativo en el que se describa con precisión la situación o diagnóstico del paciente o del alumno, el tratamiento aconsejable y su duración aproximada.
- b. La Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo y de Atención Ciudadana del Ministerio del Interior, a la vista de la documentación recibida y de los informes que recabe en caso necesario, resolverá sobre el cauce y modalidad de la ayuda a recibir por el solicitante.
- c. El expediente podrá ser reexaminado por la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior a la vista de la realización del tratamiento o asistencia, si bien habrá de atenerse a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Ayudas y Resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo, si se refiere a tratamiento psicológico de secuelas.

La asistencia psicológica y psicopedagógica será incompatible con la de la misma naturaleza que pudieran prestar, por las mismas causas, otras Administraciones Públicas.

### **Documentación**

La documentación (originales o fotocopias compulsadas o cotejadas) a presentar será:

- **Solicitud** que le será facilitada en las Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil y Oficinas de Información de Delegaciones del Gobierno y Subdelegaciones del Gobierno.
- DNI, NIE, Pasaporte
- Documentos médicos justificativos del tratamiento médico realizado derivado del acto terrorista sufrido, emitido por especialista del sistema de salud público o régimen que corresponda al solicitante.
  - Documento justificativo de que los gastos ocasionados no tiene cobertura total o parcial dentro de un sistema de previsión público o privado.
  - Facturas acreditativas de los gastos ocasionados por dicho tratamiento y expedidas a nombre del solicitante.

## **1.7.- RESARCIMIENTO POR DAÑOS MATERIALES**

---

### **DAÑOS EN VIVIENDA HABITUAL**

#### **Documentación**

La documentación (originales o fotocopias compulsadas o cotejadas) a presentar será:

• **Solicitud** que le será facilitada en las Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil y Oficinas de Información de Delegaciones del Gobierno y Subdelegaciones del Gobierno.

• Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte (para personas físicas), CIF (para personas jurídicas)

• Si el solicitante es propietario: Escritura, o contrato de compraventa o Certificación del Registro de Propiedad o último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, o Declaración del Presidente de la Comunidad de Propietarios de que el solicitante es miembro de la misma.

• Si el solicitante es inquilino: Contrato de arrendamiento, o Recibo de pago del último alquiler, o Recibo de consumo de agua, luz o teléfono a nombre del inquilino.

• Si el solicitante no es propietario ni inquilino: Documento que acredite la legitimación para efectuar o disponer la reparación.

• Certificado de empadronamiento u otro documento que acredite la ocupación habitual de la vivienda (solo para el supuesto de que se trate de vivienda habitual), o declaración I.R.P.F. donde figure el domicilio fiscal, o declaración del Presidente de la Comunidad de Propietarios de que el solicitante es ocupante habitual de la vivienda o se prescinde de aportar documento acreditativo por figurar el domicilio afectado en el D.N.I. del solicitante.

• Justificante de denuncia o certificado de la Policía o de la Guardia Civil de que los daños se produjeron con ocasión o a consecuencia de atentado terrorista (en el caso de que la causa de los daños no conste acreditada a la Administración).

• En caso de realizarse la solicitud a través de representante: escritura o poder en documento público

## **ALOJAMIENTO PROVISIONAL**

La Administración General del Estado podrá contribuir a sufragar los gastos que origine el alojamiento provisional de aquellas personas que, como consecuencia de un atentado terrorista, tengan que abandonar temporalmente su vivienda y mientras se efectúan las obras de reparación. A estos efectos, podrá celebrar convenios o acuerdos con otras Administraciones Públicas o con organizaciones especializadas en el auxilio o asistencia a damnificados en situaciones de siniestro o catástrofe. En los convenios o acuerdos mencionados se fijarán el porcentaje de la contribución de las partes a los gastos de alojamiento y el límite temporal cubierto por estas ayudas.

En defecto de convenio, el Ministerio del Interior podrá conceder una subvención que contribuya a sufragar el alquiler de una vivienda similar a la siniestrada, o los gastos de hospedaje en un establecimiento hotelero, durante el período de realización de las obras de reparación, con un máximo de cobertura de 60,10 euros diarios por persona y el límite temporal que en cada caso autorice, dadas las circunstancias del mismo, la Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo y de Atención Ciudadana del Ministerio del Interior.

Cuando la subvención concedida se dedique al alquiler de una vivienda, no podrá superar la cuantía máxima 1.502,53 euros mensuales por unidad familiar.

## **DAÑOS EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O INDUSTRIALES**

La documentación (originales o fotocopias compulsadas o cotejadas) a presentar será:

• Solicitud que le será facilitada en las Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil y Oficinas de Información de Delegaciones del Gobierno y Subdelegaciones del Gobierno.

- Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte (para personas físicas), CIF (para personas jurídicas).
- En caso de realizarse la solicitud a través de representante: Escritura o Poder en documento público.
- Acreditación del carácter mercantil o industrial del local siniestrado, mediante: Alta del Impuesto de Actividades Económicas y último recibo del mismo, o Declaración censal de inicio de actividades, o Última Declaración trimestral del IVA, o Escritura o certificación registral donde figure el domicilio social afectado, o Última Declaración del Impuesto de Sociedades.
- Justificante de Denuncia o Certificado de la Policía o Guardia Civil de que los daños alegados se produjeron con ocasión o a consecuencia de atentado terrorista (en el caso de que la causa de los daños no conste acreditada a la Administración).
- Si el solicitante es propietario: Escritura o contrato de compraventa o certificado del Registro de la Propiedad o último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Si el solicitante es inquilino: Contrato de arrendamiento.

## DAÑOS EN VEHÍCULOS

La documentación (originales o fotocopias compulsadas o cotejadas) a presentar será:

- **Solicitud** que le será facilitada en las Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil y Oficinas de Información de Delegaciones del Gobierno y Subdelegaciones del Gobierno.
- Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte (para personas físicas), CIF (para personas jurídicas).
- En caso de realizarse la solicitud a través de representante, escritura o poder en documento público.
- Permiso de circulación del vehículo, a nombre del solicitante
- Justificante de denuncia o Certificado de la Policía o de la Guardia Civil de que los daños alegados se produjeron con ocasión o a consecuencia de atentado terrorista (en caso de que la causa de los daños no conste acreditada en la Administración).
- Justificante de encontrarse vigente, en el momento del atentado, la póliza de seguros contratada, con indicación de la modalidad y las garantías cubiertas.
- Factura acreditativa, si se ha efectuado la reparación, del coste por los desperfectos ocasionados por la actuación terrorista.

## DAÑOS EN ELEMENTOS PRODUCTIVOS DE LAS EMPRESAS

Con independencia de los resarcimientos por daños previstos en los apartados anteriores, la Administración General del Estado podrá, en supuestos excepcionales y, en particular, cuando como consecuencia del acto terrorista quedare interrumpida la actividad de una empresa, con riesgo de pérdida de sus puestos de trabajo, acordar la subsidiación de préstamos destinados a la reanudación de dicha actividad, que consistirá en el abono a la entidad de crédito prestamista, de la diferencia existente entre los pagos de amortización de capital e intereses, al tipo de interés fijado por la Entidad prestamista, y los que corresponderían al tipo de interés subsidiado.

El tipo de interés subsidiado será el del interés legal del dinero en el acto de formalización del préstamo menos tres puntos.

También podrá celebrar la Administración General de Estado convenios con Entidades de Crédito al objeto de que éstas establezcan modalidades de créditos a bajo interés, con la finalidad indicada en el párrafo precedente.

En el caso de sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales, el resarcimiento comprenderá el 100% del valor de las reparaciones necesarias para que recuperen sus condiciones anteriores y puedan reanudar su actividad.

La Administración General del Estado podrá encargar la reparación de los inmuebles referidos en los apartados anteriores a empresas constructoras, abonando a éstas directamente su importe.

Los contratos administrativos a que den lugar las obras de reparación se tramitarán por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de ello, la Administración General del Estado podrá celebrar convenios con otras Administraciones públicas, al objeto de que éstas asuman la ejecución de las obras de reparación, abonando aquélla su importe.

Los damnificados que se hubieran beneficiado de obras de reparación realizadas por la Administración General del Estado decaerán en su derecho a reclamar al Consorcio de Compensación de Seguros las indemnizaciones correspondientes a los daños reparados en los bienes asegurados, las cuales serán percibidas por la empresa ejecutora de las obras o por la Administración actuante mediante convenio, conforme a las peritaciones oficiales de dicho Consorcio.

### ***Documentación***

La documentación (originales o fotocopias compulsadas o cotejadas) a presentar será:

- **Solicitud** que le será facilitada en las Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil y Oficinas de Información de Delegaciones del Gobierno y Subdelegaciones del Gobierno
- Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte (para personas físicas), CIF (para personas jurídicas).
- Escritura o poder en documento público donde se acredite la representación.
- Escritura, contrato de compraventa o contrato de arrendamiento del inmueble afectado.
- Justificante de denuncia o certificado de la Policía o de la Guardia Civil de que los daños alegados se produjeron con ocasión o a consecuencia de atentado terrorista (en el caso de que la causa de los daños no conste acreditada en la Administración).

## **1. 8.- AYUDAS EXTRAORDINARIAS**

---

Sin perjuicio de los resarcimientos y ayudas anteriores, el Ministro del Interior podrá conceder, excepcionalmente, ayudas extraordinarias para paliar situaciones de necesidad personal o familiar de las víctimas, no cubiertas o cubiertas de forma notoriamente insuficiente por las ayudas ordinarias.

Estas ayudas estarán especialmente destinadas a reparar los perjuicios económicos causados a personas que, habiendo sido objeto de amenazas, sufran ataques en sus bienes o propiedades.

Podrán ser solicitadas por las víctimas, sus familiares o personas con quienes convivan, o promovidas de oficio, en caso de urgencia, a la Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo y de Atención Ciudadana del Ministerio del Interior que, una vez determinada la justificación de la necesidad y la cuantía de la asistencia a prestar, elevará al Ministro del Interior, a través de la Secretaría General Técnica, la propuesta de concesión de la ayuda extraordinaria.

## **1. 9.- INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA LEY DE SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO**

---

## Ámbito de aplicación

Las víctimas de actos de terrorismo o de hechos perpetrados por persona o personas integradas en bandas o grupos armados o que actuaran con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana, tendrán derecho a ser resarcidas por el Estado, que asumirá con carácter extraordinario el abono de las correspondientes indemnizaciones, en concepto de responsabilidad civil y de acuerdo con las previsiones de la Ley de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo.

Cuando los actos descritos en el apartado anterior se hayan cometido **fuera del territorio nacional**, por persona o grupos cuya actividad terrorista no se desarrolle principalmente en España, **el Ministerio del Interior podrá conceder ayudas excepcionales** a los españoles víctimas de tales actos, en los términos que reglamentariamente se determinen.

**Sólo serán indemnizables los daños físicos o psicofísicos** sufridos por tales víctimas siempre que los actos o hechos causantes hayan acaecido entre el **1 de enero de 1968 y el 31 de diciembre de 2005**; a los acaecidos en el extranjero será aplicable a los ocurridos a partir de **1 de septiembre de 2001**.

Estas indemnizaciones **se concederán por una sola vez** y no implican la asunción por el Estado de responsabilidad subsidiaria alguna.

Dichas indemnizaciones **serán compatibles** con las pensiones, ayudas, compensaciones o resarcimientos que se hubieran percibido o pudieran reconocerse en el futuro a los beneficiarios al amparo de las previsiones contenidas en la legislación de ayudas a las víctimas del terrorismo o en otras disposiciones legales o reglamentarias.

**No serán indemnizables** los daños materiales ni los daños morales sufridos por las víctimas como consecuencia de los actos o hechos a que se refiere el apartado primero, aún cuando unos y otros hubieran sido reconocidos en sentencia firme.

## Beneficiarios

Serán beneficiarios de estas indemnizaciones:

**Las víctimas de actos de terrorismo** o de hechos perpetrados por persona o personas integradas en bandas o grupos armados o que actuaran con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana.

### En el supuesto de fallecimiento de las víctimas:

a) Las personas que hubiesen sido designadas derechohabientes en la correspondiente sentencia firme o sus herederos.

b) Cuando no hubiera recaído sentencia, el cónyuge no separado legalmente o, en su caso, la persona que hubiera venido conviviendo con la víctima de forma permanente con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, durante al menos los dos años anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso, bastará la mera convivencia, y los herederos en línea recta descendente o ascendente hasta el segundo grado de parentesco. El orden de prelación y los principios de concurrencia de los distintos beneficiarios serán los establecidos en el Reglamento de Ayudas y Resarcimientos a las Víctimas de Delitos de Terrorismo.

Las pensiones de viudedad y orfandad causadas por personas que hubieran tenido reconocidas pensiones de incapacidad permanente o de jubilación por incapacidad permanente, derivadas unas y otras de actos terroristas, tendrán también la consideración de pensiones extraordinarias derivadas de tales actos.

### **Requisitos para su reconocimiento**

Procederá el abono a los interesados de estas indemnizaciones:

- Cuando, **en virtud de sentencia firme**, se les hubiere reconocido el derecho a ser indemnizados en concepto de responsabilidad civil por los hechos y daños descritos en el apartado "Ámbito de aplicación".
- Cuando, **sin mediar tal sentencia**, se hubiesen llevado a cabo las oportunas diligencias judiciales o incoado los procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos. En estos casos, la condición de víctima o derechohabiente, la entidad de los daños sufridos, la naturaleza de los actos o hechos causantes y los demás requisitos legalmente exigidos podrán acreditarse ante la Administración General del Estado por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Las resoluciones administrativas por las que se hubiese reconocido a los interesados la condición de víctimas del terrorismo tendrán eficacia, en todo caso, para la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes administrativos.

### **Exenciones tributarias**

Las cantidades percibidas como consecuencia de estas indemnizaciones estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de cualquier impuesto personal que pudiera recaer sobre las mismas, considerándose prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo, a los efectos de la exención prevista en el artículo 7.a) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias.

### **Resolución**

Corresponderá al Ministro del Interior la resolución de estos procedimientos. Sus resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición o impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Las resoluciones estimatorias de indemnizaciones se comunicarán al órgano jurisdiccional que hubiere dictado la resolución que declaró la responsabilidad civil en la que el Estado ha quedado subrogado.

El órgano competente para la resolución de los procedimientos podrá acordar, motivadamente, la inadmisión a trámite de las solicitudes, cuando las mismas carezcan manifiestamente de fundamento, por no estar comprendidos los hechos invocados entre los que, conforme a los términos de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, generan el derecho a las indemnizaciones previstas en la misma.

El plazo máximo para notificar la resolución al interesado será de doce meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del Ministerio del Interior, entendiéndose estimadas las solicitudes sobre las que no se haya notificado la resolución dentro del plazo señalado.

### **Transmisión de la acción civil al Estado**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 32/1999 y una vez efectuado el pago, el Estado se subrogará en los derechos que asisten a los beneficiarios contra los obligados por sentencia firme como autores o responsables civiles del delito.

Si no hubiere recaído sentencia firme, el Estado se subrogará en la expectativa del derecho de los beneficiarios fundada en la futura fijación judicial de responsabilidad civil.



A tales fines, las personas que tengan derecho a ser indemnizadas acompañarán a la solicitud de indemnización el documento por el que transmiten al Estado las acciones derivadas de la responsabilidad civil que puedan corresponderles respecto a los autores de los hechos delictivos a que se refiere la Ley 32/1999, en el presente o en el futuro, estén o no reconocidas en sentencias. De no efectuarse dicha transmisión, no se concederá en ningún caso la indemnización solicitada.

### **1.9.1.- Indemnizaciones fijadas por sentencia**

Serán titulares de las indemnizaciones las víctimas o las personas reconocidas como acreedoras de la responsabilidad civil en la correspondiente sentencia firme o resolución judicial, o sus herederos.

#### **Documentación**

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Copia de la sentencia firme
- Certificado judicial de no ejecución de la responsabilidad civil fijada por sentencia
- Copia DNI/NIF o pasaporte (extranjeros)

#### **Para acreditar la condición de heredero de beneficiario inicial**

- Certificado de defunción del beneficiario
- Testamento y certificado de últimas voluntades
- Declaración de herederos u otro documento público acreditativo

### **1.9.2 .- Indemnización por fallecimiento no fijada por sentencia**

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

#### **a) En caso de fallecimiento reconocido previamente.**

- Copia DNI/NIF o pasaporte (extranjeros)
- Copia de la resolución administrativa de reconocimiento de la indemnización o pensión por terrorismo.
- Copia del Libro de Familia acreditativo del parentesco (sólo para solicitantes no indemnizados anteriormente)

#### **b) En caso de fallecimiento no reconocido en resolución administrativa previa de indemnización o pensión por terrorismo.**

- Copia DNI/NIF o pasaporte (extranjeros)
- Copia del Libro de Familia
- Certificado del fallecimiento de la víctima

#### **Otros documentos que pueden aportarse:**

- Denuncia o atestados policiales
- Informes forenses o diligencias sumariales
- Otros documentos probatorios

#### **c) Para acreditar la condición de heredero del beneficiario inicial de la indemnización se adjuntará:**

- Certificado de defunción del beneficiario inicial

- Testamento y certificado de últimas voluntades del beneficiario inicial o declaración de herederos (en caso de haber fallecido sin testar el beneficiario inicial)

### **1.9.3.- Indemnización por incapacidad permanente no fijada por sentencia**

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

#### **a) En caso de incapacidad permanente por acto terrorista reconocida previamente:**

- Copia DNI/NIF o pasaporte (extranjeros)
- Copia de la resolución administrativa de reconocimiento de la indemnización o pensión.

#### **b) En caso de incapacidad permanente no reconocida en resolución administrativa previa de indemnización o pensión por terrorismo.**

- Denuncia o atestados policiales
- Informe forense o diligencias sumariales
- Informes médicos
- Otros

#### **c) Para acreditar la condición de heredero del beneficiario inicial de la indemnización:**

- Certificado de defunción
- Testamento y certificado de últimas voluntades del beneficiario inicial
- Declaración de herederos (en caso de haber fallecido sin testar el beneficiario inicial)

### **1.9.4.- Indemnización por lesión permanente no invalidante no fijada por sentencia**

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

#### **a) En caso de lesión permanente no invalidante por acto terrorista reconocida previamente**

- Copia DNI/NIF o pasaporte (extranjeros)
- Copia de la resolución administrativa de reconocimiento de la indemnización
- Informe médico forense
- Otros informes médicos disponibles
- Copia de la última declaración del IRPF o certificación negativa de la Delegación de Hacienda

#### **b) En caso de lesión permanente no invalidante no reconocida en resolución administrativa previa**

- Copia DNI/NIF o pasaporte (extranjeros)
- Denuncia o atestados policiales o documentos judiciales
- Informes médicos forenses
- Otros informes médicos disponibles
- Copia de la última declaración del IRPF o certificación negativa de la Delegación de Hacienda

### **1.9.5.- Indemnización por secuestro no fijada por sentencia**

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Copia DNI/NIF o pasaporte (extranjeros)
- Denuncia presentada en su día
- Documentos acreditativos de los hechos

### 1.9.6.- Solicitud de ayuda específica

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Copia DNI/NIF o pasaporte (extranjeros)
- Copia de la resolución administrativa previa de indemnización o pensión por terrorismo
- Informe médico justificativo de la necesidad
- Certificado de no cobertura por su entidad aseguradora
- Presupuesto
- Declaración jurada de no percibir ayudas por este concepto de otra Administración o Entidad Pública

### Instrucciones para cumplimentar los formularios:

- Cada solicitante formalizará su petición en un impreso, utilizando el modelo que corresponda al tipo de indemnización solicitada.
- Cuando existan varios solicitantes que deriven su derecho de una misma víctima, o de un beneficiario fallecido, presentarán sus peticiones individuales simultáneamente, a fin de facilitar la tramitación de un expediente único. Los documentos comunes que sean adjuntados por uno de los solicitantes tendrán validez para los restantes peticionarios. No se precisa acompañar duplicados, bastando hacer referencia a la solicitud en la que se encuentran incorporados.
- No se precisa aportar documentos que se encuentren en los archivos de la Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo o del órgano del Ministerio del Interior que indique el solicitante.
- Se podrá acompañar a la solicitud cuantos datos, alegaciones o documentos se estimen oportunos. A estos efectos, la solicitud podrá ampliarse con las hojas complementarias que resulten necesarias.

## NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Disposición adicional vigesimoctava de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre).

- *Disposición adicional novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre*, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE núm. 313, de 30 de diciembre), modificada por la *disposición adicional trigésima séptima de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre* (BOE núm. 312, de 30 de diciembre)

- *Ley 13/1996, de 30 de diciembre*, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social -artículos 93 al 96 y disposición Transitoria Tercera- (BOE núm. 315, de 31 de

diciembre), modificada por la *Ley 66/1997, de 30 de diciembre –artículo 48-* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre), por la *Ley 50/1998, de 30 de diciembre -Disposición Adicional Cuadragésima Segunda-* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre), por la *Ley 24/2001, de 27 de diciembre –artículo 43-* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre) y por la *Ley 53/2002, de 30 de diciembre -artículo 49-* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre).

- *Ley 32/1999, de 8 de octubre*, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo (BOE núm. 242, de 9 de octubre), modificada por la *Disposición Adicional Novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre) y por la *Ley 2/2003,*

de 12 de marzo (BOE núm. 62, de 13 de marzo).

- *Real Decreto Ley 4/2005, de 11 de marzo*, por el que se concede un plazo extraordinario de solicitud de ayudas para las víctimas del terrorismo (BOE núm. 61, de 12 de marzo).

- *Real Decreto 1576/1990, de 7 de diciembre*, por el que se regula la concesión en el sistema de la Seguridad Social de pensiones extraordinarias motivadas por actos de terrorismo (BOE núm. 294, de 8 de diciembre).

- *Real Decreto 851/1992, de 10 de julio*, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo (BOE núm. 184, de 1 de agosto), modificado por el *artículo 10 y la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 38/1998, de 16 de enero* (BOE núm. 15, de 17 de enero).

- *Real Decreto 1912/1999, de 17 de diciembre*, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 32/199 de 8 de octubre, de Solidaridad (BOE núm. 305, de 22 de diciembre), modificado por el *Real Decreto 288/2003, de 7 de marzo* (BOE núm. 65, de 17 de marzo).

- *Real Decreto 288/2003, de 7 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas y resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo (BOE núm. 65, de 17 de marzo).

- *Real Decreto 2317/2004, de 17 de diciembre*, por el que se crea el Alto Comisionado de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo (BOE núm. 306, de 21 de diciembre).

- *Orden INI/744/2005, de 18 de marzo*, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de ayudas destinadas a asociaciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la atención a las víctimas del terrorismo. (BOE núm. 74, de 28 de marzo).

## 2.- AYUDAS EN CASOS DE DETERMINADOS SINIESTROS O CATÁSTROFES

### 2.1.- BENEFICIARIOS

➤ Podrán ser **beneficiarios** de estas ayudas:

- Las **unidades familiares o de convivencia económica** que sufran daños personales o materiales, con acreditada escasez de recursos económicos para hacer frente a una situación de emergencia o catástrofe
- Las **corporaciones locales** que, asimismo, acrediten escasez de recursos para hacer frente a los gastos derivados de actuaciones ante situaciones de grave riesgo o naturaleza catastrófica
- Las **personas físicas o jurídicas** que, requeridas por la autoridad competente, hayan llevado a cabo una prestación personal o de bienes, a causa de una situación de emergencia.

En atención a la especial naturaleza de las ayudas, se eximirá a sus beneficiarios del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### 2.2.- TIPOS DE AYUDAS

#### 2.2.1.- AYUDAS A UNIDADES FAMILIARES PARA PALIAR DAÑOS MATERIALES EN VIVIENDAS Y ENSERES

- Podrá concederse subvención en los siguientes supuestos:
  - En caso de **destrucción total de la vivienda habitual**, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia que residieran en aquella sea su propietario.
  - Por **daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual**, con idénticas condiciones a las exigidas en el párrafo anterior.
  - Por **daños menos graves que no afecten a la estructura de la vivienda habitual**, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia residente en aquella estuviera obligado legalmente, en virtud de su título jurídico de posesión sobre dicha vivienda, a asumir el coste económico de los daños producidos.
  - Por **destrucción o daños de los enseres domésticos de primera necesidad** que hayan sido afectados en la vivienda habitual por los hechos causantes.  
A estos efectos, únicamente se consideran como enseres domésticos de primera necesidad los muebles y elementos del equipamiento doméstico básico para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda.
- A los efectos de estas ayudas para vivienda habitual y enseres domésticos de primera necesidad, únicamente podrán ser objeto de subvención los daños que hayan sido causados de forma directa y determinante por el hecho catastrófico al que se imputen; a tales efectos, **deberá quedar suficientemente acreditada dicha relación de causalidad.**
- Únicamente serán objeto de subvención los daños que se localicen en la vivienda propiamente dicha, destinada a casa-habitación, con exclusión de aquellas dependencias o anexos que, aunque formen parte del inmueble en el que se ubica la vivienda, no estén destinados al uso estrictamente residencial, tales como garajes, cobertizos destinados a almacén o trastero, dependencias destinadas a uso agrícola o pecuario y otros similares.
- Por **vivienda habitual** se entenderá exclusivamente la que constituye el **domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente** de la unidad familiar o de convivencia.

**Requisitos y cuantía de las ayudas:**

- Podrán ser **beneficiarios** de estas ayudas económicas las unidades familiares o de convivencia económica cuyo conjunto de ingresos anuales netos, correspondientes a los 12 meses anteriores al hecho causante o, en su defecto, al último ejercicio anual anterior a aquel, no superen las siguientes cuantías, según el número de integrantes de la unidad:

Número de miembros de la unidad	Cuantía: IPREM + porcentaje (IPREM: indicador público de renta de efectos múltiples)
Uno o dos miembros .....	IPREM + 40 por ciento
Tres o cuatro miembros ...	IPREM + 80 por ciento
Más de cuatro miembros ..	IPREM + 120 por ciento

- En cuanto al **cómputo del número de integrantes de la unidad familiar o de convivencia económica**, será de aplicación lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, de tal forma que cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar computará como dos miembros de dicha unidad.

- Por otra parte, a los efectos del **cómputo de los ingresos conjuntos de la unidad familiar o de convivencia**, se tendrán en cuenta todos los percibidos, por cualquier concepto, por todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia que residan en la vivienda afectada.
- Por **unidad familiar o de convivencia económica** se entenderá la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.
- Las ayudas a las unidades familiares o de convivencia económica para paliar daños materiales se concederán en las circunstancias y cuantías que se enumeran a continuación:
  - Por destrucción total de la vivienda habitual, se podrá conceder una ayuda, según el coste económico valorado de los daños, hasta una **cuantía máxima de 12.600 euros**.
  - Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual, referidos únicamente a las dependencias destinadas a la vida familiar, se concederá una cantidad correspondiente al **50 por ciento de los daños valorados, ayuda que no podrá superar la cantidad de 8.600 euros**.
  - Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual, se concederá **una cantidad correspondiente al 50 por ciento de dichos daños según valoración técnica, ayuda que no podrá superar la cantidad de 4.300 euros**.
  - Por destrucción o daños en los enseres domésticos de primera necesidad de la vivienda habitual que hayan resultado afectados por los hechos causantes de la solicitud, se concederá **una cantidad correspondiente al coste de reposición o reparación de los enseres afectados, que no podrá ser en ningún caso superior a 2.150 euros**.

## Documentación exigida

- Las unidades familiares o de convivencia económica presentarán las solicitudes debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo I de la Orden NT/1200/2006, junto con la siguiente documentación:

### 1. Con carácter general:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante, o documento acreditativo equivalente en el caso de residentes extranjeros.
- b) Certificado expedido por el Ayuntamiento de la localidad donde se han producido los hechos, en el que conste que la vivienda afectada constituye la residencia efectiva, continuada y permanente del solicitante.
- c) Certificado emitido por el Ayuntamiento, acreditativo de la identidad y número de miembros que integran la unidad familiar o de convivencia que reside en la vivienda afectada, así como la situación socioeconómica de dicha unidad.
- d) Certificado emitido por órgano competente, en el que conste la situación de discapacitado, o incapacitado para trabajar, de alguno de los hijos, a los efectos del cómputo de miembros de la unidad familiar o de convivencia económica, a tenor de lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.
- e) Número de cuenta bancaria (20 dígitos) del solicitante, en la que desea que se le abone, en su caso, la subvención que pudiera concederse, a cuyos efectos dicha cuenta deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

- f) Declaración del solicitante acerca de si la vivienda o enseres dañados se encuentran o no asegurados. En caso afirmativo, se indicarán si se ha solicitado indemnización al Consorcio de Compensación de Seguros o a la entidad aseguradora, y si la indemnización ha sido percibida y su importe, o si ha sido denegada o se encuentra en tramitación. La información anterior se presentará cumplimentando los apartados correspondientes del modelo de solicitud que figura en el Anexo I.

**2. En caso de destrucción o daños en la vivienda, se aportará además:**

a) Informe de los Servicios Técnicos de la Administración local o autonómica, con el siguiente contenido:

- Fecha del suceso.
- Dirección de la vivienda.
- Pronunciamiento sobre la relación directa entre el hecho causante y los daños producidos.
- Valoración de los daños, con el desglose presupuestario individualizado por conceptos de reparación, haciendo constar su localización, de tal forma que se excluyan aquellos daños que no correspondan a la parte del inmueble que se destina al uso residencial de la vivienda.
- Especificación del carácter estructural o no estructural de los daños.

b) Documento que acredite de forma fehaciente la titularidad de la vivienda afectada.

**3. En caso de destrucción o daños en enseres de primera necesidad, además de la documentación general señalada en el punto 1 de este apartado, se deberá adjuntar:**

a) Informe de los Servicios Técnicos de la Administración local o autonómica, con el siguiente contenido:

- Fecha del suceso.
- Dirección de la vivienda.
- Pronunciamiento sobre la relación directa entre el hecho causante y los daños producidos.
- Valoración económica, con los importes individualizados, de cada uno de los enseres de primera necesidad perdidos o dañados.

**4.** No obstante, el solicitante de la subvención no tendrá que aportar la documentación a la que se refiere la letra a) de los números 2 y 3 anteriores en los casos de daños en viviendas y enseres que estén asegurados y hayan sido valorados por el Consorcio de Compensación de Seguros con arreglo a la legislación que le es aplicable o que estén en trámite de valoración por la referida entidad pública. En esos casos, la Delegación o Subdelegación del Gobierno responsable de la tramitación del expediente solicitará al Consorcio de Compensación de Seguros su informe de valoración con distinción entre el valor del daño y el valor indemnizable por dicha entidad pública.

**5.** Tampoco tendrá que aportar el solicitante de la subvención la documentación señalada en la letra a) de los números 2 y 3 cuando, no estando asegurados la vivienda o los enseres, la Delegación o Subdelegación del Gobierno responsable de la tramitación del expediente hubiese solicitado del Consorcio de Compensación de Seguros la valoración de los daños.

## 2.2.2.- AYUDAS A UNIDADES FAMILIARES PARA PALIAR DAÑOS PERSONALES

- En el caso de que se produzca el fallecimiento de personas a consecuencia de los hechos o situaciones de catástrofe pública, **por cada miembro fallecido de la unidad familiar o de convivencia** de cuya aportación de ingresos dependieran sustancialmente sus restantes miembros se concederá la **cantidad de 17.150 euros**.
- Idéntica cantidad se concederá en el **supuesto de incapacidad absoluta y permanente** del miembro de la unidad familiar o de convivencia en las mismas circunstancias de dependencia sustancial de los ingresos del fallecido.
- Las ayudas reguladas en los dos apartados anteriores sólo procederán cuando la muerte o incapacidad hubieran sido causadas directamente por los hechos que provocaron la situación de emergencia o catástrofe pública.

### Beneficiarios

- En los casos de fallecimiento podrán ser **beneficiarios de estas ayudas, a título de víctimas indirectas**, y siempre con referencia a la fecha de aquel, las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación:
  - a) El cónyuge de la persona fallecida, no separada legalmente, o la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente, con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, cualquiera que sea su orientación sexual, durante al menos los dos años anteriores a la fecha del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común -en este caso bastará con acreditar la convivencia- y siempre que concurra el requisito de la dependencia económica respecto de la persona fallecida.
  - b) Los hijos de la persona fallecida, siempre que dependieran económicamente de ella, con independencia de su edad y filiación o de su condición de póstumos.
  - c) Los hijos que no fueran del fallecido pero lo fueran de las personas previstas en el párrafo a), siempre que concurriera el requisito de dependencia económica de aquel.
  - d) En defecto de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, serán beneficiarios de la ayuda los padres de la persona fallecida, siempre que dependieran sustancialmente de los ingresos de ésta.
- A los efectos de este apartado, se entenderá que una persona depende económicamente del fallecido cuando, en el momento del fallecimiento, aquella viviera total o parcialmente a expensas de éste y no percibiera, en cómputo anual, rentas o ingresos de cualquier naturaleza superiores al 150 por ciento del IPREM vigente en dicho momento, también en cómputo anual.
- De **concurrir varios beneficiarios a título de víctimas indirectas**, la distribución de la cantidad a que ascienda la ayuda se efectuará de la siguiente forma:
  - En los casos aludidos en los párrafos a), b) y c) del apartado anterior, y cuando concurren como víctimas indirectas el cónyuge y el hijo o hijos de la persona fallecida, la cantidad se dividirá en dos mitades. Una mitad corresponderá al cónyuge o persona que



hubiera venido conviviendo con el fallecido, en los términos del párrafo a), y la otra mitad, al hijo o a los hijos mencionados en los párrafos b) y c), que se distribuirá entre todos ellos, cuando fuesen varios, por partes iguales.

- En caso de resultar beneficiarios los padres de la persona fallecida, la cantidad correspondiente a la ayuda se repartirá entre ellos por partes iguales.

### Documentación exigida

- En caso de **fallecimiento**, las unidades familiares o de convivencia económica presentarán las solicitudes debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo II de la Orden INT/1200/2006, junto con la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I., o documento acreditativo equivalente en el caso de residentes extranjeros, del solicitante y de los posibles beneficiarios que se relacionan en el artículo 19.1 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

- Cuando los beneficiarios sean el cónyuge no separado legalmente de la persona fallecida, o los hijos, o los padres del fallecido, deberá aportarse libro de familia o documento público acreditativo del vínculo familiar de que se trate.

- Cuando el beneficiario sea la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la del cónyuge deberá aportarse certificado de convivencia que acredite ésta durante al menos los dos años anteriores al fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará acreditar la convivencia sin período de tiempo mínimo.

- Cuando los beneficiarios no sean hijos del fallecido, pero lo fueran de las personas previstas en el artículo 19.1.a) del Real Decreto 307/2005, se aportará el libro de familia o documento público acreditativo de la filiación de éstos con las citadas personas.

- Certificado de defunción de la persona fallecida o documento equivalente en caso de desaparición del causante.

- Número de cuenta bancaria (20 dígitos) del solicitante, en la que desea que se le abone, en su caso, la subvención que pudiera concederse, a cuyos efectos dicha cuenta deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

- En caso de **incapacidad**, el beneficiario presentará la solicitud debidamente cumplimentada, según el modelo que figura en el Anexo II de la mencionada Orden, junto con la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I., o documento acreditativo equivalente en el caso de residentes extranjeros, del solicitante.

- Certificado expedido por el Tribunal médico correspondiente, acreditativo de la situación de incapacidad permanente absoluta.

- Número de cuenta bancaria (20 dígitos) del solicitante, en la que desea que se le abone, en su caso, la subvención que pudiera concederse, a cuyos efectos dicha

cuenta deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

### **2.2.3.- AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES DAMNIFICADAS**

- Podrán concederse ayudas a las corporaciones locales para hacer frente a situaciones de emergencia o catástrofe pública en las circunstancias que a continuación se relacionan:
  - a) Por **suministro de agua potable**, en situaciones de emergencia por sequía, para garantizar la atención de las necesidades básicas de la población, estimadas a tales efectos en 50 litros por habitante y día; a estos efectos, se computará la población de derecho censada en el municipio afectado. La ayuda por gastos de suministro de agua para consumo de la población en situación de emergencia por sequía no se prolongará más allá de tres meses desde el comienzo de dicha situación, y quedará a criterio de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, previo informe en tal sentido de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente, ampliar dicho plazo, así como la duración de la eventual prórroga.
  - b) Por los **gastos realizados derivados de actuaciones inaplazables en situación de emergencia**, llevados a cabo en el mismo momento de producirse ésta o en los inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes, siempre que su objeto sea el funcionamiento de los servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas. A estos efectos, se excluyen de dicho concepto los trabajos llevados a cabo con medios propios de la corporación local, ya sean materiales, tales como maquinaria, herramientas, etc., o humanos, entendiendo por tales el personal contratado con anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.

#### **Requisitos y cuantía de las ayudas**

- A los efectos de la acreditación de escasez de recursos económicos, únicamente se podrá **obtener la condición de beneficiario** cuando el importe de los gastos considerados de emergencia, y efectivamente realizados por la corporación local solicitante, supere el tres por ciento de la cuantía consignada en el capítulo presupuestario relativo a gastos corrientes en bienes y servicios del ejercicio en que se hayan producido los hechos causantes de los gastos.
- Se concederá hasta el 50 por ciento del coste total del suministro de agua potable en caso de sequía o de los gastos que puedan calificarse de emergencia.
- No obstante, cuando los gastos susceptibles de subvención superen el 20 por ciento del capítulo presupuestario relativo a gastos corrientes en bienes y servicios del ejercicio en que se haya producido el hecho causante, podrá extenderse la ayuda hasta el 100 por cien de los gastos de emergencia.
- El porcentaje de ayuda aplicable en cada caso se determinará en atención a la naturaleza de los gastos y a la situación económica de la entidad local.

#### **Documentación exigida**

- Las Corporaciones Locales presentarán las solicitudes debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo III de la Orden INT/1200/2006, junto con la siguiente documentación general:

- Certificado del Secretario de la Corporación solicitante, del resumen del Presupuesto de Gastos de la entidad local, desglosado por capítulos según la clasificación económica, vigente en el momento de realizar los gastos que se pretenden subvencionar.

- Certificado del Interventor de la Corporación, o del Secretario-Interventor de ésta en su caso, en el que conste la conformidad del Alcalde con el contenido de los documentos justificativos de los gastos objeto de la ayuda, especificando que la subvención que pudiera otorgarse irá destinada única y exclusivamente al pago de dichos gastos.

- Facturas emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En caso de contratación «ex profeso» de personas físicas para actuaciones de emergencia, deberá aportarse copia compulsada de los contratos formalizados y de las correspondientes nóminas de los trabajadores.

- En caso de gastos derivados del suministro de agua potable en situaciones de sequía, el cómputo del plazo de un mes para la presentación de la solicitud, previsto en el artículo 7 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, comenzará a contar el día siguiente al del inicio del citado suministro.

Asimismo, junto con la documentación contenida en el apartado anterior, deberá adjuntarse:

- Certificado del Secretario de la Corporación en el que conste la población de derecho inscrita en el padrón municipal de habitantes.

- Informe de la Corporación solicitante sobre las causas que motivan las restricciones en el suministro de agua, situación en el momento de formular la solicitud y evolución previsible, junto con el programa de restricciones.

- A la finalización del suministro, deberá aportarse memoria descriptiva en la que conste el período de tiempo que ha durado el suministro, el volumen de agua potable y el coste total, de conformidad con los cálculos por persona y día previstos en el artículo 21.a) del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

- Por último, en caso de ayuda por gastos de emergencia, a la documentación general prevista en el apartado primero, deberá aportarse:

- Memoria descriptiva de los trabajos realizados, con expresa mención del calendario de actuaciones y los lugares donde éstas se han llevado a cabo.

#### **2.2.4.- AYUDAS A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE HAYAN EFECTUADO PRESTACIÓN PERSONAL O DE BIENES**

##### **Requisitos y cuantías**

- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que, requeridas por la autoridad competente en materia de protección civil en el ámbito de la Administración General del Estado, hayan llevado a cabo la prestación personal o de bienes con motivo de haberse producido una situación de emergencia.
- La intervención de la Administración General del Estado en este supuesto tendrá carácter complementario y subsidiario de las actuaciones que se hayan de desarrollar con los medios y recursos previstos en los planes de protección civil de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla o de las corporaciones locales. Dicha intervención se limitará a las actuaciones absolutamente imprescindibles e inaplazables, llevadas a cabo en el momento mismo de la emergencia, para la protección de personas y bienes o para evitar un peligro grave e inminente para su vida o seguridad.
- Las personas físicas o jurídicas requeridas por la autoridad competente en una situación de emergencia para realizar una prestación de bienes o servicios podrán obtener el resarcimiento por el **importe total de los gastos, daños o perjuicios ocasionados por dicha prestación.**

### Documentación exigida

- Las personas físicas o jurídicas que, requeridas por la autoridad competente en materia de protección civil en el ámbito de la Administración General del Estado, hayan llevado a cabo una prestación personal o de bienes con motivo de haberse producido una situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, y de la cual se haya derivado un daño, gasto o perjuicio económico, presentarán las solicitudes de subvención debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo IV de la Orden INT/1200/2006, junto con la siguiente documentación:
  - En caso de personas físicas, fotocopia compulsada del documento oficial de identificación del solicitante.
  - Cuando se trate de personas jurídicas, fotocopia compulsada del C.I.F., junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud, y el documento oficial de identificación de éste.
  - Documentos justificativos de los daños, perjuicios o gastos en los que se ha incurrido con la realización de la prestación. En caso de aportar facturas, éstas deberán reunir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
  - En caso de haberse producido daños, y éstos se encuentren cubiertos por una póliza de seguro, deberá aportarse documento en el que conste la cuantía indemnizada o, en su defecto, copia de la citada póliza.
  - Certificación de la autoridad competente, acreditativa del requerimiento de prestaciones, en el que conste la justificación de la necesidad de las actuaciones, así como que éstas se han limitado a las absolutamente imprescindibles e inaplazables, llevadas a cabo en el momento mismo de la emergencia, para la protección de las personas y bienes, o para evitar un peligro grave e inminente para su vida o seguridad.

## NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

---

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre*, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

- *Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo*, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión (BOE núm. 67, de 19 de marzo).

- *Orden INT/1200/2006, de 6 de abril*, por la que se desarrolla el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica. (BOE núm. 99, de 26 de abril).

# LIBRO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS

**El Libro de Quejas y Sugerencias** tiene por objeto el dejar constancia de las quejas, reclamaciones o sugerencias que los ciudadanos estimen convenientes sobre el funcionamiento de las unidades administrativas, dependientes del Ministerio del Interior.

## **Localización:**

---

En todas las dependencias, oficinas y centros de atención al ciudadano abiertos al público y dependientes del Ministerio del Interior (Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil, Jefaturas de Tráfico, etc.) existe un ejemplar del Libro de Quejas y Sugerencias.

## **Formas de presentación:**

---

Las quejas o sugerencias de los ciudadanos se formularán por escrito en el Libro indicando nombre, apellidos y domicilio, a efectos de comunicaciones, y firmando al final de la correspondiente hoja.

El ciudadano podrá ser auxiliado por los funcionarios responsables del Libro en la formulación y constancia de la queja o sugerencia, en cuyo caso, aquél se limitará a firmar la misma como muestra de conformidad.

Se incorporarán al Libro las cursadas sin sujeción a impreso alguno y presentadas en las oficinas y registros a que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común y las remitidas personalmente o por correo.

Las sugerencias o iniciativas podrán ser presentadas de forma anónima.

Formulada la queja o sugerencia personalmente en el Libro correspondiente, se le entregará en el acto copia de la misma debidamente sellada.

Si la queja o sugerencia se remite por correo y se deja constancia del domicilio se le enviará la copia correspondiente al remitente.

## **Contestación:**

---

Recibidas las quejas o sugerencias en la dependencia afectada, ésta, en el plazo de veinte días y previas las aclaraciones que estime reclamar del ciudadano, informará a éste de las actuaciones realizadas y de las medidas en su caso adoptadas.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior el ciudadano no hubiese obtenido ninguna respuesta de la Administración, podrá dirigirse, a fin de conocer los motivos que han originado la falta de contestación y exigir las oportunas responsabilidades, **a las siguientes**

### **Unidades:**

➤ A la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad (para asuntos relacionados con la Guardia Civil y Policía), calle Cea Bermúdez, 35.- 28071- Madrid.

- A la Inspección Penitenciaria (para asuntos relacionados con Instituciones Penitenciarias), calle Alcalá, 38.- 28014- Madrid.
- A la Secretaría General de la Dirección General de Tráfico (para asuntos relacionados con tráfico), calle Josefa Valcárcel, 28.- 28027- Madrid.
- A la Subdirección General de Personal e Inspección (para asuntos no citados anteriormente), calle Amador de los Ríos, 7.- 28010- Madrid.

Las quejas no tendrán en ningún caso la calificación de recurso administrativo ni su interposición paralizará los plazos establecidos en la normativa vigente.

Estas quejas no condicionan, en modo alguno, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercitar los que figuren en él como interesados.

## **NORMATIVA BÁSICA REGULADORA**

---

- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre*, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero* (BOE núm.12, de 14 de enero), por la *Ley 24/2001, de 27 de diciembre* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre) y por la *Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre* (BOE núm. 279, de 21 de noviembre), por la *Ley 57/2003, de 16 de diciembre* (BOE núm. 301, de 17 de diciembre) y por la *Ley 62/2003, de 30 de diciembre* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre).

- *Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero*, por el que se regulan los Servicios de información administrativa y atención al ciudadano (BOE núm. 55, de 4 de marzo). modificado por el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio (BOE núm. 211, de 3 de septiembre).

- *Real Decreto 951/2005, de 29 de julio*, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado (BOE núm. 211, de 3 de septiembre).

# OPOSICIONES

## I.- AL CUERPO NACIONAL DE LA POLICIA

### ESCALA EJECUTIVA

El ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía, en la categoría de Inspector, se efectuará conforme a los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidades, a través del procedimiento de oposición libre, previa superación de las pruebas selectivas establecidas en la correspondiente convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

#### Requisitos

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir, antes de que termine el último día de plazo de presentación de solicitudes, los siguientes **requisitos**:

- Ser español.
- Tener 18 años de edad y no haber cumplido los 30.  
No obstante lo anterior, para los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en activo, que aspiren a ingresar en la categoría de Inspector, por el procedimiento de oposición libre, la edad máxima se amplía a los 35 años.
- Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres, y 1,60 metros las mujeres.
- Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado universitario o equivalente, o del Diploma Superior en Criminología, siempre que este último se haya obtenido tras cursar las enseñanzas que reúnan los requisitos señalados en el Apartado II de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 19 de noviembre de 1996 (BOE núm. 286, de 27 de noviembre).

Según Resolución de la Dirección General de Universidades de 11 de marzo de 2004, se considerará equivalente al título de Diplomado universitario:

- 1) El haber superado los tres primeros cursos completos de los estudios conducentes a la obtención de cualquier título oficial de licenciado, arquitecto o ingeniero o
- 2) El haber superado el primer ciclo correspondiente a dichos estudios, siempre que este primer ciclo contenga una carga lectiva mínima de 180 créditos.

Respecto al segundo inciso, en el caso de titulaciones cuyo plan de estudios esté estructurado en cuatro cursos académicos y los dos primeros cursos tengan una carga lectiva inferior a 180 créditos, se considerará que el alumno ha cursado estudios equivalentes al título de diplomado universitario cuando haya superado los dos primeros cursos académicos y, además, materias del tercer curso de la titulación correspondiente, hasta completar 180 créditos.

- Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará a través de declaración del solicitante.
- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.



- Estar en posesión de los permisos de conducción de las **clases A y B** y de la autorización **B.T.P.** para conducir los vehículos a que se refiere el artículo 7.3 del Reglamento General de conductores. El permiso de la clase A y la autorización B.T.P. deberán obtenerse con anterioridad a la fecha que se fije en cada convocatoria.

## Instancias y documentación

---

Las instancias y el impreso de las tasas de examen les serán facilitados a los aspirantes en Jefaturas y Comisarías de Policía. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE.

A la solicitud deberá acompañarse necesariamente, el impreso oficial de tasas de examen como justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa por derechos de examen.

Estarán exentos del pago de la tasa las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria siempre que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo se solicitará en la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.

En el momento de comparecer a la realización del reconocimiento médico, los opositores presentarán al tribunal los siguientes **documentos**:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada de la titulación académica. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en el apartado de requisitos académicos habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificado en tal sentido del Ministerio de Educación.
- Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducir de las clases A y B y de la autorización BTP.
- Documento acreditativo, en su caso, de los servicios prestados como militar de reemplazo o empleo.
- Documento acreditativo, en su caso, de la condición de funcionario en activo en el CNP y del servicio prestado en el mismo.

Cuantos documentos se presenten habrán de ser originales o extendidos en copias debidamente autorizadas o compulsadas. Las compulsadas deberán afectar, en su caso, a la totalidad de las páginas del documento y no se considerarán válidas cuando carezcan de la firma e identificación personal del funcionario que las extiende. No serán tenidos en cuenta documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos.

Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá, asimismo, acreditarse. En otro caso no será tenida en cuenta.

Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar aquellos extremos que constituyeron requisito previo para su nombramiento. En este caso, acompañarán la oportuna certificación extendida por la unidad de personal correspondiente.

## ESCALA BÁSICA

---

El ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía, en la categoría de Policía, se efectuará conforme a los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, a través del procedimiento de oposición libre, previa superación de las pruebas selectivas establecidas en la correspondiente convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

## Requisitos

---

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir, antes de que termine el último día de plazo de presentación de solicitudes, los siguientes **requisitos**:

- Ser español.
- Tener 18 años de edad y no haber cumplido los 30.
- Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres, y 1,60 metros las mujeres.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria o acreditar la superación de la prueba que recoge el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, referida a los ciclos formativos de la formación específica de grado medio, o tener titulación o estudios equivalentes o superiores a los señalados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (BOE núm.179, de 28-07-94).
- Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará a través de declaración del solicitante.
- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B. Asimismo, los opositores deberán estar en posesión del permiso de conducir de la clase A y de la autorización **B.T.P.**, obtenidos con anterioridad a la fecha que se fije en cada convocatoria.

## Instancias y documentación

---

Las instancias y el impreso de las tasas de examen les serán facilitados a los aspirantes en Jefaturas y Comisarías de Policía. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE.

A la solicitud deberá acompañarse necesariamente el impreso oficial de tasas de examen, como justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa por derechos de examen.

Estarán exentos del pago de la tasa las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria siempre que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo se solicitará en la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.

En la fecha en que sean convocados a la realización de la cuarta prueba, los opositores que hayan superado las pruebas anteriores, presentarán al Tribunal los siguientes **documentos**:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada de la titulación académica. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en el apartado de requisitos académicos habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación en tal sentido del Ministerio de Educación.
- Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducir de las clases A y B, así como de la autorización **B.T.P.**

- Documento acreditativo, en su caso, de los servicios prestados como militar de reemplazo o empleo.

Cuantos documentos se presenten habrán de ser originales o extendidos en copias debidamente autorizadas o compulsadas. Las compulsas deberán afectar, en su caso, a la totalidad de las páginas del documento y no se considerarán válidas cuando carezcan de la firma e identificación personal del funcionario que las extiende. No serán tenidos en cuenta documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos.

Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá, asimismo, acreditarse. En otro caso no será tenida en cuenta.

Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar aquellos extremos que constituyeron requisito previo para su nombramiento. En este caso, acompañarán la oportuna certificación extendida por la unidad de personal correspondiente.

## **NORMATIVA BÁSICA REGULADORA**

---

- *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo*, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE núm. 63, de 14 de marzo), modificada por la *Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo* (BOE núm. 60, de 11 de marzo) y por la *Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre* (BOE núm. 309, de 26 de diciembre) y por la sentencia 188/2005, de 7 de julio, del Tribunal Constitucional.

- *Real Decreto 614/1995, de 21 de abril*, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía (BOE núm. 118, de 18 de mayo), modificado por el *Real Decreto 249/2006, de 3 de marzo* (BOE núm. 56, de 7 de marzo)

- *Orden de 11 de enero de 1988*, por la que se establece el cuadro de exclusiones médicas para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía (BOE núm. 16, de 19 de enero).

- *Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 30 de junio de 1995*, por la que se establece el baremo de méritos aplicables a la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía (BOE núm. 166, de 13 de julio), modificada por la *Orden de 1 de octubre de 1999* (BOE núm. 240, de 7 de octubre) y por la *Orden INT/4008/2005, de 16 de diciembre* (BOE núm. 305, de 22 de diciembre).

## **II.- AL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL**

### **GUARDIAS JÓVENES**

---

Las normas para ingreso en el Colegio de Guardias Jóvenes son las siguientes:

#### **Requisitos**

---

- Tener la nacionalidad española.
- Ser huérfano o hijo del personal del Cuerpo que sea socio de la Asociación Pro-Huérfanos de la Guardia Civil en cualquier situación administrativa o retirado.

- Haber nacido en las fechas que se fijan en cada convocatoria.
- Estar autorizados por quienes ejerzan la patria potestad o tutela quienes no hubieran cumplido la mayoría de edad en el momento de cursar la solicitud.
- Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria o acreditar la superación de la prueba que recoge el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, referida a los ciclos formativos de la formación profesional específica de grado medio, o poseer titulación o estudios equivalentes o superiores a los señalados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo
- No estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- Acreditar buena conducta ciudadana conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informe sobre conducta ciudadana.
- No estar privado de los derechos civiles.
- Poseer la aptitud psicofísica y conocimientos de idioma extranjero que se determinen, en la correspondiente convocatoria.
- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B o superior.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido con anterioridad alumno del Colegio de Guardias Jóvenes "Duque de Ahumada".

## Instancias y documentación

---

Los aspirantes cursarán instancia dirigida al Director del Colegio de Guardias Jóvenes "Duque de Ahumada", Valdemoro (Madrid), que presentarán en el propio Colegio o remitirán por correo certificado.

Se adjuntarán con la instancia los siguientes **documentos**:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o del resguardo de solicitud.
- Los aspirantes que sean huérfanos deberán acreditar documentalmente tal circunstancia.
- Fotocopia compulsada del título o certificación académica en su caso, según los máximos estudios alcanzados, teniendo en cuenta que se considerará el de mayor nivel siempre y cuando se hayan superado todas las asignaturas/materias/áreas de los estudios acreditados. En el certificado debe figurar, numéricamente, la nota media alcanzada en el último curso aprobado en su totalidad.
- Para los aspirantes menores de edad, autorización de quien ejerza sobre el aspirante la patria potestad o tutela.
- Declaración complementaria de conducta ciudadana.
- Declaración jurada o promesa de no estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública, ni estar privado de los derechos civiles.
- Documento acreditativo de encontrarse al corriente en los pagos a la Asociación Pro-Huérfanos, para los hijos del personal que no se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: activo, reserva, retirados por edad.
- Certificado expedido por el Jefe de la Unidad, especificando la condición de huérfano o hijo del cuerpo, así como el empleo y situación administrativa del padre del aspirante.

Como acuse de recibo de las instancias cursadas, se harán públicas en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, las listas de aspirantes admitidos, excluidos condicionados y excluidos a las pruebas, con el motivo de su exclusión, concediendo a los excluidos un plazo de subsanación de diez días.

Asimismo se publicarán el lugar, fecha y hora de realización de las pruebas de aptitud psicofísica y de idioma extranjero.

## ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

---

Para acceder al Cuerpo de la Guardia Civil, Escala de Cabos y Guardias, habrán de superarse las pruebas selectivas correspondientes, mediante concurso-oposición.

### Requisitos

---

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido ni cumplir, dentro del año en que se publique la correspondiente convocatoria, la edad de 30 años.
- c) No estar privado de los derechos civiles.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) Acreditar buena conducta ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificados e informes de conducta ciudadana.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de la función pública.
- g) No tener reconocida la condición de objetor de conciencia, ni estar en trámite su solicitud.
- h) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.
- i) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria o de otro equivalente o superior. No obstante, también será posible acceder a estos estudios sin cumplir el citado requisito académico, previa acreditación de la superación de la prueba que se recoge en el artículo 38 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, referida al acceso a la Formación Profesional.
- j) Poseer la aptitud psicofísica que se determina en la Orden de 9 de abril de 1996, con excepción de los ejercicios físicos que se realizarán de acuerdo con lo establecido en cada convocatoria.
- k) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B o en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de solicitudes.

### Instancias y documentación

---

Las instancias y el impreso de las tasas de examen serán facilitados a los aspirantes en Puestos y Comandancias de la Guardia Civil.

Las instancias se presentarán, en el plazo que se determine en cada convocatoria, contado a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Estado, en la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil o serán cursadas a través de los Puestos y Comandancias de la Guardia Civil, dependencias policiales, oficinas de Correos o cualquier otra dependencia de las referidas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario.

Los aspirantes remitirán con la instancia la siguiente **documentación**:

- "Ejemplar para la Administración" del modelo 790 de la Tasa por Derechos de Examen, debidamente validado por la entidad colaboradora (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Créditos), justificativo de haber abonado los derechos de examen.

Estarán exentos del pago de la tasa las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria siempre que en este plazo no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo se solicitará en la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas bastará con una declaración escrita del aspirante.

Así mismo, estarán exentos del pago de la tasa quienes acrediten ser miembro de familia numerosa clasificada en la "categoría especial", a cuyo efecto deberá adjuntar fotocopia del título oficial, en vigor, acreditativo de tal condición y expedido por la correspondiente comunidad autónoma; quien acredite ser miembro de familia numerosa clasificada en la "categoría general", tendrá una bonificación del 50 por ciento.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad por ambas caras, en vigor.
- Original o fotocopia legalizada o compulsada de los documentos acreditativos de estar en posesión de la titulación exigida.
- Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos exigidos en los apartados c), d), f), g) y h).
- Declaración complementaria de conducta ciudadana.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducción.
- Declaración para su valoración en la fase de concurso, de los méritos que consideren oportuno alegar conforme al baremo fijado en la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 597/2002, de 28 de junio, modificado por el Real Decreto 2321/2004, de 17 de diciembre.
- Los militares profesionales de tropa y marinería, el certificado debidamente cumplimentado que figure en la convocatoria, acreditativo de poder optar o no a las plazas reservadas para ellos y expresivo, a los solos efectos de ser tenido en cuenta para la fase de concurso, del cómputo de tiempos de servicio prestados en las Fuerzas Armadas.
- Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento

Cuantos documentos se presenten habrán de ser originales o extendidos en copias debidamente autorizadas o compulsadas. Las compulsas deberán afectar, en su caso, a la totalidad de las páginas del documento y no se considerarán válidas cuando carezcan de la firma e identificación personal del funcionario que las extiende. No serán tenidos en cuenta documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos, salvo que sean emitidos por las Administraciones Públicas, en los términos señalados en el artículo 45.5 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Coronel Director del Colegio de Guardias Jóvenes expedirá una relación global acreditativa de los alumnos del citado centro que aspiran a las plazas reservadas a los mismos.

**Los méritos a valorar serán los que se posean en la fecha límite del plazo de presentación de solicitudes** y la presentación de las correspondientes titulaciones, certificaciones, publicaciones en Boletines Oficiales o documentos acreditativos, que justifiquen la declaración efectuada, podrá realizarse junto con la instancia o deberán tener entrada en la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, al menos, **diez días antes del inicio de la primera prueba**. Su no presentación en los términos y plazos indicados, supondrá la no estimación del baremo provisional asignado a la parte no acreditada, en la fase de concurso.

## NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

---

- *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo*, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE núm. 63, de 14 de marzo), modificada por la *Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo* (BOE núm. 60, de 11 de marzo) por la *Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre* (BOE núm. 309, de 26 de diciembre) y por la sentencia 188/2005, de 7 de julio, del Tribunal Constitucional

- *Ley 42/1999, de 25 de noviembre*, de Régimen del Personal de la Guardia Civil (BOE núm. 283, de 26 de noviembre), modificada por la *Ley 24/2001, de 27 de diciembre* -artículo 57- (BOE núm. 313, de 31 de diciembre), por la *Ley 53/2002, de 30 de diciembre* -artículo 64- (BOE núm. 313, de 31 de diciembre) y por la *Ley 62/2003, de 30 de diciembre* -artículo 62- (BOE núm. 313, de 31 de diciembre) y por la *Ley 8/2006, de 24 de abril* (BOE núm. 98, de 25 de abril).

- *Real Decreto 597/2002, de 28 de junio*, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los centros docentes de formación del Cuerpo de la Guardia Civil (BOE núm.

155, de 29 de junio), modificado por el *Real Decreto 2321/2004, de 17 de diciembre* (BOE núm. 313, de 29 de diciembre).

- *Orden de 9 de abril de 1996*, por la que se aprueban las bases y circunstancias aplicables a los procesos selectivos para ingreso en los centros docentes militares de formación para acceso a la escala básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil (BOE núm. 92, de 16 de abril), en su redacción dada por la *ORDEN PRE/600/2006, de 3 de marzo* (BOE núm. 56, de 7 de marzo).

- *Orden de 13 de diciembre de 1996*, por la que se aprueba el Régimen del alumnado de los centros docentes militares de formación de la Guardia Civil (BOE núm. 305, de 19 de diciembre).

---

## III.- A LA ESCALA SUPERIOR DE TÉCNICOS DE TRÁFICO

### Requisitos

---

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Técnicos de Tráfico, **los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:**

- Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea

y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

- Tener dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, incluyendo, en su caso, el haber superado el proyecto fin de carrera. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

## Documentación

---

● **Instancia:** será facilitada gratuitamente a los interesados en el Ministerio del Interior, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, Dirección General de la Función Pública, en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, así como en las representaciones Diplomáticas o Consulares de España en el extranjero.

● **Resguardo** acreditativo del pago de los derechos de examen. Estarán exentos del pago de la tasa las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición, y las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo se solicitará en la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.

● **Fotocopia del DNI o pasaporte.**

Los **aspirantes extranjeros que residan en España** deberán, además, presentar una fotocopia compulsada de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor, o en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que **sean nacionales de la Unión Europea o de algún Estado**, al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, que no residan en España, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

Los **familiares de los anteriores** deberán presentar una fotocopia compulsada del visado, y en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de



haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por la autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español, del nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del nacional de algún Estado, al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge, y en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. Los aspirantes que tengan la condición de **funcionarios de organismos internacionales** deberán acompañar a la solicitud las certificaciones de homologación o, con carácter excepcional, presentarlas al órgano de selección con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas, estando exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

**La presentación de solicitudes** se hará en la Dirección General de Tráfico y Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **en el plazo de veinte días naturales**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y se dirigirán al Subsecretario del Ministerio del Interior.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

**En el plazo de veinte días naturales**, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el Boletín Oficial del Estado, los opositores aprobados deberán presentar en la Dirección General de Tráfico (c/ Josefa Valcárcel, 28. Madrid) **los siguientes documentos:**

- Fotocopia compulsada del título exigido en el apartado "requisitos" o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios exigidos para la obtención del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de que no posean la nacionalidad española se aportará declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

## **NORMATIVA BÁSICA REGULADORA**

---

- *Ley 30/1984, de 2 de agosto*, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE núm. 185, de 3 de agosto).

*Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la

Administración General del Estado (BOE núm. 85, de 10 de abril), *modificado por el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo* (BOE núm. 54, de 4 de marzo).

- *Orden de 21 de diciembre de 2000*, por la que se aprueba el procedimiento de selección y el programa correspondiente a la convocatoria de pruebas selectivas para el

ingreso en la Escala Superior de Técnicos de Tráfico, por el sistema general de acceso libre (BOE núm. 6, de 6 de enero de 2001).

- *Orden APU/423/2005, de 22 de febrero*, por la que se establecen las bases comunes que

regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado (BOE núm. 48, de 25 de febrero).

## IV.- INGRESO EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

### CUERPO SUPERIOR DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

#### Requisitos

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias (Juristas, Psicólogos, Sociólogos y Pedagogos), los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

Estar en posesión o en condiciones de obtener los títulos de Licenciado en cada una de las especialidades citadas, según los casos.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán además acreditar su nacionalidad y el no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado acceder a la función pública.

Todos estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

#### Documentación

- **Instancia:** les será gratuitamente facilitada a los aspirantes en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en las

Subdelegaciones del Gobierno, así como en las representaciones diplomáticas o consulares de España en el Extranjero.

● **Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte.**

Los **aspirantes extranjeros que residan en España** deberán, además, presentar una fotocopia compulsada de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor, o en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que **sean nacionales de la Unión Europea o de algún Estado**, al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, que no residan en España, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

Los **familiares de los anteriores** deberán presentar una fotocopia compulsada del visado, y en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por la autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español, del nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del nacional de algún Estado, al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge, y en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los aspirantes que tengan la condición de **funcionarios de organismos internacionales** deberán acompañar a la solicitud las certificaciones de homologación o, con carácter excepcional, presentarlas al órgano de selección con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

● **Resguardo acreditativo** del pago de la tasa por los derechos de examen. Estarán exentos del pago de la tasa las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud, a estos efectos, certificado acreditativo de tal condición y las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria siempre que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo se solicitará en la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.

➤ **La presentación de solicitudes** se hará en el Registro General de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, calle Alcalá 40, 28014 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán a la autoridad convocante.

➤ Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

## **CUERPO FACULTATIVO DE SANIDAD PENITENCIARIA**

---

## Requisitos

---

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria los aspirantes deberán reunir **los siguientes requisitos**:

- Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
- Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de licenciado en Medicina y Cirugía, estando en posesión o en condiciones de obtener el título de médico especialista en medicina de familia o en Medicina interna. Igualmente, serán admitidos a las pruebas los aspirantes que posean las certificaciones que habilitan para el desempeño de las funciones de médico general en el Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.b) del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, así como quienes posean o estén en condiciones de obtener cualquier otro de los títulos, certificados o diplomas previstos en los apartados c) y d) de dicho artículo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física ni psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
- Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, además de cumplir los requisitos anteriores, acreditar su nacionalidad y no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, acceder a la función pública.
- Los aspirantes que se presenten por el cupo de reserva de personas con discapacidad, habrán de tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

## Documentación

---

• **Instancia:** les será gratuitamente facilitada a los aspirantes en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en las Subdelegaciones del Gobierno, así como en las representaciones diplomáticas o consulares de España en el Extranjero.

• **Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte.**

**Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de algún Estado, al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados**

**por España**, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, que residan en España deberán, además, presentar una fotocopia compulsada de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor, o en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o trabajador comunitario fronterizo en vigor. **Los familiares de los anteriores** deberán presentar una fotocopia compulsada del visado, y en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por la autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español, del nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o del nacional de algún Estado, al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge, y en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

● Los aspirantes que tengan la condición de **funcionarios de organismos internacionales** deberán acompañar a la solicitud las certificaciones de homologación o, con carácter excepcional, presentarlas al órgano de selección con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

● El ingreso del importe de la **tasa por los derechos de examen** se efectuará junto con la presentación de la solicitud en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica o, en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos. Estarán **exentos** del pago de la tasa:

- Las personas con **un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100**, debiendo acompañar a la solicitud, a estos efectos, certificado acreditativo de tal condición.
- Las personas que figuraren como **demandantes de empleo** durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria y siempre que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La certificación de la condición relativa a demandante de empleo, con los requisitos previstos en la ley, se solicitará en la correspondiente Oficina del Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.

➤ **La presentación de solicitudes** se hará en la Oficina del Registro de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, calle Alcalá 40, 28014 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán a la autoridad convocante.

➤ **Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero** podrán cursarse, en el plazo arriba mencionado, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes,

quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

## **CUERPO DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

---

### **Requisitos**

---

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
- Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Diplomado Universitario en Enfermería o equivalente.  
En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
- Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera.

### **Documentación**

---

- **Instancia:** les será gratuitamente facilitada a los aspirantes en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en las

Subdelegaciones del Gobierno, así como en las representaciones diplomáticas o consulares de España en el Extranjero.

● Los aspirantes españoles deberán presentar **una fotocopia compulsada del DNI o pasaporte**.

Los aspirantes que **sean nacionales de la Unión Europea o de algún Estado**, al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, que residan en España, deberán, además, presentar una fotocopia compulsada de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor, o en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los **familiares de los anteriores** deberán presentar, además de la fotocopia compulsada del pasaporte, una fotocopia compulsada del visado, y en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por la autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español, del nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del nacional de algún Estado, al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge, y en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

● Los aspirantes que tengan la condición de **funcionarios de organismos internacionales** deberán acompañar a la solicitud las certificaciones de homologación o, con carácter excepcional, presentarlas al órgano de selección con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

● **El ingreso del importe de la tasa por los derechos de examen** se efectuará junto con la presentación de la solicitud en cualquier entidad bancaria de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen mediante la certificación mecánica o, en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

**Estarán exentos del pago de la tasa:**

- Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud, a estos efectos, certificado acreditativo de tal condición.
- Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cinco de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Será requisito que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la ley, se solicitará en la correspondiente Oficina del Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.

La presentación de solicitudes se hará en la Oficina del Registro de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, calle de Alcalá, 38-40, 28014-Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la

publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán a la autoridad convocante.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

## CUERPO DE AYUDANTES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

---

### Requisitos

---

Quienes aspiren a participar en el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias (Escalas Masculina y Femenina) deberán reunir **los siguientes requisitos:**

- Ser español
- Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo grado o titulación equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
- También podrán participar los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales, que posean la nacionalidad española y la titulación exigida en la convocatoria.

### Documentación

---

• **Instancia:** les será gratuitamente facilitada a los aspirantes en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en las Subdelegaciones del Gobierno, así como en las representaciones diplomáticas o consulares de España en el Extranjero.

• **Una fotocopia compulsada del documento de identidad o del pasaporte.**

• **Resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen.** Estarán exentos del pago de la tasa las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria siempre que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo se solicitará en la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.



- La presentación de solicitudes se hará en la Oficina del Registro de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, calle Alcalá, 40, 28014 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán a la autoridad convocante.
- Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

## NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

---

- **Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria** (BOE núm. 239, de 5 de octubre), modificada por **Ley Orgánica 13/1995, de 18 de diciembre** (BOE núm. 302, de 19 de diciembre), por **Ley Orgánica 6/2003, de 30 de junio** (BOE núm. 156, de 1 de julio) y por **Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio** (BOE núm. 156, de 1 de julio).

- **Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública** (BOE núm. 185, de 3 de agosto).

- **Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo**, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la

Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE núm. 85, de 10 de abril), **modificado por el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo** (BOE núm. 54, de 4 de marzo).

- **Orden APU/423/2005, de 22 de febrero**, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado (BOE núm. 48, de 25 de febrero).

# PARTIDOS POLÍTICOS

## DERECHO A FORMAR PARTIDOS POLÍTICOS

Según establece el artículo 6 de la Constitución Española, los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

## SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UNA FORMACIÓN POLÍTICA

### A) Requisitos formales:

- Solicitud de inscripción suscrita por cualquiera de los promotores o fundadores del partido, en la que se hará constar nombre y apellidos del solicitante, domicilio y ciudad, número de teléfono de contacto, instando su inscripción.
- Se acompañará **acuerdo de constitución, formalizado debidamente en ACTA NOTARIAL**, que deberá contener:
  - Nombre de los promotores, con expresa constancia de sus datos personales: nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, domicilio, estado civil, profesión, etc.
  - Integrantes de los órganos directivos provisionales.
  - Domicilio social
  - Estatutos por los que se regirá el partido

Por ser un partido político un tipo particular de asociación, es el que varias personas, con capacidad de obrar, acuerdan voluntariamente su constitución, se solicita que el **número de promotores sea superior a tres personas físicas**.

La solicitud se dirigirá al Ministerio del Interior. Registro de Partidos Políticos. C/ Amador de los Ríos, 7 - 28071 Madrid.

Los **estatutos** del partido, desde el punto de vista meramente formal, deberán regular, al menos los **siguientes extremos**:

- **Fines**, entre los que figurará el promover su participación en las instituciones de carácter político, mediante la formulación de programas y la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones.
- **Denominación**, que no podrá coincidir con la de otra formación ya inscrita.

En base a lo establecido por la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, es conveniente se haga constar las *siglas* que adoptará la formación así como el *símbolo*

(dibujo y detallado por escrito), ya que se exigen a la hora de la presentación de candidaturas.

- **Ámbito de actuación** (nacional, autonómico, provincial o local).
- **Domicilio social.**
- **Órganos de representación, gobierno y administración**, determinándose su composición, procedimiento de elección de sus componentes y atribuciones. La Asamblea General será el órgano supremo de la asociación y estará constituida por todos los afiliados que podrán actuar directamente o por medio de compromisarios.  
Se hará constar el cargo u órgano que ostentará la representación legal del partido.

- **Procedimiento de admisión de afiliados.** Pueden ostentar esta cualidad los españoles mayores de dieciocho años.

La reforma de nuestra Constitución realizada el día 27 de agosto de 1992 (BOE núm. 207-1, de 28 de agosto) introdujo la modificación de su artículo 13.2 que pasa a decir lo siguiente: "Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales".

- **Derechos y deberes de los asociados.**
- **Régimen disciplinario** de los asociados y causas por las que se pierde tal condición, entre las que habrá de figurar la decisión motivada de los órganos rectores ratificada por la Asamblea General y la *renuncia escrita* del afiliado.
- **Patrimonio, recursos económicos y procedimiento de rendición de cuentas.**
- **La llevanza del régimen documental**, que comprenderá los libros de Afiliados, de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, de Inventarios y Balances.
- **Las causas de extinción y destino del patrimonio al producirse ésta.**
- **También se podrá definir la estructura territorial que pudiera tener el partido y la constitución de Secciones como la Juvenil.**

**B) Plazo de resolución:** Adquisición de la personalidad jurídica el vigésimo primer día siguiente al depósito de la documentación en el Registro de Partidos Políticos o, si se encuentran correctos desde el punto de vista formal, por resolución expresa dictada por el Director General, de fecha anterior.

## SOLICITUDES DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

---

**Requisitos formales:** acta notarial o legitimación ante notario, suscrito por el representante/s legal/es del partido, protocolizando el/los acuerdo/s adoptado/s por el órgano competente según los estatutos del partido (modificación de estatutos, nombramiento de cargos, cambio de denominación, siglas o símbolo, etc...).

## SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y CERTIFICACIONES

---

### A) Solicitudes de Información:

Por cualquier persona interesada. No precisa requisito formal.

- Escrito con sus datos personales de identificación en donde se haga constar la solicitud y motivo de la información dirigido al Registro de Partidos Políticos.

### B) Solicitud de Certificaciones:

Por cualquier persona interesada o por los representantes de los partidos políticos.

- Escrito con los datos personales de identificación (nombre, apellidos, domicilio, en calidad de representante de la formación, etc...) con las razones y súplica en que se concreta la petición de certificación, lugar fecha y firma, y dirigido al Registro de Partidos Políticos.

## NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

---

- *Constitución Española ( artículos 6, 22 y 23)*

- *Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio*, sobre financiación de los Partidos Políticos (BOE núm. 158, de 3 de julio), modificada por la *Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo* (BOE núm. 60, de 11 de marzo).

- *Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos* (BOE núm. 154, de 28 de junio)

- *Real Decreto 2281/1976*, de 16 de septiembre, por el que se regula el Registro de Asociaciones Políticas (BOE núm. 236, de 1 de octubre).

- *Real Decreto 1907/1995*, de 24 de noviembre, por el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales y por gastos electorales a las formaciones políticas (BOE núm. 298, de 14 de diciembre).

# PASAPORTES

El pasaporte ordinario español es un **documento público**, personal, individual e intransferible, expedido por los órganos competentes de la Administración General del Estado, **que acredita, fuera de España**, la identidad y nacionalidad de los ciudadanos españoles salvo prueba en contrario, y, dentro del territorio nacional, las mismas circunstancias de aquellos españoles no residentes.

## Procedimiento de expedición

---

Los peticionarios deberán personarse en la Oficina expedidora con la documentación oportuna, en todos los casos, aún cuando se trate de menores de corta edad.

**La documentación** requerida es la siguiente:

### a) Mayores de edad:

- **Documento Nacional de Identidad** del solicitante en vigor, o el caducado, acompañado del resguardo acreditativo de haber solicitado su renovación, que será devuelto en el acto de su presentación, una vez comprobados los datos de este documento con los reflejados en la solicitud. En los supuestos de residentes en el extranjero que soliciten el pasaporte en las Representaciones Diplomáticas o Consulares, el requisito de aportar el documento nacional de identidad podrá ser sustituido por la presentación del pasaporte en vigor o pendiente de renovar o la certificación literal de nacimiento del Registro Civil o Consulado en que se halle inscrito el nacimiento.
- **Una fotografía** reciente del rostro del solicitante tamaño carné, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que impida la identificación de la persona
- En caso de sustitución, deberá presentar el anterior pasaporte, si éste está en vigor; en caso de sustracción o pérdida, justificante de la denuncia.
- El equipo expedidor entregará al solicitante un resguardo acreditativo del abono de la tasa de expedición de pasaporte legalmente establecida, por el importe en cada momento vigente.

### b) Menores de edad:

Los mismos documentos que se exigen a los mayores de edad y **ADEMÁS**:

- El **menor de edad que no estuviera en posesión del documento nacional de identidad**, por no estar obligado a su obtención, deberá aportar *certificación literal de*

*nacimiento expedida por el Registro Civil y el documento nacional de identidad de la persona que ejerza la patria potestad o tutela*, salvo en el supuesto, en este último caso, que la misma hubiere sido asumida por ministerio de la ley. Cuando por la urgencia del viaje, el menor no pueda aportar la certificación literal de nacimiento, por demora en su expedición por parte del Registro Civil, se podrá expedir a dicho menor, un pasaporte tipo B, que limita su vigencia a tres o seis meses, siempre que, junto con el DNI de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, presente el libro de familia o la resolución judicial o administrativa de atribución de la mencionada tutela, así como el justificante de haber solicitado la certificación literal de nacimiento.

- **Siendo extranjera la persona que ejerza la patria potestad** deberá aportar además de la *certificación literal de nacimiento del menor, el número de identificación de extranjeros o cualquier otro documento identificativo expedido por autoridad oficial*.
- Asimismo, en las solicitudes de expedición de pasaporte para menores de edad y para personas incapacitadas *deberá constar el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad o tutela* con la indicación de que su ejercicio no se encuentra limitado para prestarlo, debiendo en caso contrario suplir su falta con autorización judicial. El consentimiento de la persona o entidad que ejerza la patria potestad o tutela se prestará ante el funcionario del órgano competente para la expedición del pasaporte. También podrá prestarse ante fedatario público, en cuyo caso, deberá acompañarse a la solicitud, copia auténtica del documento del que resulte el citado consentimiento.
- El menor ha de ir siempre acompañado de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, la cual ha de acreditar tanto su identidad (los españoles con el DNI y los extranjeros con la tarjeta de residente o pasaporte) como la relación de parentesco o asignación de la tutela con la presentación de la partida literal de nacimiento, libro de familia, resolución judicial o administrativa que atribuya dicha condición o cualquier otro documento público que garantice la cualidad de tutor o titular de la patria potestad.
- Para los menores de catorce años sin D.N.I es obligatoria la certificación literal de nacimiento, en los demás casos pueden optar por presentar cualquiera de los documentos citados

## LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

---

En las Jefaturas Superiores y Comisarías de Policía habilitadas al efecto.

En las Embajadas y Consulados de España.

El plazo de entrega del pasaporte es de **dos días hábiles** desde que se presenta la solicitud, si ésta se hace en alguna de las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía, salvo que circunstancias técnicas o excepcionales lo impidan, debiendo ser retirado, en el órgano en que se hubiera solicitado, por el propio solicitante o persona autorizada.

### Sustracción o extravío

---

En caso de sustracción o extravío de su pasaporte, deberá denunciar el hecho lo antes posible; para obtener un duplicado deberá presentar justificante de la denuncia. Si la pérdida o sustracción tiene lugar en el extranjero, aparte de la preceptiva denuncia deberá dar cuenta en la Embajada o

Consulado para que le provean de uno nuevo, previa comprobación fehaciente de la nacionalidad e identidad del interesado.

### Salidas al extranjero

---

Los ciudadanos españoles pueden viajar SIN VISADO, con pasaporte en vigor, a los siguientes países:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Brunei, Bulgaria, Canadá, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos., Estonia, Fidji, Filipinas, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Holanda, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia, Mónaco, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Palaos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido (Gibraltar), R. Dominicana, R. Checa, R. Federal Eslovaca, Rumania, Samoa, San Cristóbal y Nieves, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santa Sede, Senegal, Serbia y Montenegro, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uruguay, Vanuatu, Venezuela.

Esta relación tiene carácter meramente orientativo. En todo caso, deberá ponerse en contacto con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ([www.mae.es](http://www.mae.es)) o la representación diplomática u oficina consular del país de que se trate

Para el resto de países, se precisa **VISADO DE ENTRADA**, expedido en España por la Embajada o Consulado del país de destino.

### NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

---

*Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero*, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE núm. 46, de 22 de febrero), modificada por la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto* (BOE núm. 186, de 5 de agosto) y por la *Ley 10/1999, de 21 de abril* (BOE núm. 96, de 22 de abril).

- *Real Decreto 896/2003, de 11 de julio*, por el que se regula la expedición del pasaporte ordinario y se determinan sus características (BOE núm. 166, de 12 de julio).

# PERSONAL DE SEGURIDAD

## VIGILANTES DE SEGURIDAD

---

### Requisitos

---

Para poder participar en las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado, los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- a. Ser mayor de edad y no haber cumplido los cincuenta y cinco años.
- b. Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o bien que le sea aplicable lo dispuesto en la legislación sobre régimen comunitario conforme al Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero.
- c. Estar en posesión del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores.
- d. Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones de vigilante de seguridad sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas y reunir los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, a tenor de lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.
- e. Carecer de antecedentes penales.
- f. No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- g. No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.
- h. No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- i. No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- j. Poseer diploma acreditativo de haber superado el curso o cursos de vigilante de seguridad expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

### Presentación de instancias

---



Quienes deseen tomar parte en las pruebas de selección cursarán su solicitud utilizando el modelo oficial a la que adjuntarán:

- El ejemplar para la Administración del impreso justificativo del pago de tasas, que será facilitado en la División de Formación y Perfeccionamiento o en cualquier Comisaría de Policía.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o Tarjeta de residencia o de Identidad, en vigor, para los solicitantes extranjeros.

La instancia se presentará preferentemente, en cualquier Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. Si se presenta en Madrid, se hará preferentemente en la División de Formación y Perfeccionamiento, Avda. de Pío XII, núm. 50, 28071, sede del Tribunal.

### **Acreditación de requisitos:**

---

• En el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación del Acuerdo del Tribunal por el que se haga pública la relación de participantes que han superado las pruebas, éstos deberán presentar directamente o remitir a la División de Formación y Perfeccionamiento, Avenida de Pío XII, núm. 50, 28071-Madrid, o cursar a dicha División a través de Dependencias Policiales, Cuarteles de la Guardia Civil, Oficinas de Correos o cualquier otra dependencia de las señaladas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en el caso de los aspirantes españoles y, en el caso de los aspirantes extranjeros, fotocopia compulsada de la Tarjeta de residencia o de Identidad en vigor o, en su defecto, del pasaporte.
- b. Certificado original de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes. Estarán exentos de presentar este certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil su petición de oficio al Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c. Certificado del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores, o sus equivalencias u homologaciones cuando aquellos estudios no hubieran sido cursados en España.  
Aquellos aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación, en su caso, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y deporte, o por el organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando tengan competencia para ello.
- d. Informe original de aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada, que habrá de obtenerse en la forma prevenida en el Real Decreto 2487/1998 y Orden de 14 de enero de 1999 del Ministerio del Interior.

- e. Diploma o certificación o copia compulsada de ellos, acreditativos de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación de vigilante de seguridad, expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.
- f. Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados f), g), h) e i) del apartado "Requisitos".

- Los aspirantes a vigilantes de seguridad y sus especialidades procedentes del personal con las denominaciones de guarda de seguridad, controlador u otras de análoga significación, deberán aportar además justificante acreditativo de desempeñar o haber desempeñado funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles, con anterioridad al día 31 de enero de 1996, lo que puede acreditarse mediante copia compulsada del contrato de trabajo o informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otro documento que, a juicio del Tribunal, se estime suficientemente acreditada aquella circunstancia.

- Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, tanto originales como copias de los mismos, deberán ser acompañados de la **traducción autenticada al castellano, si estuvieran redactados en otros idiomas.**

- En todo caso, **cuando los documentos presentados sean fotocopia del original deberán ser debidamente autorizados o compulsados.** La compulsada deberá afectar, en su caso, a la totalidad de las páginas del documento y, cuando proceda, a las dos caras de las mismas, no considerándose válida cuando carezca de identificación personal y firma del funcionario que la extienda. A estos efectos no se aceptarán los documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos. Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá asimismo, acreditarse por el interesado. En otro caso, no será tenida en cuenta.

### **Exenciones de acreditación de requisitos:**

---

a) El personal de seguridad privada, debidamente autorizado, que haya permanecido inactivo más de dos años y deba superar nuevas pruebas según determina el artículo 10.5 de la citada Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y el que no haya canjeado sus anteriores títulos-nombramientos de Vigilantes Jurados, no necesitarán acreditar la obtención del diploma en los centros de formación a que se refiere el apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior ("Boletín Oficial del Estado" número 169, del 17 de julio), ni se les exigirá el requisito de no haber cumplido cincuenta y cinco años, estando eximidos de acreditar estar en posesión del certificado del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado u otras equivalentes o superiores.

Sin embargo, sí será necesario que presente certificación de su habilitación anterior, expedida por la Unidad Central de Seguridad Privada, o por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

b) El requisito de no haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad no se exigirá a los aspirantes a Vigilantes de seguridad que, bajo las denominaciones de guarda de seguridad, controlador u otras de análoga significación, hubieran venido desempeñando funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles, con anterioridad al 31 de enero de 1996.

### **Habilitación**

---

Los que hayan sido declarados aptos en las indicadas pruebas, para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la **tarjeta de identidad profesional** correspondiente, que deberán solicitar antes de los tres meses, transcurridos los cuales deberán acreditar nuevamente los requisitos b) y d) del apartado "Acreditación de requisitos", y en todo caso, transcurridos dos años sin solicitar la tarjeta de identidad profesional deberán superar nuevas pruebas, en el expediente que se instruya a instancia de los interesados o, en su caso, la habilitación múltiple a que se refiere el artículo 62 del Reglamento de Seguridad Privada.

A tal efecto deberán cumplimentar el modelo de solicitud, acompañado de:

- Tres fotografías, formato carné.
  - Fotocopia del D.N.I.
  - Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de vigilante de seguridad y sus especialidades, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.
- El impreso oficial será facilitado en las dependencias policiales. La tarifa aplicable es la séptima y el documento que debe remitirse es el ejemplar para la Administración.

## VIGILANTES DE EXPLOSIVOS

---

### Requisitos

---

Para poder participar en las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado, los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- a. Ser mayor de edad y no haber cumplido los cincuenta y cinco años.
- b. Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o bien que le sea aplicable lo dispuesto en la legislación sobre régimen comunitario conforme al Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero.
- c. Estar en posesión del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores.
- d. Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones de vigilante de seguridad sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas y reunir los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, a tenor de lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.
- e. Carecer de antecedentes penales.
- f. No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- g. No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.
- h. No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- i. No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- j. Poseer el diploma acreditativo de haber superado el curso de vigilante de seguridad expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad, así como el diploma que acredite la superación de los módulos

profesionales complementarios y específicos de formación de vigilantes de explosivos, en el curso impartido en un centro autorizado por la Secretaria de Estado de Seguridad. El personal con las denominaciones de Guarda de Seguridad, Controlador u otras de análoga significación deberá haber desempeñado funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles con anterioridad al día 31 de enero de 1996.

## **Presentación de instancias**

---

Quienes deseen tomar parte en las pruebas de selección cursarán su solicitud utilizando el modelo oficial al que adjuntarán:

- El ejemplar para la Administración del impreso justificativo del pago de tasas, que será facilitado en la División de Formación y Perfeccionamiento o en cualquier Comisaría de Policía.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o Tarjeta de residencia o de Identidad, en vigor, para los solicitantes extranjeros.

La instancia se presentará preferentemente, en cualquier Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. Si se presenta en Madrid, se hará preferentemente en la División de Formación y Perfeccionamiento, Avda. de Pío XII, núm. 50, 28071, sede del Tribunal.

## **Acreditación de requisitos:**

---

• En el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación del Acuerdo del Tribunal por el que se haga pública la relación de participantes que han superado las pruebas, éstos deberán presentar directamente o remitir a la División de Formación y Perfeccionamiento, Avenida de Pío XII, núm. 50, 28071-Madrid, o cursar a dicha División a través de Dependencias Policiales, Cuarteles de la Guardia Civil, Oficinas de Correos o cualquier otra dependencia de las señaladas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en el caso de los aspirantes españoles y, en el caso de los aspirantes extranjeros, fotocopia compulsada de la Tarjeta de residencia o de Identidad en vigor o, en su defecto, del pasaporte.
- b. Certificado original de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes. Estarán exentos de presentar este certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento su petición de oficio al Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c. Certificado del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores, o sus equivalencias u homologaciones cuando aquellos estudios no hubieran sido cursados en España.  
Aquellos aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación, en su caso, expedida por el Ministerio de Educación,

Cultura y deporte, o por el organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando tengan competencia para ello.

- d. Informe original de aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada, que habrá de obtenerse en la forma prevenida en el Real Decreto 2487/1998 y Orden de 14 de enero de 1999 del Ministerio del Interior.
- e. Diploma o certificación o copia compulsada de ellos, acreditativos de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación de vigilante de seguridad, expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.
- f. Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados f), g), h) e i) del apartado "Requisitos".
- g. Diploma o certificación o fotocopia compulsada de éstos, del curso correspondiente a los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de vigilantes de explosivos, superado en un centro autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Los aspirantes a la especialidad de vigilantes de explosivos procedentes del personal con las denominaciones de guarda de seguridad, controlador u otras de análoga significación, deberán aportar además justificante acreditativo de desempeñar o haber desempeñado funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles, con anterioridad al día 31 de enero de 1996, lo que puede acreditarse mediante copia compulsada del contrato de trabajo o informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otro documento que, a juicio del Tribunal, se estime suficientemente acreditada aquella circunstancia.

- Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, tanto originales como copias de los mismos, deberán ser acompañados de la **traducción autenticada al castellano, si estuvieran redactados en otros idiomas.**
- En todo caso, **cuando los documentos presentados sean fotocopia del original deberán ser debidamente autorizados o compulsados.** La compulsada deberá afectar, en su caso, a la totalidad de las páginas del documento y, cuando proceda, a las dos caras de las mismas, no considerándose válida cuando carezca de identificación personal y firma del funcionario que la extienda. A estos efectos no se aceptarán los documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos. Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá asimismo, acreditarse por el interesado. En otro caso, no será tenida en cuenta.

### **Exenciones de acreditación de requisitos:**

a) El requisito de no haber cumplido los 55 años de edad y los documentos acreditativos de los apartados **b), c), d), e) y f)** no se exigirán a los aspirantes a las especialidades de vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas, que se encuentren ya habilitados como vigilantes de seguridad por haber superado pruebas de selección anteriores o por haber canjeado sus anteriores títulos-nombramientos, licencias, tarjetas de identidad o acreditaciones por la tarjeta de identidad profesional de vigilante de seguridad, regulada en la Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior, cuya habilitación o canje sí deberá acreditarse mediante fotocopia compulsada de dicha tarjeta o por certificación expedida por la Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad

Ciudadana, por la Delegación o Subdelegación del Gobierno o por las Comisarías Provinciales que tengan dichas funciones por delegación.

b) El personal de seguridad privada, debidamente autorizado, que haya permanecido inactivo más de dos años y deba superar nuevas pruebas según determina el artículo 10.5 de la citada Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y el que no haya canjeado sus anteriores títulos-nombramientos de Vigilantes Jurados, no necesitarán acreditar la obtención del diploma en los centros de formación a que se refiere el apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior ("Boletín Oficial del Estado" número 169, del 17 de julio), ni se les exigirá el requisito de no haber cumplido cincuenta y cinco años, estando eximidos de acreditar estar en posesión del certificado del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado u otras equivalentes o superiores.

Sin embargo, sí será necesario que presente certificación de su habilitación anterior, expedida por la Unidad Central de Seguridad Privada, o por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

## Habilitación

---

Los que hayan sido declarados aptos en las indicadas pruebas, para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la tarjeta de identidad profesional correspondiente, que deberán solicitar antes de los tres meses, transcurridos los cuales deberán acreditar nuevamente los requisitos b) y d) del apartado "Acreditación de requisitos", y en todo caso, transcurridos dos años sin solicitar la tarjeta de identidad profesional deberán superar nuevas pruebas, en el expediente que se instruya a instancia de los interesados o, en su caso, la habilitación múltiple a que se refiere el artículo 62 del Reglamento de Seguridad Privada.

A tal efecto deberán cumplimentar el modelo de solicitud, acompañado de:

- Tres fotografías, formato carné.
  - Fotocopia del D.N.I.
  - Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de vigilante de seguridad y sus especialidades a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.
- El impreso oficial será facilitado en las dependencias policiales. La tarifa aplicable es la séptima y el documento que debe remitirse es el ejemplar para la Administración.

## ESCOLTAS PRIVADOS

---

### Requisitos

---

Para poder participar en las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y no haber cumplido los cincuenta y cinco años.
- b. Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o bien que le sea aplicable lo dispuesto en la legislación sobre régimen comunitario conforme al Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero.
- c. Estar en posesión del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores.

- d. Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones de vigilante de seguridad sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas y reunir los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, a tenor de lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.
- e. Carecer de antecedentes penales.
- f. No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- g. No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.
- h. No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- i. No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- j. Poseer el diploma acreditativo de haber superado el curso de vigilante de seguridad expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad, así como el diploma que acredite la superación de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de escoltas privados, en el curso impartido en un centro autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.
- k. Tener una estatura mínima de 1,70 metros, los hombres, y 1,65 metros, las mujeres.

## **Presentación de instancias**

---

Quienes deseen tomar parte en las pruebas de selección cursarán su solicitud utilizando el modelo oficial a la que adjuntarán:

- El ejemplar para la Administración del impreso justificativo del pago de tasas, que será facilitado en la División de Formación y Perfeccionamiento o en cualquier Comisaría de Policía.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o Tarjeta de residencia o de Identidad, en vigor, para los solicitantes extranjeros.

La instancia se presentará preferentemente, en cualquier Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. Si se presenta en Madrid, se hará preferentemente en la División de Formación y Perfeccionamiento, Avda. de Pío XII, núm. 50, 28071, sede del Tribunal.

## **Acreditación de requisitos:**

---

- En el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación del Acuerdo del Tribunal por el que se haga pública la relación de participantes que han superado las pruebas, éstos deberán presentar directamente o remitir a la División de Formación y Perfeccionamiento, Avenida de Pío XII, núm. 50, 28071-Madrid, o cursar a dicha División a través de Dependencias Policiales, Cuarteles de la Guardia Civil, Oficinas de Correos o cualquier otra dependencia de las señaladas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en el caso de los aspirantes españoles y, en el caso de los aspirantes extranjeros, fotocopia compulsada de la Tarjeta de residencia o de Identidad en vigor o, en su defecto, del pasaporte.
- b. Certificado original de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes. Estarán exentos de presentar este certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil su petición de oficio al Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c. Certificado del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores, o sus equivalencias u homologaciones cuando aquellos estudios no hubieran sido cursados en España.  
Aquellos aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación, en su caso, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y deporte, o por el organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando tengan competencia para ello.
- d. Informe original de aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada, que habrá de obtenerse en la forma prevenida en el Real Decreto 2487/1998 y Orden de 14 de enero de 1999 del Ministerio del Interior.
- e. Diploma o certificación o copia compulsada de ellos, acreditativos de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación de vigilante de seguridad, expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.
- f. Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados f), g), h) e i) del apartado "Requisitos".
- g. Diploma o certificación o fotocopia compulsada de ellos, que acredite la superación de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de escoltas privados, en el curso impartido en un centro autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.
- h. Certificado médico oficial que acredite la estatura física del aspirante.

Los aspirantes a la especialidad de escoltas privados procedentes del personal con las denominaciones de guarda de seguridad, controlador u otras de análoga significación, deberán aportar además justificante acreditativo de desempeñar o haber desempeñado funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles, con anterioridad al día 31 de enero de 1996, lo que puede acreditarse mediante copia compulsada del contrato de trabajo o informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otro documento que, a juicio del Tribunal, se estime suficientemente acreditada aquella circunstancia.

- Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, tanto originales como copias de los mismos, deberán ser acompañados de la **traducción autenticada al castellano, si estuvieran redactados en otros idiomas.**



- En todo caso, **cuando los documentos presentados sean fotocopia del original deberán ser debidamente autorizados o compulsados.** La compulsión deberá afectar, en su caso, a la totalidad de las páginas del documento y, cuando proceda, a las dos caras de las mismas, no considerándose válida cuando carezca de identificación personal y firma del funcionario que la extienda. A estos efectos no se aceptarán los documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos. Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá asimismo, acreditarse por el interesado. En otro caso, no será tenida en cuenta.

### **Exenciones de acreditación de requisitos:**

---

a) El requisito de no haber cumplido los 55 años de edad y los documentos acreditativos de los apartados **b), c), d) y f)** no se exigirán a los aspirantes a las especialidades de escoltas privados, que se encuentren ya habilitados como vigilantes de seguridad por haber superado pruebas de selección anteriores o por haber canjeado sus anteriores títulos-nombramientos, licencias, tarjetas de identidad o acreditaciones por la tarjeta de identidad profesional de vigilante de seguridad, regulada en la Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior, cuya habilitación o canje sí deberá acreditarse mediante fotocopia compulsada de dicha tarjeta o por certificación expedida por la Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, por la Delegación o Subdelegación del Gobierno o por las Comisarías Provinciales que tengan dichas funciones por delegación.

b) El personal de seguridad privada, debidamente autorizado, que haya permanecido inactivo más de dos años y deba superar nuevas pruebas según determina el artículo 10.5 de la citada Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y el que no haya canjeado sus anteriores títulos-nombramientos de Vigilantes Jurados, no necesitarán acreditar la obtención del diploma en los centros de formación a que se refiere el apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior ("Boletín Oficial del Estado" número 169, del 17 de julio), ni se les exigirá el requisito de no haber cumplido cincuenta y cinco años, estando eximidos de acreditar estar en posesión de título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado u otras equivalentes o superiores.

Sin embargo, sí será necesario que presente certificación de su habilitación anterior, expedida por la Unidad Central de Seguridad Privada, por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

### **Habilitación**

---

Los que hayan sido declarados aptos en las indicadas pruebas, para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la tarjeta de identidad profesional correspondiente, que deberán solicitar antes de los tres meses, transcurridos los cuales deberán acreditar nuevamente los requisitos b) y d) del apartado "Acreditación de requisitos", y en todo caso, transcurridos dos años sin solicitar la tarjeta de identidad profesional deberán superar nuevas pruebas, en el expediente que se instruya a instancia de los interesados o, en su caso, la habilitación múltiple a que se refiere el artículo 62 del Reglamento de Seguridad Privada.

A tal efecto deberán cumplimentar el modelo de solicitud, acompañado de:

- Tres fotografías, formato carné.
- Fotocopia del D.N.I.
- Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de vigilante de seguridad y sus especialidades a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.

El impreso oficial será facilitado en las dependencias policiales, la tarifa aplicable es la séptima y el documento que debe remitirse es el ejemplar para la Administración.

## GUARDAS PARTICULARES DEL CAMPO

---

### Requisitos

---

Para poder participar en las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado de Seguridad, los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- a) Ser mayor de edad y no haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad.
- b) Tener la nacionalidad de un país de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- f) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.
- g) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- h) No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privada, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- i) Poseer el diploma acreditativo de haber superado el curso correspondiente en un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaria de Estado de Seguridad.
- j) Estar en posesión del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores.
- k) Los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, a tenor de lo dispuesto al efecto en el vigente Reglamento de Armas.

### Exención de acreditación de requisitos:

---

El requisito de no haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad y los documentos acreditativos de los puntos **b), c), d) e) y f)** del apartado "**Documentación**" no se exigirán a los aspirantes a las especialidades de Guarda de Caza o Guardapesca Marítimo, que se encuentren ya habilitados como Guardas Particulares del Campo por haber superado pruebas de selección anteriores o por haber canjeado sus anteriores títulos-nombramientos, licencias, tarjetas de identidad o acreditaciones por la tarjeta de identidad profesional de Guarda Particular del Campo, tal canje deberá acreditarse mediante fotocopia compulsada de dicha tarjeta o por certificación, caso de estar en trámite, expedida por el Servicio de Protección y Seguridad de la Guardia Civil o por los Primeros Jefes de Comandancia.

Para el Guarda Particular del Campo que haya permanecido inactivo más de dos años y que deba superar nuevas pruebas, según determina el artículo 10.5 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, no será necesario haber obtenido el diploma en los centros de formación a que se refiere al apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior ("Boletín Oficial del Estado" número 169, del 17), ni el requisito de no haber cumplido cincuenta y cinco años, ni acreditar la posesión de alguno de los títulos citados en el apartado j) del punto "Requisitos". Sin embargo, será necesario que

presente certificación de su habilitación anterior, expedida por el Servicio Protección y Seguridad o por el Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil.

## Documentación

---

➤ Con la solicitud de participación en las pruebas de selección deberán presentarse los siguientes documentos:

• Los españoles deberán aportar fotocopia compulsada de ambas caras del documento nacional de identidad. Igualmente, los ciudadanos extranjeros deberán aportar fotocopia compulsada de la tarjeta de residencia o de identidad en vigor y en la que conste la nacionalidad del titular y el Número de Identidad de Extranjero (NIE).

• Certificado original de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes para los españoles y documento original que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes. Estarán exentos de presentar este Certificado los españoles y extranjeros residentes en España que junto con su instancia envíen el apéndice correspondiente de la convocatoria autorizando expresamente al Servicio de Selección y Formación (Oficina de Seguridad Privada) de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil su petición de oficio al Registro Central de Penados y Rebeldes.

• Certificado del título de Graduado Escolar, de Graduado en Educación Secundaria, de Formación Profesional de primer grado u otros equivalentes o superiores, o sus equivalentes u homologaciones cuando aquellos estudios no hubieran sido cursados en España.

• Certificado acreditativo de reunir las aptitudes psicofísicas y los demás requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego y para prestar servicios de seguridad privada, que habrá de obtenerse en la forma prevenida en Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada ("Boletín Oficial del Estado" número 289, de 3 de diciembre), y Orden de 14 de enero de 1999, del Ministerio del Interior, por la que se aprueban los modelos de informes de aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada ("Boletín Oficial del Estado" número 20, de 23 de enero), a efectos de la concesión de licencias de armas.

• Diploma o copia compulsada del mismo, acreditativo de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación de Guarda Particular del Campo, expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

• Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados e), f), g) y h) del punto "Requisitos".

## Habilitación

---

Los que hayan sido declarados aptos en las pruebas de selección, para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la tarjeta de identidad profesional correspondiente, cumplimentando el modelo de solicitud, acompañado de:

• Tres fotografías, formato carné.

• Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de guarda particular del campo y sus especialidades a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.

El impreso oficial será facilitado en las dependencias de la Guardia Civil, la tarifa aplicable es la séptima y el documento que debe remitirse es el ejemplar para la Administración.

## JEFES DE SEGURIDAD

---

### Requisitos

---

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la nacionalidad de un país de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- f) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.
- g) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- h) No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigaciones privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- i) Superar las pruebas que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de las respectivas funciones.
- j) Estar en posesión del título de B.U.P., bachiller, formación profesional de segundo grado, técnico de las profesiones o cualificaciones que se determinen, u otros equivalentes o superiores.

### Habilitación

---

- Para poder ser nombrados jefes de seguridad los solicitantes deberán haber desempeñado puestos o funciones de seguridad, pública o privada, **al menos durante cinco años**, y necesitarán obtener la pertinente tarjeta de identidad profesional, para lo cual deberán acreditar, a través de las correspondientes pruebas, conocimientos suficientes sobre la normativa reguladora de la seguridad privada, la organización de servicios de seguridad y las modalidades de prestación de los mismos.
- La habilitación de los jefes de seguridad requerirá que los solicitantes aporten los siguientes **documentos**:

#### 1.- De carácter general

- Instancia del interesado.
- Fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, de la tarjeta de residencia o de identidad en vigor, en la que conste la nacionalidad del titular y expresión del Número de Identidad de Extranjero (NIE).
- Certificado médico de poseer aptitud física y capacidad psíquica necesaria para el ejercicio del cargo. (Acreditación en la forma prevenida en la Disposición Transitoria Segunda de la Orden de 7 de julio de 1995).

- Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes.
- Declaración jurada de cumplir los requisitos mencionados en los apartados e), f), g) y h) del artículo 53 del Reglamento de la Seguridad Privada.
- Fotocopia compulsada del Título de Bachillerato Unificado Polivalente o equivalente. En este último caso, mediante certificado expedido por la Subdirección General de Ordenación Académica dependiente del Ministerio de Educación y Cultura.
- Currículum vitae.
- Dos fotografías tamaño carnet, en color, a medio busto, de frente, descubierto y sin gafas oscuras.
- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de Jefes de Seguridad con arreglo al modelo 790 a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras; cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. El citado modelo 790 será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la sexta.

## 2.- De carácter específico

- Acreditar el desempeño de puestos o funciones de seguridad pública o privada al menos durante cinco años, adjuntando la siguiente **documentación**:
  - Certificación de la Delegación o Subdelegación del Gobierno u organismo competente que acredite el periodo de tiempo durante el cual ejerció funciones como personal de Seguridad Privada.
  - Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de justificar el tiempo que estuvo empleado como personal de seguridad con las correspondientes altas y bajas.
- Superar las pruebas a que se refiere el apartado décimo de la Orden de 7 de julio de 1995.

## DIRECTORES DE SEGURIDAD

### Requisitos Generales

- Instancia del interesado.
- Fotocopia compulsada del DNI.
- Certificado médico de poseer aptitud física y capacidad psíquica necesaria para el ejercicio del cargo.
- Certificado de antecedentes penales.
- Declaración jurada de cumplir los requisitos mencionados en los apartados e), f), g), y h) del artículo 53 del Reglamento de Seguridad Privada.
- Fotocopia compulsada del Título de Bachillerato Unificado Polivalente o equivalente. En este último caso, mediante certificado expedido por la Subdirección General de Ordenación Académica dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
- Currículum vitae.
- Dos fotografías tamaño carnet, en color, a medio busto, de frente, descubierto y sin gafas oscuras.
- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de Jefes de Seguridad con arreglo al modelo 790 a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras; cuenta restringida de la Agencia Estatal de la

Administración Tributaria. El citado modelo 790 será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la sexta.

## Requisitos Específicos

---

La habilitación de los directores de seguridad requerirá que los solicitantes cumplan uno de los siguientes **requisitos**:

- Hallarse en posesión de la tarjeta de identidad profesional de jefe de seguridad.
- Estar en posesión de la titulación de seguridad reconocida a estos efectos por el Ministerio del Interior; **puede ser alguna de éstas**:
  - **Curso Superior de Seguridad** (antes Curso de Dirección de Seguridad de Empresas, o Curso Superior de Directores de Seguridad), impartido por el Instituto Universitario de Administración y Dirección de Empresas (ICADE), de la Universidad Pontificia de Comillas, y la American Society for Industrial Security (ASIS) España.
  - **Curso Superior de Gestión y Derecho de la Seguridad**, de la Universidad Autónoma de Barcelona.
  - **Curso de Experto en Seguridad**, de la Universidad Complutense de Madrid y de la Escuela Superior de Cajas de Ahorro (ESCA).
  - **Curso Superior de Dirección de Seguridad y Protección del Patrimonio**, expedido por la Universidad Autónoma de Madrid y la Empresa de consultoría e ingeniería de seguridad "Belt Ibérica, S.A."
  - **Curso de especialización en Dirección de Seguridad Privada**, impartido por la Universidad Politécnica de Madrid y la Fundación Mapfre Estudios.
  - **Curso Superior de Dirección de Seguridad**, del Centro Internacional Carlos V de la Universidad Autónoma de Madrid y el Centro Politécnico a Distancia y Editorial CPD.
  - **Master en Dirección y Gestión de la Seguridad**, de la Universidad Carlos III, de Madrid.
  - **Curso Superior de Director de Seguridad** impartido por la Universidad Carlos III de Madrid.
  - **Curso Superior en Dirección de Seguridad y Protección del Patrimonio**, expedido por la "Institución de Nuevas Profesiones, S.L." y Escuela Superior de Seguridad Privada, en colaboración con la Universidad de Burgos.
  - **Curso de Director de Seguridad Privada**, impartido por el Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos "Ramón Carande", integrado en la Universidad "Rey Juan Carlos".
  - **Curso Superior de Directores de Seguridad Privada**, impartido por el Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.
  - **Curso Superior de Dirección de Seguridad Privada y Gestión de la Protección de Personas**, impartido por el Centro Almeriense de Estudios Superiores en colaboración con la Universidad de Almería.
  - **Curso Programa Superior de Seguridad Privada**, expedido por la Escuela de Organización Industrial en colaboración con la Universidad de La Rioja.
  - **Curso Superior de Director de Seguridad**, impartido por el Instituto de Estudios Superiores de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU de Madrid.
  - **Curso de Extensión Universitaria en Dirección de Seguridad Privada**, expedido por el Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.
  - **Curso de Postgrado en Dirección de Seguridad Privada**, expedido por el Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

- **Curso Superior de Planificación, Dirección y Gestión de Seguridad**, expedido por la Universidad Complutense de Madrid en colaboración con PGS 4 - Seguridad.
- **Curso Superior de Especialistas en Dirección y Gestión de Seguridad**, expedido por el Centro Universitario Francisco de Vitoria en colaboración con OMBUDS Compañía de Seguridad.
- **Curso Superior de Dirección de Seguridad**, expedido por el Centro de Estudios y Formación ARA, en colaboración con el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología de la Universidad de Granada.
- **Curso de Experto Universitario en Dirección de Seguridad Privada**, expedido por la Escuela Universitaria Politécnica de la Universidad de Sevilla.
- **Curso de Graduado en Prevención y Seguridad Integral**, expedido por la Escola de Prevenció i Seguretat Integral, dependiente de la Fundació Universitat Autònoma de Barcelona en colaboración con la Universidad Autónoma de Barcelona.
- **Curso de Dirección de Seguridad**, expedido por la Universidad de Córdoba, coordinado por el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología en colaboración con FORUM Seguridad, S.L.
- **Master en Gestión Integral de la Seguridad de la Empresa**, expedido por la Escuela de Negocios de la Fundación Universidad-Empresa de la región de Murcia en colaboración con la Universidad Politécnica de Cartagena.
- **Curso de Dirección de Seguridad Privada**, expedido por el Instituto Superior de Estudios de la Gobernabilidad y la Seguridad de la Universidad Internacional de Cataluña.
- **Especialista Superior en Dirección de Seguridad Corporativa y Protección del Patrimonio**, expedido por Belt Ibérica y la Universidad Antonio de Nebrija de Madrid.
- **Diploma de Especialización en Director de Seguridad**, expedido por la Fundación del Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES) y en colaboración con la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad de Zaragoza.
- **Curso Superior de Director de Seguridad**, expedido por el Vicerrectorado de Cultura y Extensión Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Escuela Superior de Ciencias Criminológicas.
- **Curso Superior de Director de Seguridad**, expedido por la Fundación Universidad Empresa de Cádiz, con la participación del Instituto de criminología de la Universidad de Cádiz y colaboración del centro de formación de seguridad privada Formación Integral Pública y Privada (FIPP).
- **Curso Superior de Director de Seguridad**, expedido por la Universidad Politécnica de Valencia y Florida Universitaria
- **Curso de Directores de Seguridad Privada**, expedido por la Universidad de Alcalá de Henares y la empresa Securitas Seguridad España.
- **Curso Superior de Directores de Seguridad Privada**, expedido por la Universidad de Alcalá de Henares y la empresa Securitas Seguridad España.
- **Curso Superior de Director de Seguridad**, expedido por la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid y el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid (ISES).
- **Programa Especial de Formación de Directores de Seguridad**, expedido por la Universidad Carlos III de Madrid.
- **Curso de Especialista en Dirección de Seguridad Patrimonial**, expedido por la Universidad Camilo José Cela
- **Curso de Formación Continua en Dirección y Gestión de Seguridad**, expedido por la Universidad de Salamanca.
- **Curso en Dirección de Seguridad Empresarial**, expedido por el Instituto de Criminología de la Universidad de Sevilla.

- **Curso Superior de la Seguridad e Investigación**, expedido por el Instituto Superior de Estudios (I.S.E.D.) de la Universidad de Vic (Barcelona) y el Instituto Privado, Cooperación, Servicios Estratégicos y Documentación (I.C.S.E.D.).
  - **Curso Superior de Dirección de Seguridad Privada**, expedido por la Universidad Abat Oliba CEU de Barcelona y promovido por la Fundación Universitaria San Pablo CEU.
  - **Curso de Especialista en Dirección de Seguridad Privada**, impartido por la Universidad de Gerona y el Instituto de Cooperación, Servicios Estratégicos y Documentación (I.C.S.E.D.).
  - **Cursos de Técnico en Seguridad Física y Patrimonial, Experto en Seguridad Física y Patrimonial y Master en Seguridad Física y Patrimonial**, impartidos todos ellos por la Universidad de Vigo.
  - **Curso Superior de Dirección de Seguridad y Protección del Patrimonio**, impartido por la Universidad Europea Miguel de Cervantes, a través de la Fundación Miguel de Cervantes y la Institución de Nuevas Profesiones S.L., entidad titular de la Escuela Superior de Seguridad Privada.
  - **Curso Superior de Dirección de Seguridad**, , impartido por la Sección de Granada del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología y el Centro Andaluz de Estudios y Entrenamiento.
  - **Curso de Graduado en Dirección de Seguridad Privada**, impartido por el Instituto de Estudios Tecnológicos y Profesionales de la Fundación Universitaria de San Pablo CEU.
  - **Curso de Gestión y Dirección de Seguridad**, impartido por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona.
  - **Curso Superior de Dirección y Gestión de Seguridad Integral**, impartido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
  - **Curso de Experto Universitario en Seguridad Privada**, impartido por la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga.
  - **Curso de especialización en Dirección de Seguridad**, impartido por la facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid, en colaboración con la empresa GE Grupo de Estudios Técnicos.
  - **Curso Superior de Dirección de Seguridad**, impartido por la Universidad Politécnica de Madrid en colaboración con el Centro Politécnico a Distancia y Editorial CPD, S.L.
  - **Curso Superior de Director de Seguridad, con especialidad en Seguridad Turística**, impartido por la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna, en colaboración con la Escuela Superior de Seguridad.
  - **Curso Superior en Gestión de la Seguridad e Investigación**, impartido por el Instituto Superior de Estudios (I.S.E.D.) y el Coordinador de la Universidad de Vic.
  - **Curso Superior de Planificación, Dirección y Gestión de Seguridad**, impartido por la Universidad Complutense de Madrid en colaboración con Asimag Consultores, S.L.
  - **Curso Universitario de Especialista en organización y gestión de la seguridad en centros hospitalarios**, impartido por la Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid, en colaboración con la empresa GE Grupo de Estudios Técnicos.
  - **Curso Superior de Director de Seguridad Privada**, autorizado el 16 de mayo de 2006, impartido por la Universidad Europea Miguel de Cervantes de Valladolid **Curso Superior de.**
  - **Gestión y Derecho de la Seguridad**, autorizado el 13 de junio de 2006, impartido por la Escola de Prevenció i Seguretat Integral, en colaboración con la Universidad Autónoma de Barcelona.
- Acreditar el desempeño durante cinco años, como mínimo, de puestos de dirección o gestión de seguridad pública o privada, y superar las correspondientes pruebas sobre las materias a que se refiere el apartado undécimo de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995.



### Requisitos

---

- Ser mayor de edad.
- Tener la nacionalidad de un país de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones y de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.
- No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privada, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- Superar las pruebas que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de las respectivas funciones.
- Estar en posesión del título de bachillerato unificado polivalente, bachiller, formación profesional de segundo grado, técnico de las profesiones o cualificaciones que se determinen, u otros equivalentes o superiores.
- Estar en posesión de diploma de detective privado, expedido por los institutos de Criminología o en otros centros oficiales adecuados y habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura y obtenido después de superar los programas establecidos, que comprenderán 180 créditos, cada uno de ellos correspondiente a diez horas de enseñanza, desarrolladas al menos durante tres cursos lectivos.
- No ser funcionario en activo de ninguna de las Administraciones Públicas en el momento de la solicitud, ni durante los dos años anteriores a la misma.

### Habilitación

---

Para obtener la habilitación como detective privado deberá aportarse **la siguiente documentación**:

- Instancia del interesado.
- Fotocopia compulsada del DNI o en su caso, de la tarjeta de residencia o de identidad en vigor, en la que conste la nacionalidad del titular y expresión del Número de Identidad de Extranjero (NIE).
- Certificado médico de poseer aptitud física y capacidad psíquica necesaria para el ejercicio del cargo.
- Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes.
- Declaración acreditativa de cumplir los requisitos señalados en el artículo 20 de la Ley 23/1992 y los apartados e) y f) del artículo 53 del Real Decreto 2364/1994.

- Si hubiera sido miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Militar de carrera, documento que acredite la situación administrativa en que se encuentra y cumplir los requisitos señalados en los apartados g) y h) del artículo 53 antes mencionado
  - Fotocopia compulsada del Título de Bachiller o equivalente.
  - Fotocopia compulsada del diploma de detective privado reconocido a estos efectos por los Institutos de Criminología.
  - Cuando se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, documento acreditativo de cumplir lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 2364/1994.
  - Documento acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, para detectives con despacho abierto, o en su caso alta en Seguridad Social, para detectives asociados o dependientes.
  - Dos fotografías tamaño carnet, en color, a medio busto, de frente, descubierto y sin gafas oscuras.
  - Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de Detective Privado y sus respectivas especialidades, con arreglo al modelo 790, a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras (cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria).
- El citado modelo 790 será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la octava, y el resguardo se entregará con el ejemplar para la Administración.

## CENTROS DE FORMACIÓN

---

- Los titulares o promotores de centros de formación en los que se pretendan impartir enseñanzas de formación y actualización de personal de seguridad privada, solicitarán la correspondiente **autorización de la Secretaría de Estado de Seguridad**, que, a propuesta de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, resolverá lo procedente.
- La autorización para la apertura y funcionamiento de los centros de formación, actualización y adiestramiento profesional del personal de seguridad privada estará condicionada al cumplimiento de estos **requisitos**:
  - Disponer de las **instalaciones** siguientes:
    - a) Aulas con una superficie de un metro y medio cuadrado por alumno, que, en ningún caso, podrán ser inferiores a cuarenta metros cada una.  
La relación máxima profesor/alumno será de 1/30 y el número de aulas por centro será, al menos, de dos.  
Se utilizarán medios técnicos audiovisuales como aplicación complementaria en la impartición de las materias, tanto teóricas como prácticas.
    - b) Biblioteca adecuada al número de alumnos y dotada de un fondo bibliográfico específico, debidamente clasificado.
    - c) Sala de profesores o de juntas proporcional al número de profesores.
    - d) Aseos y servicios higiénico-sanitarios en número adecuado a la capacidad del centro.
    - e) Despacho de dirección y secretaría.
  - Estar dotados además de:
    - a) Un gimnasio de al menos 300 metros cuadrados de superficie y equipado con vestuarios, duchas y almacén.

b) Una galería de tiro, que deberá cumplir las exigencias de ubicación y acondicionamiento establecidas en la legislación vigente.

La existencia de estas últimas instalaciones podrá dispensarse si el centro afectado concertara la correlativa prestación de servicios con otras instituciones públicas o privadas, bajo la inspección y control de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

### **Documentación exigida para la autorización de centros de formación**

- Instancia dirigida a la Secretaría de Estado de Seguridad.
- Acreditar poder del solicitante mediante escrituras en caso de sociedad o DNI/NIF y alta en el Impuesto de Actividades Económicas en caso de personas físicas.
- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa de autorización de centros de formación y actualización de personal de Seguridad Privada, con arreglo al modelo 790, a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras, cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. El citado modelo 790 será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la décima.
- Documento acreditativo del título en virtud del cual dispone del inmueble en que se encuentre el centro.
- Plano del centro descriptivo de las instalaciones recogidas en el Anexo I de la Orden Ministerial del 7 de julio de 1995, con especificación de las superficies de las aulas, debiendo disponer de, al menos, dos de 40 o más metros cada una.
- Autorización de la Dirección General de la Guardia Civil para el funcionamiento de la galería de tiro o, de no disponerse de la misma, documento acreditativo de haber concertado la prestación de este servicio con alguna institución pública o privada.
- Plano o descripción del gimnasio que habrá de ajustarse a lo establecido en el Anexo I de la Orden Ministerial arriba citada, con especificación de la superficie, o documento acreditativo de haber concertado la prestación de este servicio con alguno ajeno que reúna dichas características.
- Relación de los profesores acreditados por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil con que cuenta ese centro y fotocopia de sus acreditaciones, que cubra todas las áreas o materias que se determinan en el Anexo I de la Resolución de la Secretaría de Estado de Interior de 19 de Enero de 1996, en su redacción dada por la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de 18 de enero de 1999 (así como los Anexos II y III si se pretende la formación de los escoltas privados y vigilantes de explosivos). Los documentos pueden ser originales o fotocopias compulsadas exclusivamente por las Secretarías de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y/o Unidades de Seguridad Privada.

### **COMPULSAS**

Según la Resolución de 11 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, sobre compulsas de documentos que hayan de surtir efectos en materia de Seguridad Privada, corresponde realizar las compulsas a los siguientes órganos:

- Las Secretarías Generales de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y Locales.
- La Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y las distintas Unidades responsables de este área en los órganos territoriales.
- La Unidad encargada de la gestión de procesos selectivos de habilitación de personal de seguridad privada de la División de Formación y Perfeccionamiento.

## NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

**-Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero**, de Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE núm. 46, de 22 de febrero), modificada por la **Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto** (BOE núm. 186, de 5 de agosto) y por la **Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril** (BOE núm. 96, de 22 de abril).

**Ley 23/1992, de 30 de julio**, de Seguridad Privada (BOE. núm. 186, de 4 de agosto) modificada por el **Real Decreto-Ley 2/1999, de 29 de enero** (BOE núm. 26, de 30 de enero) y por el **art. 85, de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre** (BOE núm. 313, de 30 de diciembre).

**- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre**, que aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 8, de 10 de enero de 1995), modificado por el **Real Decreto 983/1997, de 20 de junio** (BOE. núm. 148, de 21 de junio), por el **Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre** (BOE núm. 281, de 23 de noviembre) y por el **Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo** (BOE núm. 61, de 12 de marzo).

**- Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre**, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada (BOE núm. 289, de 3 de diciembre).

**Orden de 7 de julio de 1995**, por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada sobre personal (BOE núm. 169, de 17 de julio) modificada por la **Orden de 14 de enero de**

**1999**, en lo relativo a módulos de formación de los Vigilantes de Seguridad y Guardas Particulares del Campo (BOE núm. 24, de 28 de enero), por la Orden de 10 de mayo de 2001 (BOE núm. 125, de 25 de mayo) y por la Orden INT 1751/2002, de 20 de junio (BOE núm. 165, de 11 de julio).

**- Orden de 14 de enero de 1999**, por la que se aprueban los modelos de informes de aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada (BOE núm. 20, de 23 de enero).

**- Resolución de 19 de enero de 1996**, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se determinan aspectos relacionados con el personal de seguridad privada en cumplimiento de la **Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995**. (BOE núm.27, de 31 de enero, corrección de errores en BOE núm. 61 de 11 de marzo) modificada por la **Resolución de 18 de enero de 1999**, de la Secretaría de Estado de Seguridad, en lo referente a la uniformidad y módulos profesionales de formación de los Guardas particulares del campo y en lo relativo a los módulos profesionales de formación de los Vigilantes de seguridad (BOE núm. 24, de 28 de enero. Corrección de errores en BOE núm. 55, de 5 de marzo).

**- Resolución de 16 de noviembre de 1998**, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueban los modelos oficiales de los Libros-Registro que se establecen en el Reglamento de Seguridad Privada, (BOE núm. 295, de 10 de diciembre).

## TASAS - 2007

NOTA: El importe de las tasas varía anualmente

### ARMAS Y EXPLOSIVOS

<b>Licencia de arma corta y largas rayadas:</b>	
▶ Primera vez	13,55 €
▶ Renovación	10,16 €
▶ Licencia Tipo E y otras autorizaciones de uso de armas	10,16 €
<b>Autorizaciones de polígonos, campos, galerías y campos de tiro eventuales:</b>	
▶ Poblaciones hasta 3.000 habitantes	13,55 €
▶ Población de 3.001 a 20.000 habitantes	27,07 €
▶ Población 20.001 a 200.000 habitantes	54,14 €
▶ Población de más de 200.001 habitantes	101,52 €
<b>Expedición de guías y otras autorizaciones:</b>	
▶ Guías de pertenencia	6,77 €
▶ Guías de circulación y transporte nacional y transporte aéreo nacional o extranjero	3,39 €
▶ Certificado de inutilización de armas	10,16 €
▶ Consentimiento previo y autorización de transferencia para armas con otro país de la Unión Europea	6,77 €
▶ Autorización coleccionista	27,07 €
<b>Obtención de licencias de armas largas rayadas para caza mayor o de escopetas y armas asimiladas:</b>	
▶ Por la realización de pruebas de capacitación	83,52 €
▶ Por la habilitación de entidades para dedicarse a la enseñanza	225,05 €
▶ Por la disposición de campos o galerías de tiro adecuados para la realización de las pruebas de capacitación	60,91 €

### ASOCIACIONES

▶ Inscripción del acuerdo de constitución	33,84 €
▶ Inscripción de modificación de estatutos	16,96 €
▶ Inscripción de apertura/cambio de delegaciones o establecimientos	16,96 €
▶ Inscripción de federación, confederación y unión de asociaciones	50,78 €
▶ Inscripción de incorporación y separación de asociaciones a una federación, confederación o unión de asociaciones	16,96 €
▶ Inscripción de apertura de delegaciones en España de asociaciones extranjeras	33,84 €
▶ Inscripción de adaptación de estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, con modificación de estatutos	16,96 €
▶ Obtención de informaciones o certificaciones y examen de documentación	10,50 €

---

## **DERECHOS DE EXAMEN**

---

▶ Para acceso como funcionario de carrera, al grupo de titulación A, o como laboral fijo al nivel 1 o a las Escalas Superiores de las Fuerzas Armadas	27,07 €
▶ Para acceso como funcionario de carrera, al grupo de titulación B, o como laboral fijo al nivel 2 o a Escalas Medias o Técnicas de las Fuerzas Armadas y militares de empleo de la categoría de oficial	20,31 €
▶ Para acceso como funcionario de carrera, al grupo de titulación C, o como laboral fijo a los niveles 3 y 4 o a Escalas Básicas de las Fuerzas Armadas	13,55 €
▶ Para acceso como funcionario de carrera, al grupo de titulación D, o como laboral fijo a los niveles 5 y 6 o a militares de empleo de la categoría de tropa y marinería profesionales	10,16 €
▶ Para acceso como funcionario de carrera, al grupo de titulación E, o como laboral fijo a los niveles 7, 8 y 9	8,12 €
▶ Para acceso a las pruebas de aptitud que organice la Administración pública como requisito previo para el ejercicio de profesiones reguladas de la Unión Europea	40,62 €

---

## **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**

---

▶ Primera expedición	6,70 €
<b>Renovación:</b>	
▶ Por estar caducado	6,70 €
▶ Por deterioro (y caducado)	6,70 €
▶ Por sustracción (y caducado)	6,70 €
▶ Dentro del último trimestre de vigencia	6,70 €
▶ Antes del último trimestre de vigencia	12,10 €
▶ Por pérdida	12,10 €
▶ Por deterioro (en vigor)	12,10 €

**NOTA:** Los trámites son gratuitos, **estando el DNI en vigor**, en los siguientes casos:

- Cambio de datos
- Sustracción

---

## **PASAPORTES**

---

▶ Ordinario	16,90 €
▶ Colectivo	
- Titular	5,60 €
- Cada acompañante	0,40 €

▶ Título de viaje	11,20 €
▶ Documento de viaje	11,20 €

---

## **RESIDENCIA Y PERMANENCIA DE EXTRANJEROS**

---

▶ Tarjeta de residente comunitario (ciudadanos UE)	6,70 €
▶ Tarjeta de estudiante	5,59 €
▶ Permisos de estancia (cualquier duración)	5,59 €
<b>Autorización de residencia del régimen general</b>	
▶ Sin tasa de reciprocidad	5,59 €
▶ Con tasa de reciprocidad:	
▶ Chile	5,96 €
▶ El Salvador	5,93 €
▶ Estados Unidos	6,83 €
▶ Panamá	5,72 €
▶ Perú	5,78 €
▶ Suiza	5,78 €
▶ Filipinas	
- 1 año	9,47 €
- 2 años	13,31 €
- 5 años	24,91 €
▶ Honduras	6,13 €
▶ Méjico	
- Primera residencia	75,20 €
- Residencia años posteriores	7,30 €

---

## **SEGURIDAD PRIVADA**

---

▶ Autorización e inscripción de empresas de seguridad	329,96 €
▶ Modificación en el asiento de inscripción del domicilio social, ámbito territorial de actuación y ampliación de actividades	231,83 €
▶ Modificación en el asiento de inscripción del capital social, titularidad de acciones o participaciones, cancelación de la inscripción, modificaciones estatutarias, variaciones en la composición personal de sus órganos de administración y dirección y en la uniformidad del personal de seguridad	99,83 €
▶ Autorización de apertura de delegaciones de seguridad	125,22 €
▶ Autorización de apertura de establecimiento obligado a disponer de medidas de seguridad, exención y dispensa de medidas de seguridad	186,14 €
▶ Habilitación de directores y jefes de seguridad	84,60 €
▶ Habilitación de vigilante de seguridad y de guarda particular de campo, incluidas sus respectivas especialidades	55,82 €
▶ Habilitación de detectives privados, inscripción de despachos, de sociedades y autorización de sucursales	55,82 €

▶ Autorizaciones especiales por servicios de vigilancia con armas, distintivos y uniformidad, servicios de vigilancia en polígonos industriales y urbanizaciones aisladas y por servicios de custodia de llaves o vehículos	186,14 €
▶ Autorización de centros de formación y actualización de personal de seguridad privada	225,06 €
▶ Acreditación de profesores de centros de formación y actualización de personal de seguridad privada	47,38 €
▶ Participación en los exámenes y pruebas previas a la habilitación de vigilantes de seguridad y guardas particulares de campo, incluidas sus respectivas especialidades	20,31 €
▶ Participación en los exámenes y pruebas establecidos para los auxiliares de detective e investigadores o informadores	33,84 €
▶ <b>Compulsa de documentos</b>	3,39 €
- Incremento por cada página del documento a compulsar	1,68 €
▶ <b>Expedición de certificaciones</b>	20,31 €
- Incremento por cada página de extensión que exija la certificación	1,68 €

## **TOROS**

▶ Becerradas y Noveles	11,17 €
▶ Novilladas sin picadores y nocturnas	28,06 €
▶ Novilladas con picadores	42,16 €
▶ Corridas de toros	56,12 €

**En poblaciones de menos de 100.000 habitantes, la escala se reducirá en un 25% en todos los casos**

## **TRÁFICO**

<b>PERMISOS DE CIRCULACIÓN</b>	
▶ Expedición del permiso de circulación de cualquier tipo de vehículo que deba ser matriculado (incluido diplomático, consular y matrícula turística)	69,40 €
▶ Expedición de licencias de circulación de ciclomotores	17,80 €
▶ Tramitación de solicitud de autorizaciones complementarias de circulación y sus modificaciones previstas en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos:	
1.- Tramitación de solicitud de la autorización	33,00 €
2.- Tramitación de solicitud de modificación de la autorización	7,00 €
▶ Permiso y autorizaciones de carácter temporal para traslados y pruebas de vehículos y autorizaciones especiales en razón del vehículo o utilización de la carretera	17,80 €
▶ Cambios de titularidad de los permisos de circulación por transferencia de vehículos	43,40 €
▶ Cambios de titularidad de las licencias de circulación por transferencia de ciclomotores	7,80 €
▶ Transferencias por fusión o escisión de entidades	8,50 €



<b>PERMISOS PARA CONDUCCIÓN</b>	
▶ Prueba de aptitud para la expedición de permisos y otras autorizaciones para conducir	<b>78,20 €</b>
▶ Cuando las pruebas de aptitud se realicen fuera de la capital de la provincia	<b>86,80 €</b>
▶ Canje de permisos de conducción por otros extranjeros o expedidos por autoridades militares	<b>17,80 €</b>
▶ Licencias de conducción. Permisos y otras autorizaciones y habilitaciones administrativas para conducir cuando sólo sea necesario realizar pruebas de aptitud teóricas para su obtención	<b>17,80 €</b>

<b>CENTROS DE FORMACIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES</b>	
▶ Autorización de apertura y funcionamiento o inscripción de escuelas particulares de conductores o secciones de las mismas, de otros centros de formación, o de centros de reconocimiento de conductores	<b>303,80 €</b>
▶ Modificación de la autorización de funcionamiento por alteración de los elementos personales o materiales de las escuelas particulares de conductores o secciones de las mismas, de otros centros de formación, o de centros de reconocimiento de conductores. <b>Sin inspección</b>	<b>26,20 €</b>
▶ Modificación de la autorización de funcionamiento por alteración de los elementos personales o materiales de las escuelas particulares de conductores o secciones de las mismas, de otros centros de formación, o de centros de reconocimiento de conductores. <b>Con inspección</b>	<b>78,00 €</b>
▶ Expedición de certificados de aptitud para directores y profesores de escuelas particulares de conductores y otras titulaciones cuya expedición esté atribuida a la Dirección General de Tráfico, así como duplicados de los mismos	<b>86,60 €</b>

<b>OTRAS TARIFAS</b>	
▶ Anotaciones de cualquier clase en los expedientes, suministro de datos, certificaciones, cotejos, copias auténticas cuando no proceda la expedición de duplicados y desglose de documentos	<b>7,40 €</b>
▶ Inspección practicada en virtud de precepto reglamentario (con un máximo de dos al año)	<b>69,40 €</b>
▶ Sellado de cualquier tipo de placas	<b>4,00 €</b>
▶ Duplicado de permisos, autorizaciones por extravío, deterioro, prórroga de vigencia o cualquier modificación de aquéllos	<b>18,00 €</b>
- Prórroga de vigencia de permisos u otras autorizaciones para conducir (BTP) hasta 1 año (80% descuento)	<b>3,60 €</b>
- Prórroga de vigencia de permisos u otras autorizaciones para conducir (BTP) hasta 2 años (60% descuento)	<b>7,20 €</b>
- Prórroga de vigencia de permisos u otras autorizaciones para conducir (BTP) hasta 3 años (40% descuento)	<b>10,80 €</b>
- Prórroga de vigencia de permisos u otras autorizaciones para conducir (BTP) hasta 4 años (20% descuento)	<b>14,40 €</b>
▶ Duplicado de licencias de conducción y de circulación de ciclomotores, por extravío, deterioro, prórroga de vigencia o cualquier modificación de aquéllos	<b>7,80 €</b>
- Prórroga de vigencia de licencias de conducción hasta 1 año (80% descuento)	<b>1,60 €</b>
- Prórroga de vigencia de licencias de conducción hasta 2 años (60% descuento)	<b>3,20 €</b>
- Prórroga de vigencia de licencias de conducción hasta 3 años (40% descuento)	<b>4,60 €</b>
- Prórroga de vigencia de licencias de conducción hasta 4 años (20% descuento)	<b>6,20 €</b>
▶ Utilización de placas facilitadas por la Administración	<b>9,00 €</b>
▶ Sellado de los libros talonarios para vehículos que circulen con permiso para pruebas	<b>9,00 €</b>
▶ Otras licencias o permisos otorgados por el Organismo	<b>9,00 €</b>
▶ Anotación del resultado de la inspección técnica de automóviles en el registro de vehículos de la Jefatura Central de Tráfico, en los casos que exista obligación reglamentaria de realizar la inspección	<b>2,20 €</b>
▶ Escolta, control y regulación de la circulación de vehículos que por sus características técnicas o en razón de las cargas que transporten excedan de las masas y dimensiones máximas autorizadas o transitan a velocidades inferiores a las mínimas reglamentariamente establecidas: <b>por hora y agente</b>	<b>23,60 €</b>

Están exentos del pago de la tasa:

a) Los miembros, incluyendo el personal técnico-administrativo, de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares y de las organizaciones internacionales, con sede u

oficina en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuges, que soliciten la obtención del permiso de conducción español en las condiciones establecidas en el artículo 31 del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo. La exención será igualmente aplicable cuando soliciten los permisos de conducción, en los casos en que sea procedente la utilización de las placas de matrícula recogidas en el anexo XVIII, apartado I.B letra a) del Reglamento General de Vehículos.

- b) **Los mayores de setenta años** que soliciten la prórroga de la vigencia del permiso u otra autorización administrativa para conducir de que sean titulares.
- c) Quienes obtengan **autorización para el cambio de matrícula** de un vehículo a motor **por razones, exclusivamente, de seguridad personal**, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- d) Quienes soliciten **duplicados de las autorizaciones administrativas** para circular o conducir, por cambio de domicilio, o por sustracción de las mismas.
- e) Quienes soliciten la **baja temporal** del vehículo por sustracción y la posterior cancelación por aparición del mismo.
- f) La Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando soliciten anotaciones y cancelaciones de embargos y precintos en el Registro de Vehículos, así como el Consorcio de Compensación de Seguros cuando solicite datos de dicho registro.
- g) La anotación de la baja en el Registro de Vehículos de los que tengan una antigüedad de 15 o más años desde su primera inscripción en el aludido Registro.

Aquellos que por razón de sus aptitudes psicofísicas vengan obligados a solicitar la prórroga de vigencia de un permiso u otra autorización administrativa para conducir de que sean titulares con frecuencia mayor a la que normalmente les correspondería tendrán derecho a una bonificación del 80 por 100 de la cuantía de la tasa cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, reduciéndose la bonificación en 20 puntos porcentuales por cada año adicional. La tasa se abonará en su totalidad a partir de períodos de vigencia superiores a cuatro años. Una vez calculado el importe reducido, se le aplicará el redondeo de cantidades aprobado con carácter general para las tasas de la Jefatura Central de Tráfico con el fin de obtener la cuantía a exigir.

## I.- TRÁMITES DE CONDUCTORES

### EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN

---

#### Requisitos:

---

**Edad:** La edad mínima requerida para la obtención del permiso de conducción será la siguiente:

- Dieciséis años cumplidos para el permiso de la clase A1.
- Dieciocho años cumplidos para:
  - El permiso de la clase A.** No obstante, la autorización para conducir motocicletas con una potencia superior a 25 kilovatios (KW) o una relación potencia/peso superior a 0,16 kilovatios/kilogramo (KW/Kg) (o motocicletas con sidecar con una relación potencia/peso superior a 0,16 kilovatios/kilogramo), estará supeditada a la adquisición de una experiencia mínima de dos años en la conducción de motocicletas de características inferiores a las anteriormente indicadas, pero superiores a las de las motocicletas que autoriza a conducir el permiso de la clase A1.
  - El permiso de la clase B y B+E.**
  - El permiso de las clases C1, C1+E, C y C+E.** No obstante para obtener permiso de la clase C a los 18 años, será requisito imprescindible que el solicitante sea titular de un certificado de aptitud profesional. De no ser titular del mencionado certificado, el permiso de la clase C no se podrá obtener hasta los veintiún años cumplidos.
- Veintiún años cumplidos para el permiso de las clases D1, D1+E, D y D+E.

#### Otros requisitos:

---

- Tener la residencia normal en España o, de ser estudiante, demostrar la calidad de tal durante un período mínimo continuado de seis meses en territorio español, y haber cumplido la edad requerida.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención del que se posea.
- Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas en relación con la clase de permiso que se solicite.
- Ser declarado apto por la Jefatura Provincial o Local de Tráfico en las pruebas teóricas y prácticas, en relación con la clase del permiso solicitado.

#### Documentación necesaria:

---

- Solicitud en impreso oficial que se facilita en las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor, o, en su caso, del pasaporte, del documento de identificación de extranjeros (NIE) que acredite su residencia normal o condición de estudiante en España durante el período exigido, en unión de los documentos originales que serán devueltos una vez cotejados.
- Informe de aptitud psicofísica, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores autorizado, de la provincia donde solicite el trámite, al que se hallará adherida una fotografía actualizada del solicitante.
- Una fotografía actualizada, de 32 x 25 mm., igual a la que se halle adherida al informe de aptitud psicofísica a que se refiere el punto anterior.
- Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, ni sometido a intervención o suspensión del que se posea.
- Declaración por escrito de no ser titular de otro permiso, ya sea expedido en España o en otro país comunitario, de igual clase que el solicitado.
- Fotocopia del permiso o licencia de conducción que, en su caso, posea, ya sea expedido en España o en otro país comunitario, acompañado del documento original que será devuelto una vez cotejado. Dicho documento será entregado por su titular, con carácter previo a la recepción del nuevo permiso expedido.
- Tasa legalmente establecida.

## PERMISO DE CONDUCCIÓN INTERNACIONAL

---

### Descripción

---

El permiso internacional de conducción, necesario para poder conducir temporalmente por el territorio de países no miembros de la Unión Europea, se expide previa petición del interesado, que deberá estar en posesión del permiso nacional de igual clase que la del internacional que solicite.

El modelo de permiso internacional se compone de una cubierta o cartulina en forma de tríptico y 16 páginas, en donde, en diferentes idiomas (español, alemán, inglés, francés, italiano, portugués, árabe y ruso), constan los datos personales del titular y de los permisos que posee. Este tipo de permiso tiene una validez de un año.

El modelo y prescripciones del permiso internacional para conducir se adaptan a lo dispuesto en el Convenio Internacional de Ginebra de 19 de septiembre de 1949.

Este tipo de permiso no es válido para conducir en el país que lo expide (en nuestro caso, en España), ni es necesario en los que son miembros de la Unión Europea, ni en aquellos que adoptaron el modelo de permiso previsto en los Convenios de Ginebra o Viena, ni en Suiza con quien España tiene suscrito un acuerdo bilateral. En general este permiso será necesario en los países cuyo permiso sea esencialmente diferente del modelo español y por lo tanto del comunitario.

### Documentación Necesaria:

---

- Fotocopia del DNI, si el solicitante es español.
- Fotocopia de la tarjeta de residencia, si el solicitante es extranjero.
- Dos fotografías.
- Fotocopia del permiso de conducción nacional.
- Justificante del abono de la tasa legalmente establecida.

En todo caso, el solicitante ha de tener residencia habitual en España y el permiso ha de ser válido y encontrarse en vigor, no siendo posible expedir permiso internacional si el nacional que le sirve de base está caducado o tiene pendiente de cumplir alguna sanción de suspensión, medida cautelar de suspensión o intervención dimanante de un procedimiento de nulidad, anulación o revocación.

## LICENCIA DE CONDUCCIÓN

---

### Requisitos:

---

**Edad:** La edad mínima requerida para obtener licencia de conducción será la siguiente:

- Catorce años cumplidos para la que autoriza a conducir ciclomotores y para la que autoriza a conducir vehículos para personas de movilidad reducida (coches de minusválido). No obstante hasta los dieciséis años cumplidos la licencia no autorizará a conducir los correspondientes vehículos cuando transporten viajeros.
- Dieciséis años cumplidos para la que autoriza a conducir vehículos especiales agrícolas autopulsados y conjuntos de los mismos.

### Otros requisitos:

---

- Tener la residencia normal en España o, de ser estudiante, demostrar la calidad de tal durante un período mínimo continuado de seis meses en territorio español, y haber cumplido la edad requerida.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención del que se posea.
- Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas en relación con la clase de licencia que se solicite.
- Ser declarado apto por la Jefatura Provincial o Local de Tráfico en las pruebas teóricas y prácticas, en relación con la clase del permiso solicitado.

### Documentación necesaria

---

- Solicitud en impreso oficial que se facilita en las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor, o, en su caso, del pasaporte, del documento de identificación de Extranjeros (NIE) que acredite su residencia normal o condición de estudiante en España durante el período exigido, en unión de los documentos originales que serán devueltos una vez cotejados.
- Informe de aptitud psicofísica, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores autorizado, de la provincia donde solicite el trámite, al que se hallará adherida una fotografía actualizada del solicitante.
- Una fotografía actualizada, de 32 x 25 mm., igual a la que se halle adherida al informe de aptitud psicofísica a que se refiere el punto anterior.
- Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, ni sometido a intervención o suspensión del que se posea.
- Declaración por escrito de no ser titular de otro permiso o licencia de conducción, ya sea expedido en España o en otro país comunitario, de igual clase al solicitado.
- Fotocopia del permiso o licencia de conducción que, en su caso, posea, ya sea expedido en España o en otro país comunitario, acompañado del documento original que será

devuelto una vez cotejado. Dicho documento será entregado por su titular, con carácter previo a la recepción del nuevo permiso expedido.

- Tasa legalmente establecida.

## **PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN**

---

### **Requisitos:**

---

- Ser titular de un permiso o licencia de conducción válido y susceptible de ser prorrogada su vigencia.

### **Documentación necesaria:**

---

- Solicitud en impreso oficial que se facilita en las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico.
- El Permiso o Licencia de Conducción cuya vigencia se pretende prorrogar.
- Informe de Aptitud psicofísica expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores autorizado, de la provincia donde solicite el trámite, al que se hallará adherida una fotografía actualizada del solicitante.
- Fotocopia del DNI en vigor, o en su caso, del pasaporte, del documento de identificación de extranjeros (NIE), que acredite su residencia normal o condición de estudiante en España durante el período exigido, en unión de los documentos originales que serán devueltos una vez cotejados.
- Una fotografía actualizada de 32 x 25 mm., iguales a la que se halle adherida al Certificado de Aptitud.
- Tasa legalmente establecida.

Están exentos del pago de la tasa los mayores de 70 años y los miembros, incluyendo el personal técnico-administrativo, de las misiones internacionales, de las oficinas consulares y de las organizaciones internacionales, con sede u oficina en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuges.

Aquellos que por razón de sus aptitudes psicofísicas vengan obligados a solicitar la prórroga de vigencia de un permiso u otra autorización administrativa para conducir de que sean titulares con frecuencia mayor a la que normalmente les correspondería tendrán derecho a una bonificación del 80 por 100 de la cuantía de la tasa cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, reduciéndose la bonificación en 20 puntos porcentuales por cada año adicional. La tasa se abonará en su totalidad a partir de períodos de vigencia superiores a cuatro años. Una vez calculado el importe reducido, se le aplicará el redondeo de cantidades aprobado con carácter general para las tasas de la Jefatura Central de Tráfico con el fin de obtener la cuantía a exigir.

### **Revisión por correo:**

---

La revisión de los Permisos de conducción podrá realizarse también por correo, a cuyo fin la Dirección General de Tráfico remite, a los titulares de Permisos en los que está próxima la fecha en que finaliza su plazo de validez, formularios comunicándose dicha circunstancia y facilitándoles información sobre documentación a aportar y procedimiento a seguir.

Si los titulares de Permisos que reciban estos formularios se personan en la Jefatura Provincial de Tráfico con el mismo y la documentación correspondiente, se procederá a efectuar la revisión, sin más trámite, ya que el tercer cuerpo del formulario es la solicitud de revisión.

## **Titulares en el extranjero en la fecha de vencimiento del plazo de validez**

---

Los titulares de Permisos de conducción que se encuentren en el extranjero en la fecha de vencimiento del plazo de validez de los mismos, podrán solicitar la prórroga de la vigencia en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, acompañando a la solicitud copia del DNI, si lo tuvieran y, en su defecto, del Certificado de nacionalidad, si el solicitante es español, o de otro documento que acredite su identidad, si es extranjero; el permiso o licencia de conducción cuya vigencia se pretende prorrogar; dos fotografías actualizadas y Certificado de aptitud expedido por un médico de la localidad de residencia del interesado, debidamente visado por la Embajada de España en el país de que se trate o por el Consulado de la nación en dicha localidad.

## **Permisos intervenidos o retirados temporalmente**

---

La privación por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, la intervención, medida cautelar o suspensión del permiso o licencia, tanto se hayan acordado en vía judicial o administrativa, son causas que impiden la prórroga hasta que se haya cumplido la pena o sanción o levantado la intervención o medida cautelar. Si el cumplimiento de la pena o sanción o levantamiento de la intervención o medida cautelar se produjera después de cuatro años, contados desde la fecha en que caducó el permiso o licencia, el interesado podrá obtener otro permiso o licencia previa superación de las pruebas de aptitud establecidas.

## **DUPLICADOS DE PERMISOS O LICENCIAS DE CONDUCCIÓN**

---

### **Requisitos:**

---

- Ser titular de un permiso o licencia de conducción que esté vigente.

### **Documentación necesaria:**

---

- Solicitud en impreso oficial que se facilita en las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor, o, en su caso, del pasaporte, del documento de identificación de extranjeros (NIE) que acredite tener la residencia normal o la condición de estudiante en España durante el período mínimo exigido, en unión de los originales que serán devueltos una vez cotejados.
- Una fotografía actualizada, de 32 x 25 mm.
- Fotocopia del documento que acredite haber denunciado el hecho, en los supuestos de solicitud de duplicado por extravío o sustracción del original.
- El permiso o licencia de conducción original, en los supuestos de solicitud de duplicado por deterioro o variación de los datos y, en este supuesto, además, el documento que acredite la variación de los datos que figuran en el permiso o licencia.
- Tasa legalmente establecida. En el supuesto de duplicado por sustracción, debidamente justificada, están exentos del pago de la tasa.

## **CANJE DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN EXPEDIDOS EN ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA**

---

## Documentación necesaria:

---

- Solicitud en impreso oficial que se facilita en la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se desee obtener el permiso.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor, o, en su caso, del pasaporte, del documento de identificación de extranjeros (NIE) que acredite su residencia normal o condición de estudiante en España durante el período mínimo exigido, en unión de los documentos originales que serán devueltos una vez cotejados.
- Una fotografía actualizada, de 32 x 25 mm.
- Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, ni sometido a intervención o suspensión del que se posea.
- Declaración por escrito de no ser titular de otro permiso o licencia de conducción, ya sea expedido en España o en otro país comunitario, de igual clase que el solicitado.
- Permiso que se pretende canjear, copia o fotocopia del mismo.
- Tasa legalmente establecida.

## CANJE DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN EXPEDIDOS EN PAÍSES NO COMUNITARIOS

---

### Permisos válidos para conducir en España

---

#### Son válidos para conducir en España los siguientes permisos de conducción:

- a. Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el Anexo 9 de la Convención de Ginebra, o con el Anexo 6 de la Convención de Viena, o que difieran de dichos modelos únicamente en la adición o supresión de rúbricas no esenciales.
- b. Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial al mismo.
- c. Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el Anexo 10 de la Convención de Ginebra, o de acuerdo con el modelo de Anexo E de la Convención Internacional de París, si se trata de naciones adheridas a este Convenio que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.
- d. Los reconocidos en particulares convenios internacionales en los que España sea parte y en las condiciones que se indiquen en los mismos.

#### CONDICIONES:

La validez de los distintos permisos enumerados anteriormente, estará condicionada a que se hallen dentro del período de vigencia, su titular tenga la edad requerida en España para la obtención del permiso español equivalente y, además, a que no haya transcurrido el plazo de seis meses, como máximo, contados desde que sus titulares adquieran su residencia normal en España.

Transcurrido dicho plazo, los mencionados permisos carecen de validez para conducir en España, y, si sus titulares desean seguir conduciendo, deberán obtener permiso español, previa comprobación de los requisitos y superación de las pruebas correspondientes, salvo que, por existir un convenio con el país que expidió el permiso, sea posible su canje por el español equivalente. En la actualidad se ha suscrito convenio con **Andorra, Argelia, Argentina, Bulgaria, Colombia, Corea del Sur, Croacia, Chile, Ecuador, Japón, Marruecos, Perú, Rumania, Suiza, Uruguay y Venezuela.**

Para los canjes de permisos profesionales de **Argelia, Argentina, Bulgaria, Colombia, Croacia, Chile, Ecuador, Marruecos, Perú, Rumania, Uruguay y Venezuela** se exigirá la realización de pruebas adicionales que dependerán del país de origen.



Cuando se trate de los permisos a que se hace referencia en los apartados anteriores a) y b), se podrán canjear por un permiso español de la clase que corresponda, siempre que su titular reúna los siguientes requisitos:

1º Que supere la prueba o las pruebas de control de conocimientos, realizadas en forma oral si así se solicita, que acrediten los conocimientos generales y específicos exigidos.

2º Que acredite haber estado contratado como conductor profesional, por un tiempo no inferior a seis meses, por empresa o empresas legalmente establecidas o con sucursal en España, las cuales justificarán esta circunstancia aportando, además, los documentos de afiliación y cotización a la Seguridad Social.

3º Que carezca de antecedentes desfavorables en el Registro de conductores infractores por infracciones graves o muy graves.

### **Documentación necesaria:**

---

- Solicitud en impreso oficial que se facilita en las Jefaturas Provinciales de Tráfico.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor, o, en su caso, del pasaporte, del documento de identificación de extranjeros (NIE) que acredite su residencia normal o condición de estudiante en España durante el período mínimo exigido, en unión de los originales que serán devueltos una vez cotejados.
- Informe de aptitud psicofísica, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores autorizado, de la provincia donde solicite el trámite, al que se hallará adherida una fotografía actualizada del solicitante.
- Una fotografía actualizada, de 32 x 25 mm.
- Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, ni sometido a intervención o suspensión del que se posea.
- Declaración por escrito de no ser titular de otro permiso o licencia de conducción, ya sea expedido en España o en otro país comunitario, de igual clase que el solicitado.
- Declaración por escrito del titular, responsabilizándose de la autenticidad, validez y vigencia del permiso y, en su caso, la traducción oficial del mismo al castellano. Dicha traducción deberá realizarse por los intérpretes jurados, por los Cónsules de España en el extranjero, por los Cónsules en España del país que haya expedido el permiso, o por el Real Automóvil Club de España.
- Permiso que se pretende canjear, copia o fotocopia del mismo.  
En caso de que el permiso ofrezca dudas, la Jefatura Provincial de Tráfico podrá solicitar del interesado la aportación de un informe emitido por el Real Automóvil Club de España sobre su validez y vigencia, con especificación de los vehículos a cuya conducción autoriza y demás características del permiso.
- Tasa legalmente establecida.

## **CANJE DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN DE LOS DIPLOMÁTICOS ACREDITADOS EN ESPAÑA**

---

### **Documentación necesaria:**

---

- Solicitud en impreso oficial que se facilita en la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se desee obtener el permiso; dicha solicitud, junto con el resto de documentación, se dirigirá al Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor, o, en su caso, del pasaporte, del documento de identificación de extranjeros (NIE) que acredite su residencia normal o condición de estudiante en España durante el período mínimo exigido, en unión de los documentos originales que serán devueltos una vez cotejados.
- Informe de aptitud psicofísica, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores autorizado, de la provincia donde solicite el trámite, al que se hallará adherida una fotografía actualizada del solicitante.
- Una fotografía actualizada de 32 x 25 mm.
- Justificación de ser titulares de un permiso de conducción válido equivalente al que solicitan.

## **CANJE DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD MILITAR O POLICÍA**

---

### **Requisitos:**

---

- Edad: Tener la edad mínima requerida para la obtención del permiso de conducción de que se trate. (Ver expedición de permisos de conducción, en el epígrafe "**Requisitos**", **edad**).
- Tener la residencia normal en España.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención del que se posea.
- Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas en relación con la clase del permiso o licencia que se solicite.
- Que el permiso haya sido expedido por una Escuela u Organismo militar o de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía, legalmente facultadas para expedir permisos canjeables y que sea de alguna de las clases expresamente previstas en la autorización de aquéllas.
- Que el permiso que se pretenda canjear se encuentre en vigor y no tenga una antigüedad superior a la que corresponda por aplicación de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento General de Conductores.
- Que el titular del permiso se halle en situación de actividad en el Cuerpo u Organismo militar o policial o no hayan transcurrido más de seis meses desde que cesó en la misma.

### **Documentación necesaria:**

---

- Solicitud en impreso reglamentario que se facilita en las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico. Deberá ser presentada después de cumplir la edad reglamentaria, pero siempre dentro de los seis meses computados desde el día de finalización del servicio en filas o actividad.  
Cuando el requisito de la edad tenga lugar después de un año desde la finalización del servicio en filas o actividad, acompañará un certificado acreditativo de haber superado las pruebas correspondientes en una Escuela u Organismo Militar autorizado.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor, en unión del documento original que será devuelto una vez cotejado.
- Informe de aptitud psicofísica expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores autorizado, de la provincia en que solicite el trámite, al que se hallará adherida una fotografía actualizada del solicitante.

- Una fotografía actualizada de 32 x 25 mm.
- Copia o fotocopia del permiso que se pretende canjear en unión del documento original, que será devuelto una vez cotejado. Cuando se trate de personal de tropa o marinería, se acompañará el permiso militar que se pretende canjear si su titular hubiera cesado en el servicio militar; si no hubiera cesado o cuando, habiendo cesado, no fuera posible por razones de edad canjear en un mismo acto todas las clases de permiso, se presentará fotocopia acompañada del permiso original, que será devuelto una vez cotejado, y un certificado que acredite la experiencia en la conducción.
- Certificación acreditativa de hallarse en servicio activo o, en su caso, de la fecha en que se dejó de prestar.
- Tasa legalmente establecida.

## **CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE REALICEN TRANSPORTE ESCOLAR O DE MENORES**

---

### **Requisitos:**

---

- Estar en posesión de permiso de conducción ordinario en vigor de la clase que en cada caso corresponda.
- Carecer de antecedentes en el Registro Central de Conductores e Infractores o que, no obstante haber sido sancionado con suspensión del permiso de conducción en vía administrativa o condenado a pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor en la jurisdiccional, los antecedentes deban considerarse cancelados a tenor de lo dispuesto en los artículos 136.2.2 del Código Penal y 82 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

### **Documentación necesaria:**

---

- Solicitud en impreso oficial que se facilita en las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico.
- Permiso de conducción original.
- Tasa legalmente establecida.

## **CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE REALICEN TRANSPORTE DE MATERIAS PELIGROSAS**

---

### **Requisitos:**

---

- Estar en posesión, con una antigüedad mínima de un año, del permiso de conducción de la clase B, al menos.
- Haber realizado con aprovechamiento un curso de formación como conductor para el transporte de mercancías peligrosas en un centro de formación autorizado por la Dirección General de Tráfico.
- Ser declarado apto en las correspondientes pruebas de aptitud.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor, ni hallarse sometido a suspensión o intervención del que se posea.
- Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener el permiso de clase C1.

- Tener la residencia normal en España.

### **Documentación necesaria:**

---

- Solicitud en impreso oficial que se facilita en las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor, o, en su caso, del pasaporte, del documento de identificación de extranjeros (NIE) que acredite su residencia normal o condición de estudiante en España durante el período mínimo exigido, en unión de los originales que serán devueltos una vez cotejados.
- Permiso de conducción exigido, en vigor y fotocopia.
- Informe de aptitud psicofísica cuando el solicitante no sea titular de permiso de conducción de las clases C1 o D1 en vigor. Dicho informe será expedido por un Centro de Reconocimiento de conductores autorizado, de la provincia donde solicite el trámite.
- Certificado expedido por el centro de formación que haya impartido el curso en el que se acredite que el solicitante ha participado con aprovechamiento en un curso para conductores de vehículos que transporten materias peligrosas.
- Fotocopia de la autorización especial que posea el interesado, cuando se solicite la ampliación de la misma a nuevas materias.
- Tasa legalmente establecida.

---

## **II.- TRÁMITES DE VEHÍCULOS**

### **MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS**

---

#### **Matriculación ordinaria**

---

Para la matriculación de los vehículos se acompañarán los siguientes **documentos**:

- Solicitud suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.  
Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.
- Tasa por el importe legalmente establecido. Si se solicita simultáneamente la anotación de una limitación de disposición se abonará otra tasa.
- Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.
  - Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.
  - En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún municipio.

- Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.
- Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.
- Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva **documentación**.
  - Tarjeta de Inspección Técnica, tipos A, B o C, original y sus copias, o certificado de características si se trata de ciclomotor.
  - Si el vehículo es de importación será necesaria la diligencia de importación en la propia Tarjeta de Inspección Técnica, y de no existir dicha diligencia, deberá aportarse el Certificado para Matrícula de Vehículos a Motor o Certificado de Adeudo así como factura de venta y justificante del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas del año en curso cuando se haya importado con fines de venta.
  - Autoliquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o justificante de su exención, correspondiente al domicilio del solicitante.
  - Autoliquidación del Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte o justificación de no sujeción o de exención **salvo en los dos casos siguientes**:
    - a) Que el vehículo cuya matriculación se solicita figure en la relación de turismos comerciales homologados por el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
    - b) Los vehículos automóviles matriculados con placas CD, OI, o CC, dentro de los límites y condiciones fijados, en su caso, en los respectivos Convenios internacionales, si bien sus titulares deberán acompañar un certificado del Ministerio de Asuntos Exteriores, en el que se haga constar la procedencia de la exención, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Impuestos Especiales.
  - Además del documento recogido en el apartado anterior, cuando se trate de un medio de transporte nuevo adquirido en un Estado parte del Acuerdo EEE distinto de España, el interesado deberá presentar uno de los **documentos siguientes**:
    - a) Certificado del órgano competente de la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del interesado, en el que se haga constar la condición de incluido en el censo español de sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
    - b) Documento que acredite el pago del impuesto correspondiente a la adquisición intracomunitaria del medio de transporte nuevo que se pretende matricular.
  - **Documentación de matriculación original** del vehículo si ha sido matriculado en otro Estado.
  - Cuando un vehículo anteriormente matriculado en otro Estado miembro de la Unión Europea disponga de un permiso de circulación del modelo previsto en la Directiva 1999/37/CE, y se pretenda matricular en España, las Jefaturas de Tráfico exigirán la entrega de la parte I del permiso de circulación, así como de la parte II en el caso de que ésta hubiera sido expedida.

Las Jefaturas de Tráfico informarán de dicha entrega, dentro de un plazo de dos meses que se contarán desde la fecha del trámite, a las autoridades del Estado miembro que hayan expedido el permiso y conservarán este documento durante al menos seis meses desde la citada fecha. Deberán remitir el permiso a aquellas autoridades sólo en el caso de que éstas lo soliciten dentro del plazo de los seis meses antes señalado.

Cuando el permiso de circulación esté compuesto de dos partes y no se presente la parte II, podrá matricularse el vehículo si previamente se ha obtenido la confirmación, por escrito o por vía electrónica, de las autoridades del Estado miembro que lo hubiera expedido, de que el solicitante tiene derecho a matricular de nuevo el vehículo.

- Cuando se trate de vehículos anteriormente matriculados a nombre de otra persona en otro Estado parte del Acuerdo EEE, deberá presentarse factura de compra del vehículo por el solicitante de la matriculación a un comerciante legalmente establecido en un Estado parte del Acuerdo EEE en la que figure el número de IVA del comerciante vendedor, o contrato de compraventa entre particulares, acompañados de una traducción al castellano o lengua que sea cooficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

- En el caso de vehículos usados, documento que acredite el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o justificante de la exención o no sujeción del mismo. Si el vendedor es un empresario que actúa en el ejercicio de su actividad, podrá ser eximido de la presentación del citado documento. Deberá presentarse la factura de compra si en la tarjeta de Inspección Técnica no consta la diligencia de adjudicación.

- Si se trata de vehículos adquiridos en subasta se presentará, además, el acta de adjudicación en subasta con el nombre del adjudicatario, en la que conste el año de fabricación, el número de bastidor y fotografías del vehículo de frente y lateral, y/o Certificado para Matrícula de Vehículos a Motor o Certificado de Adeudo en el que conste que se adjudica en subasta, el nombre del adjudicatario, año de fabricación, al que figurarán adheridos el facsímil del número de bastidor y las fotografías del vehículo de frente y lateral. Si se adjudica el vehículo con fines de venta, el empresario dedicado a la compraventa que resulte adjudicatario deberá acreditar el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas del año en curso, y se aportará factura de venta.

- Cuando se pretenda la anotación en el Registro de Vehículos de la cláusula de arrendamiento con opción de compra o de arrendamiento a largo plazo, se aportará contrato de arrendamiento o documento análogo, en el que conste el consentimiento del arrendador y del arrendatario para que el vehículo figure inscrito a nombre de éste, con firmas reconocidas de ambos o intervenido por Corredor de Comercio, así como justificación de que el arrendador es el propietario del vehículo, y abonar la tasa establecida.

- Cuando se pretenda la anotación en el Registro de Vehículos de una hipoteca mobiliaria o una reserva de dominio, se acompañará, en el primer caso, certificado de su inscripción en el Registro de Hipoteca Mobiliaria, expedido por el registrador, o el permiso de circulación del vehículo con la anotación del otorgamiento de la correspondiente escritura de constitución, hecha por el notario, y en el segundo caso, justificante de la presentación del contrato en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, y abonar la tasa establecida.

- Si se trata de vehículos de transporte de viajeros con una capacidad superior a nueve plazas, incluida la del conductor, así como de vehículos de transporte de mercancías o mixtos con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una capacidad de carga que exceda de 3'5 toneladas, incluido las cabezas tractoras, se acompañará certificación expedida por el órgano competente en materia de Transportes de que, o bien cuenta con el correspondiente título habilitante para la realización de alguna actividad de transporte o de arrendamiento sin conductor, o bien cumple todas las condiciones para obtener el citado título.

## Duplicados y renovaciones del permiso de circulación

Para la expedición de duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación se exigirán los **documentos siguientes**:

- Solicitud suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.

Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.

- Tasa por el importe legalmente establecido, excepto en los casos de cambio de domicilio o sustracción del original del permiso, debidamente acreditada, que están exentos.

- Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.

- Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.

- En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.

- Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.

- Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.

- Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva documentación.

- Tarjeta censal o certificado de empadronamiento y, si no tiene trascendencia fiscal, cualquier otro documento que justifique el cambio de domicilio, si el nuevo domicilio no figura en el documento nacional de identidad.

- Permiso o licencia de circulación, excepto en el caso de duplicado por extravío o robo.

- Tarjeta de inspección técnica con reconocimiento en vigor o certificado de características.

- Baja y alta a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en caso de duplicado por cambio de domicilio, y justificante del pago de dicho Impuesto mediante el último recibo puesto al cobro, si cambia de localidad.

- Si se trata de vehículo especial agrícola, documento acreditativo de haber comunicado previamente la modificación en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, en los supuestos de renovación del permiso de circulación.

## Nueva matrícula por cambio de domicilio

Para la concesión de una nueva matrícula en caso de cambio de domicilio, se presentará la **siguiente documentación**:

- Solicitud suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.
- Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.
- Tasa por el importe legalmente establecido.
- Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.
- Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.
- En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.
- Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.
- Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.
  - Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva documentación.
- Si se trata de vehículos de transporte de viajeros con una capacidad superior a nueve plazas, incluida la del conductor, así como de vehículos de transporte de mercancías o mixtos con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una capacidad de carga que exceda de 3,5 toneladas, incluido las cabezas tractoras, se acompañará certificación expedida por el órgano competente en materia de Transportes de que, o bien cuenta con el correspondiente título habilitante para la realización de alguna actividad de transporte o de arrendamiento sin conductor, o bien cumple todas las condiciones para obtener el citado título.
- Tarjeta censal o certificado de empadronamiento, si el nuevo domicilio no figura en el documento nacional de identidad.
- Permiso o licencia de circulación que se pretende renovar.
- Tarjeta de inspección técnica o certificado de características correspondiente a la matrícula anterior.



- Nueva tarjeta de inspección técnica, tipo A, con sus copias correspondientes, que será expedida previa inspección técnica del vehículo, en la que se debe hacer constar: "Fecha", "cambio de matrícula", "matrícula de la que procede", "fecha de primera matriculación", "plazo de validez de la inspección efectuada" y "firma y sello de la estación".
- Original y fotocopia del documento acreditativo de haberse abonado el último recibo puesto al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o de su exención, así como el alta y baja correspondiente a dicho Impuesto.
- Si se trata de vehículo especial agrícola, documento acreditativo de haber comunicado previamente el cambio de domicilio en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.
- En el caso de que en el Registro de Vehículos conste cualquier anotación, deberá mantenerse en la nueva matrícula asignada al vehículo, sin perjuicio de notificar ésta a la persona favorecida por dichas inscripciones.

### **Cambio de matrícula por razones de seguridad**

- La solicitud motivada de autorización de cambio de matrícula por razones de seguridad se podrá presentar en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida a la Secretaría de Estado de la Seguridad. Cuando la solicitud no se presente en la sede de dicha Secretaría de Estado, el órgano o unidad receptora la remitirá a aquélla en el plazo máximo de cinco días naturales.
- En el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de la entrada de la solicitud en el Registro de la Secretaría de Estado de Seguridad, su titular, previa petición de los informes que estime oportunos, dictará resolución.
- En los supuestos en los que la solicitud proceda de un titular cuyo vehículo esté matriculado en el territorio de una Comunidad Autónoma con competencias para la protección de personas y bienes y el mantenimiento del orden público, la Secretaría de Estado de Seguridad solicitará informe al órgano competente de la misma que lo emitirá en el plazo máximo de diez días naturales.
- Cuando el peticionario sea miembro de un Cuerpo de Seguridad, la solicitud se remitirá por su responsable máximo, junto con el informe aludido, a la Secretaría de Estado de Seguridad.
- La solicitud se considerará desestimada por el transcurso del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la entrada de la solicitud en el Registro de la Secretaría de Estado de Seguridad, sin que se hubiere dictado resolución expresa.
- Las resoluciones otorgando la autorización del cambio de matrícula por razones de seguridad, además de ser notificadas al solicitante, serán comunicadas a la Dirección General de Tráfico a los efectos oportunos.

## **MATRICULACIÓN DE CICLOMOTORES**

### **Documentación**

La matriculación y expedición de la licencia de circulación de los ciclomotores se efectuará en la Jefatura de Tráfico del domicilio legal del propietario, del arrendatario con opción de compra o del arrendatario a largo plazo.

Para la matriculación de los ciclomotores se acompañarán los siguientes **documentos**:

- Solicitud suscrita por el interesado, en impreso modelo oficial facilitado por la Jefatura de Tráfico, en el que deberá hacerse constar el número de placa municipal (caso de que la posea).

- Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace, aportando fotocopia del DNI.
- Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia y fotocopia del solicitante.
- Certificado de características y dos fotocopias.
- Justificante de pago o exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y fotocopia.
- Tasa legalmente establecida, excepto para aquellos ciclomotores inscritos en los Registros de los Ayuntamientos.

Cuando la documentación no sea presentada por el interesado, la persona que lo represente deberá aportar:

- Autorización del interesado para realizar el trámite.
- Original y fotocopia del DNI, tanto del titular como del suyo propio.

## CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS

### TRANSMISIONES ORDINARIAS

#### A) TRANSMISIONES ENTRE PERSONAS QUE NO SE DEDICAN A LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS

##### Obligaciones del transmitente:

El transmitente de un vehículo deberá, en el plazo de diez días desde la transmisión, comunicar ésta en la Jefatura de Tráfico con la **documentación** que a continuación se relaciona:

- Una declaración en la que se haga constar las identificaciones y domicilios del transmitente y adquirente.
  - Solicitud suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.
- Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.
- Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.
- Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.
  - En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.
  - Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.
  - Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de

presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.

➤ Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva documentación.

● Tasa por el importe legalmente establecido. Si además existe una solicitud de cancelación de alguna limitación de disposición que conste sobre el vehículo, se devengará otra tasa más.

● El permiso o licencia de circulación.

● Documento acreditativo de la transmisión, salvo en el caso de que el vendedor y el comprador presenten sus solicitudes de forma conjunta.

● Original y fotocopia del documento acreditativo de haberse abonado el último recibo puesto al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o justificante de su exención.

● Impreso de baja, debidamente cumplimentado, de cambio de titularidad a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

● Si el vehículo que se transmite está afectado por derechos que limitan la facultad de disponer del transmitente, deberá presentarse documento que acredite la cancelación del impedimento en el Registro correspondiente o en el que conste el consentimiento del acreedor o de la persona favorecida por la inscripción.

● En el caso de tratarse de un vehículo especial agrícola, documento acreditativo de la baja en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

### **Obligaciones del adquirente:**

El adquirente de un vehículo deberá, en el plazo de treinta días desde la fecha de su adquisición, solicitar de la Jefatura de Tráfico la renovación del permiso o licencia de circulación, presentando los siguientes **documentos**:

● Solicitud en impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico, en la que se haga constar la identidad y domicilio del transmitente y adquirente.

➤ Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.

● Tasa por el importe legalmente establecido. Si además existe una solicitud de anotación de alguna limitación de disposición que se haya podido constituir sobre el vehículo en el momento de transmisión, se abonará la tasa establecida por este trámite.

● Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.

➤ Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.

➤ En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio

en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.

➤ Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.

➤ Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.

➤ Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva documentación.

● Tarjeta de inspección técnica con reconocimiento en vigor o certificado de características.

● Original de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, o justificante de la exención o no sujeción del mismo, y fotocopia.

● Autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte o justificación de no sujeción o de exención en los casos de transmisión de un vehículo antes de transcurridos cuatro años desde su primera matriculación definitiva con exención o no sujeción.

● Impreso de alta en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

● Original y fotocopia del justificante del pago o exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el caso de que el transmitente no haya cumplido la obligación de notificar la transmisión.

● Documento que acredite la adquisición, salvo en el caso de que el vendedor y el comprador presenten sus solicitudes de forma conjunta.

En el caso de adquisición por adjudicación judicial o por subasta judicial o administrativa, certificado de adjudicación o de subasta.

● Si se trata de un vehículo especial agrícola, documento acreditativo del alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

● En el supuesto de que se solicite simultáneamente el cambio de titularidad y una nueva matrícula, nueva tarjeta de inspección técnica, con sus copias correspondientes, que se expedirá previa inspección técnica del vehículo, en la que se debe hacer constar: "fecha", "cambio de matrícula", "matrícula de la que procede", "fecha de primera matriculación", "plazo de validez de la inspección efectuada" y "firma y sello de la estación".

● Si se trata de vehículos de transporte de viajeros con una capacidad superior a nueve plazas, incluida la del conductor, así como de vehículos de transporte de mercancías o mixtos con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una capacidad de carga que exceda de 3,5 toneladas, incluido las cabezas tractoras, se acompañará certificación expedida por el órgano competente en materia de Transportes de que, o bien cuenta con el correspondiente título habilitante para la realización de alguna actividad de transporte o de arrendamiento sin conductor, o bien cumple todas las condiciones para obtener el citado título.

**NOTA:** En el caso de que **el vendedor y el comprador dirijan sus solicitudes de forma conjunta** a la Jefatura de Tráfico de la provincia del domicilio legal de cualquiera de ellos o de aquélla en que se matriculó el vehículo, acompañada de la documentación preceptiva indicada en los apartados anteriores, dicha Jefatura procederá,

simultáneamente, a efectuar el cambio de titularidad en el Registro de Vehículos y a expedir un nuevo permiso o licencia de circulación a nombre del adquirente, comunicándolo a los Ayuntamientos de los domicilios legales del vendedor y del comprador.

## **B) TRANSMISIONES EN LAS QUE INTERVIENEN PERSONAS QUE SE DEDICAN A LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS**

### **Obligaciones del transmitente:**

El titular de un vehículo que lo entregue a un compraventa para su posterior transmisión deberá, en el plazo de diez días desde la entrega, solicitar la baja temporal del mismo a la Jefatura de Tráfico debiendo acompañar la **documentación** que a continuación se relaciona:

- Solicitud en impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico, en la que se harán constar la identidad y domicilio del titular del vehículo y del compraventa así como las firmas de ambos.

Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.

- Tasa por el importe legalmente establecido. Si además hubiera una solicitud de cancelación de limitación de disposición se devengará la tasa establecida para este trámite.

- Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.

- Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.

- En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.

- Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.

- Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.

- Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva **documentación**.

- El permiso o licencia de circulación.

- Documento acreditativo de la entrega del vehículo al compraventa.

- Original y fotocopia del documento acreditativo de haberse abonado el último recibo puesto al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o justificante de su exención.
- Impreso de baja, debidamente cumplimentado, de cambio de titularidad a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Si el vehículo que se transmite está afectado por derechos que limitan la facultad de disponer del transmitente, deberá presentarse documento que acredite la cancelación del impedimento en el Registro correspondiente o en el que conste el consentimiento del acreedor o de la persona favorecida por la inscripción.
- En el caso de tratarse de un vehículo especial agrícola, documento acreditativo de la baja en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

### **Obligaciones del adquirente:**

El adquirente de un vehículo deberá en el plazo de treinta días desde la fecha de su adquisición, solicitar de la Jefatura de Tráfico la inscripción del vehículo a su nombre y la renovación del permiso o licencia de circulación, presentando los siguientes documentos:

- Solicitud en impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico, en la que se haga constar la identidad y domicilio del transmitente, compraventa y adquirente. Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.
- Documento que acredite la adquisición del vehículo.
- Tasa por el importe legalmente establecido.
- Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.
- Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.
- En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.
- Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.
- Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.
- Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán

suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva documentación.

- Tarjeta de inspección técnica con reconocimiento en vigor o certificado de características.
- Autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte o Justificación de no sujeción o de exención en los casos de transmisión de un vehículo antes de transcurridos cuatro años desde su primera matriculación definitiva con exención o no sujeción.
- Impreso de alta en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Si se trata de un vehículo especial agrícola, documento acreditativo del alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.
- En el supuesto de que se solicite simultáneamente el cambio de titularidad y una nueva matrícula, nueva tarjeta de inspección técnica, con sus copias correspondientes, que se expedirá previa inspección técnica del vehículo, en la que se debe hacer constar: "Fecha", "cambio de matrícula", "matrícula de la que procede", "fecha de primera matriculación", "plazo de validez de la inspección efectuada" y "firma y sello de la estación".
- Si se trata de vehículos de transporte de viajeros con una capacidad superior a nueve plazas, incluida la del conductor, así como de vehículos de transporte de mercancías o mixtos con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una capacidad de carga que exceda de 3,5 toneladas, incluido las cabezas tractoras, se acompañará certificación expedida por el órgano competente en materia de Transportes de que, o bien cuenta con el correspondiente título habilitante para la realización de alguna actividad de transporte o de arrendamiento sin conductor, o bien cumple todas las condiciones para obtener el citado título.
- Original de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, o justificante de la exención o no sujeción del mismo, y fotocopia. Si el vendedor es un empresario que actúa en el ejercicio de su actividad, podrá ser eximido de la presentación del citado documento.

### **C) TRANSMISIONES DE VEHÍCULOS DADOS DE BAJA TEMPORAL POR FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA O DE ARRENDAMIENTO A LARGO PLAZO**

El adquirente de un vehículo, el arrendatario con opción de compra o el arrendatario a largo plazo deberá, en el plazo de treinta días, deberá solicitar de la Jefatura de Tráfico la inscripción del vehículo a su nombre y la renovación del permiso o licencia de circulación, presentando los **siguientes documentos:**

- Solicitud en impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico, en la que se haga constar la identidad y domicilio del transmitente, del arrendador y del adquirente o arrendatario.  
Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.
- Documento que acredite la adquisición del vehículo o contrato de arrendamiento con opción de compra o de arrendamiento a largo plazo, o documento análogo en el que conste el consentimiento del arrendador y del arrendatario para que el vehículo figure en el Registro a nombre de éste, con firmas reconocidas de ambos o intervenido por Corredor de Comercio.
- Tasa o tasas por el importe legalmente establecido.
- Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.
- Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de

conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.

➤ En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.

➤ Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.

➤ Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.

➤ Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva documentación.

● Tarjeta de inspección técnica con reconocimiento en vigor o certificado de características.

● Original de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, o justificante de la exención o no sujeción del mismo, y fotocopia.

● Autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte o Justificación de no sujeción o de exención en los casos de transmisión de un vehículo antes de transcurridos cuatro años desde su primera matriculación definitiva con exención o no sujeción.

● Impreso de alta en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

● Si se trata de un vehículo especial agrícola, documento acreditativo del alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

● En el supuesto de que se solicite simultáneamente el cambio de titularidad y una nueva matrícula, nueva tarjeta de inspección técnica, con sus copias correspondientes, que se expedirá previa inspección técnica del vehículo, en la que se debe hacer constar: "Fecha", "cambio de matrícula", "matrícula de la que procede", "fecha de primera matriculación", "plazo de validez de la inspección efectuada" y "firma y sello de la estación".

● Si se trata de vehículos de transporte de viajeros con una capacidad superior a nueve plazas, incluida la del conductor, así como de vehículos de transporte de mercancías o mixtos con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una capacidad de carga que exceda de 3,5 toneladas, incluido las cabezas tractoras, se acompañará certificación expedida por el órgano competente en materia de Transportes de que, o bien cuenta con el correspondiente título habilitante para la realización de alguna actividad de transporte o de arrendamiento sin conductor, o bien cumple todas las condiciones para obtener el citado título.

## **TRANSMISIONES POR CAUSA DE MUERTE**

---



## A) Transmisión provisional:

La persona que tenga a su cargo la custodia y, en su caso, el uso del vehículo mientras se adjudica a uno de los herederos, deberá notificar tal circunstancia a la Jefatura de Tráfico, dentro de los noventa días siguientes a la defunción del titular registral del vehículo, presentando la **siguiente documentación**:

- Solicitud en impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico, interesando la inscripción provisional a su nombre.  
Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.
- Tasa por el importe legalmente establecido.
- Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.
  - Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.
  - En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.
  - Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.
  - Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.
  - Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva documentación.
- Certificado de defunción del titular del vehículo, con fotocopia, o Libro de Familia donde conste el fallecimiento y fotocopia.
- Documento que acredite la custodia, posesión o uso del vehículo.
- Permiso o licencia de circulación del vehículo, en el que se anotará la adjudicación provisional.
- Tarjeta de inspección técnica con reconocimiento en vigor o certificado de características.

## B) Transmisión definitiva:

La persona que resulte adjudicataria definitiva del vehículo deberá solicitar de la Jefatura de Tráfico, en el plazo de noventa días contados desde la fecha del documento que le acredite como tal, la expedición a su nombre del nuevo permiso o licencia de circulación. A tal efecto presentará,

además de los documentos que se indican en el apartado "OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE" de Transmisiones ordinarias entre personas que no se dedican a la compraventa de vehículos, que estarán firmados por el heredero o herederos, la **documentación siguiente**:

- Declaración de herederos, o testamento acompañado de certificado de últimas voluntades, o cuaderno particional en que conste la adjudicación del vehículo.
- Justificación del pago o exención del Impuesto sobre Sucesiones y fotocopia.
- Permiso o licencia de circulación.
- Tarjeta de inspección técnica con reconocimiento en vigor o certificado de características.
- Si se tratara de un vehículo especial agrícola, documento acreditativo de baja y alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

## **TRANSMISIONES CON LIMITACIONES DE DISPOSICIÓN**

---

- La anotación en el Registro de Vehículos de la cláusula de arrendamiento con opción de compra o de arrendamiento a largo plazo sobre un vehículo, se efectuará previa presentación del contrato de arrendamiento o documento análogo, en el que conste el consentimiento del arrendador y del arrendatario para que el vehículo figure en el Registro a nombre de éste, con firmas reconocidas de ambos o intervenido por Corredor de Comercio, así como justificación de que el arrendador es el propietario del vehículo.
- La anotación en el Registro de Vehículos de una hipoteca mobiliaria o de una reserva de dominio que se constituya sobre un vehículo en el momento de su transmisión, se efectuará previa presentación, en el primer caso, del certificado de su inscripción en el Registro de Hipoteca Mobiliaria expedido por el Registrador o del permiso de circulación del vehículo, con la anotación del otorgamiento de la correspondiente escritura de constitución hecha por el Notario, y, en el segundo caso, del justificante de la presentación del contrato en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

## **CANCELACIÓN DE LAS LIMITACIONES DE DISPOSICIÓN**

---

La cancelación de las limitaciones de disposición se efectuará previa presentación de los **documentos siguientes**:

- Solicitud en impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.  
Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.
- Tasa por el importe legalmente establecido.
- Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.
- Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.
- En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.

- Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.
- Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.
- Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva documentación.

● En el caso de la hipoteca mobiliaria, comunicación del Registrador en la que figure la cancelación de la hipoteca; si se trata de una reserva de dominio, escrito del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles en el que se haga constar la cancelación de la inscripción de reserva de dominio; en el caso de arrendamiento con opción de compra o de arrendamiento a largo plazo, escrito del arrendador en el que conste su consentimiento para la cancelación de la inscripción, con su firma reconocida.

## BAJAS Y REHABILITACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

### Bajas definitivas

Cuando el titular o tercera persona que acredite suficientemente la propiedad de un vehículo quiera retirar el mismo de la circulación de forma permanente, o pretenda su traslado a otro país donde vaya a ser matriculado, deberá presentar los **documentos siguientes**:

- Solicitud en impreso oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.  
Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.
- Tasa por el importe legalmente establecido. Está exenta del pago de esta tasa la anotación de la baja de los vehículos que tengan una antigüedad de 15 o más años desde su primera inscripción en el Registro de Vehículos.
- Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.
- Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.
- En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.

- Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.
- Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.
- Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva documentación.

- Permiso o licencia de circulación y tarjeta de inspección técnica o certificado de características del vehículo.

En caso de extravío o sustracción se aportará manifestación escrita al efecto, y fotocopia de la denuncia de la sustracción.

- Original y fotocopia del documento acreditativo de haberse abonado el último recibo puesto al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o justificante de su exención. No necesitan aportarlo los titulares de vehículos con una antigüedad de 15 o más años desde su inscripción en el Registro de Vehículos.

- Impreso de baja del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Si se trata de vehículo especial agrícola, documento acreditativo de la baja en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

- De tratarse de un traslado a un Estado que no sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), deberá acreditarse que se está preparando la exportación legal del vehículo.

- En el caso de baja por traslado a otro país de un vehículo que está afectado por derechos que limitan la facultad de disposición, documento que acredite la cancelación del impedimento o el consentimiento del acreedor o de la persona favorecida por la inscripción.

- En caso de fallecimiento del titular, si la persona que resulte adjudicataria definitiva del vehículo quisiera darlo de baja, aportará además: la declaración de últimas voluntades o cuaderno particional en el que conste la adjudicación del vehículo.

- **Los titulares de los vehículos que pretendan desprenderse de los mismos al final de su vida útil**, deberán entregarlos obligatoriamente en un centro autorizado de tratamiento o en una instalación de recepción regulados en el Real Decreto 1383/2002, y deberán acompañar a la entrega del vehículo, y a efectos de su baja en el Registro de Vehículos, los siguientes documentos:

- a) **Solicitud de baja en impreso modelo oficial** con los datos y firma de la persona titular del vehículo.
- b) **Documentos que sobre la identidad y representación** se especifican en el apartado A), número 3.º, del Anexo XIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998.
- c) **Permiso de circulación y Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo.**
- d) **Fotocopia cotejada** del documento acreditativo de haberse abonado el último recibo puesto al cobro del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, si el vehículo tiene una antigüedad inferior a quince años.

- Las bajas definitivas de los vehículos **por traslado a otro país**, así como las de los vehículos no comprendidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, se

seguirán presentando en la Jefatura de Tráfico correspondiente, conforme prescribe el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, debiendo acompañarse la documentación prevista en su Anexo XV.

- Las bajas definitivas de vehículos cuyo titular hubiere **fallecido**; las de aquéllos, cuyo titular sea una **persona jurídica; un menor de edad o un incapacitado**; así como todas aquéllas en que **no coincida el titular** del vehículo con la persona que la solicite, se presentarán también en la Jefatura de Tráfico correspondiente, de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento General de Vehículos, debiendo acompañarse, además de la documentación detallada en su Anexo XV, **el certificado de destrucción emitido por un centro autorizado de tratamiento**.
- Asimismo, las bajas definitivas de los vehículos **cuyos titulares pretendan beneficiarse de la deducción prevista en el artículo 70 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales**, podrán presentarse tanto en un centro autorizado de tratamiento o en una instalación de recepción, como en la Jefatura de Tráfico correspondiente, acompañándose, en este último caso, el certificado de destrucción.
- Por **vehículos al final de su vida útil** se entiende aquéllos a los que les es de aplicación la Ley 10/1998, de 21 de abril de Resíduos, así como los vehículos abandonados en los términos prevenidos en el artículo 71.1 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Circulación Vial.
- En todo caso, los vehículos sólo tendrán la consideración de resíduos a partir del momento en que sean entregados en un centro autorizado de tratamiento que proceda a su descontaminación y expida el certificado de destrucción.

## Bajas temporales

---

### A) Voluntaria

- Solicitud en impreso oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.  
Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.
- Tasa por el importe legalmente establecido. (Están exentas del pago de la tasa quienes soliciten la baja temporal del vehículo por sustracción y la posterior cancelación por aparición del mismo).
- Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.
  - Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.
  - En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.

- Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.
  - Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.
  - Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva documentación.
    - Permiso o licencia de circulación y tarjeta de inspección técnica o certificado de características del vehículo.
- En caso de extravío o sustracción se aportará manifestación escrita al efecto, y fotocopia de la denuncia de la sustracción.
- Original y fotocopia del documento acreditativo de haberse abonado el último recibo puesto al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o justificante de su exención.
  - Impreso de baja del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
  - Si se trata de vehículo especial agrícola, documento acreditativo de la baja en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

## **B) Por sustracción:**

- Solicitud en impreso oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.
- Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.
- Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.
    - Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.
    - En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.
    - Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.
    - Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo

establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.

➤ Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva documentación.

● Permiso o licencia de circulación y tarjeta de inspección técnica o certificado de características del vehículo.

En caso de extravío o sustracción se aportará manifestación escrita al efecto, y fotocopia de la denuncia de la sustracción.

● Original y fotocopia del documento acreditativo de haberse abonado el último recibo puesto al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o justificante de su exención.

● Impreso de baja del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

● Si se trata de vehículo especial agrícola, documento acreditativo de la baja en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

● Justificante y fotocopia de la denuncia de la sustracción.

### **C) Por finalización del contrato de arrendamiento con opción de compra o de arrendamiento a largo plazo:**

● Solicitud en impreso oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.

Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.

● Tasa por el importe legalmente establecido.

● Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.

➤ Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.

➤ En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.

➤ Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.

➤ Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en

los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.

➤ Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva documentación.

● Permiso o licencia de circulación y tarjeta de inspección técnica o certificado de características del vehículo.

En caso de extravío o sustracción se aportará manifestación escrita al efecto, y fotocopia de la denuncia de la sustracción.

● Original y fotocopia del documento acreditativo de haberse abonado el último recibo puesto al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o justificante de su exención.

● Impreso de baja del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

● Si se trata de vehículo especial agrícola, documento acreditativo de la baja en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

● Documento acreditativo de la recuperación del vehículo por el arrendador.

### **Alta de un vehículo dado de baja temporal**

---

Cuando el titular de un vehículo dado de baja temporal solicite el alta del mismo, deberá presentar los **documentos siguientes**:

● Solicitud en impreso oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.

Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.

● Tasa por el importe legalmente establecido.

● Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.

➤ Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.

➤ En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.

➤ Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.

➤ Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.



- Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva documentación.
- Impreso de alta del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o autoliquidación del mismo o justificante de su exención.

En el caso de que la tarjeta de inspección técnica no tuviera el reconocimiento en vigor en el momento de solicitarse el alta, deberá someterse el vehículo a inspección técnica y, una vez superada la misma, la Jefatura de Tráfico procederá a devolver el permiso de circulación al interesado.

En el supuesto de alta de un vehículo agrícola dado de baja temporal deberá aportarse documento justificativo del alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

## Rehabilitación de los vehículos

---

El titular o tercera persona que acredite suficientemente la propiedad de un vehículo dado de baja definitiva en el Registro de Vehículos, podrá obtener de nuevo el permiso o licencia de circulación presentando los **siguientes documentos**:

- Solicitud en impreso oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.  
Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.
- Tasa por el importe legalmente establecido.
- Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.
  - Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.
  - En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.
  - Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.
  - Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.
  - Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán

suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva documentación.

A la vista de esta documentación, la Jefatura de Tráfico dirigirá un oficio al órgano competente en materia de Industria para que someta al vehículo a una inspección técnica o certificado de características. **Una vez expedido este documento se deberá presentar para la rehabilitación del vehículo:**

- Tarjeta de inspección técnica o certificado de características.
- Autoliquidación, por triplicado, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o justificante de su exención en su caso.
- En el supuesto de que solicite la rehabilitación tercera persona distinta del titular, documento que acredite el pago, la exención o no sujeción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.  
Si el vendedor es un empresario que actúa en el ejercicio de su actividad, podrá ser eximido de la presentación del citado documento.
- En el caso de vehículo especial agrícola, documento acreditativo del alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

## MATRICULACIÓN ESPECIAL

---

### VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE MATRÍCULA DIPLOMÁTICA

---

Para la matriculación de estos vehículos se acompañarán los **siguientes documentos:**

- Solicitud formulada por el Ministerio de Asuntos Exteriores cursada a través de la Dirección General de Protocolo, Cancillería y Órdenes, en la que se consignarán los datos de identificación, tanto del titular como del vehículo, acompañada de:
  - a) Permiso de circulación del modelo correspondiente, con la matrícula asignada en cada caso por el Ministerio de Asuntos Exteriores.
  - b) Tarjeta de inspección técnica del modelo oficial, ficha reducida o certificado expedido por el fabricante donde consten las características que figuran en el modelo oficial de tarjeta.
  - c) Documento expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre impuestos especiales, autorizando el régimen diplomático, salvo en el caso del personal técnico-administrativo de las Misiones Diplomáticas y de las Organizaciones internacionales así como los empleados consulares de las Oficinas Consulares, que deberá presentar documento que acredite el pago, no sujeción o exención del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
  - d) Tasa por el importe legalmente establecido, en el caso del personal antes mencionado.
- El cambio de titularidad del vehículo subsistiendo el régimen de matrícula diplomática se solicitará y autorizará de igual forma por el Ministerio de Asuntos Exteriores quien, en la comunicación que remita a la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid autorizando el cambio, indicará expresamente la conformidad por parte del órgano competente de la Administración tributaria, excepto en el caso del personal técnico-administrativo de las Misiones Diplomáticas y de las Organizaciones internacionales así como los empleados consulares de las Oficinas Consulares.

La conformidad no será necesaria en el supuesto de remitirse documento similar al indicado en el apartado c) del punto 1.º.

➤ Si el vehículo para el cual se solicita la expedición de uno de estos permisos, ha tenido asignada previamente matrícula turística u ordinaria, además de los documentos relacionados en los apartados a) y c) del punto 1.º, se acompañará original del permiso de circulación, así como la ficha técnica que se expidió en su día.

➤ La terminación del régimen de matrícula diplomática, tanto si produce o no cambio de titularidad, debe ser autorizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, que lo comunicará a la Jefatura de Tráfico del domicilio del adquirente; en la comunicación de autorización se consignarán los datos de identificación del vehículo así como los del titular particular y su domicilio y se acompañará, en su caso, el documento expedido por el órgano competente de la Administración tributaria donde conste que el vehículo ha cesado en el régimen diplomático. Deberán aportarse además los **siguientes documentos**:

- Solicitud de matriculación suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.
- Tasa por el importe legalmente establecido.
- Fotocopia del documento de identificación personal.
- Tarjeta de Inspección Técnica con el reconocimiento periódico en vigor.
- Autoliquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o justificante de su exención.
- Autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte o declaración de no sujeción o de exención del mismo, salvo si el vehículo tuvo con anterioridad matrícula ordinaria, o se trata del personal técnico-administrativo de las Misiones Diplomáticas y de las Organizaciones internacionales así como los empleados consulares de las Oficinas Consulares.
- Si al tiempo de la terminación del régimen diplomático se produce cambio de titularidad, el adquirente particular deberá presentar también solicitud de transferencia, en unión de los documentos que le sean exigibles para este trámite.

## VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE MATRÍCULA TURÍSTICA

### A) Matriculación

Para la matriculación de los vehículos en régimen de matrícula turística se acompañarán los **siguientes documentos**:

- Solicitud suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.
- Tasa por el importe legalmente establecido.
- Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de la Unión Europea, o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países.
- Autorización del órgano competente de la Administración tributaria en la que se reconozca el derecho del solicitante al régimen de matrícula turística, y en el que conste el plazo por el que se concede, la marca y el número de bastidor del vehículo.
- Tarjeta de Inspección Técnica y factura de venta (Si la copia azul de la Tarjeta de Inspección Técnica lleva cumplimentada la diligencia de adjudicación no será necesaria la factura)
- Autoliquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o justificante de su exención.

## B) Prórroga de la matrícula turística

Para la prórroga de la matrícula turística se acompañarán los **siguientes documentos**:

- Solicitud suscrita por el interesado en el modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.
- Tasa por el importe legalmente establecido.
- Autorización del órgano competente de la Administración Tributaria en que constará el plazo por el que se prorroga, la marca y el número de bastidor del vehículo.
- Tarjeta de Inspección Técnica con el reconocimiento periódico en vigor.
- Documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o justificante de su exención.
- Documento expedido por el órgano competente de la Administración Tributaria que acredite el pago o exención de los Impuestos correspondientes (IVA).

## C) Pase a matrícula ordinaria

El titular de un vehículo acogido a la matrícula turística podrá obtener en cualquier momento su matrícula ordinaria. Deberán aportarse los **siguiente documentos**:

- Solicitud suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.
- Tasa por el importe legalmente establecido.
- Tarjeta de Inspección Técnica con el reconocimiento periódico en vigor.
- Documento expedido por el órgano competente de la Administración Tributaria que justifique la exención o el pago del Impuesto sobre el Valor Añadido y además, si se trata de un vehículo procedente de Estados que no sean parte del Acuerdo EEE, deberá acreditar el pago o exención de los derechos arancelarios.
- Documento que acredite la baja del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica como matrícula turística.
- Autoliquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o justificante de su exención.
- Autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte o declaración de no sujeción o exención del mismo.

# AUTORIZACIONES TEMPORALES DE CIRCULACIÓN

---

## PERMISOS TEMPORALES PARA PARTICULARES

---

### A) Permisos temporales para la circulación de un vehículo cuando se haya adquirido en provincia distinta a aquella donde se pretenda matricularlo

Las personas naturales o jurídicas que hubieran adquirido un vehículo de motor, ciclomotor, remolque o semirremolque, en provincia distinta a aquella donde se pretenda matricularlo, podrán obtener un permiso de circulación temporal de diez días de duración, que deberá solicitarse de la Jefatura de Tráfico de la provincia en que se encuentre el vehículo, presentando los **siguientes documentos**:

- Solicitud suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.

Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.

• Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.

➤ Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.

➤ En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.

➤ Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.

➤ Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.

➤ Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva **documentación**.

• Tasa por el importe legalmente establecido.

• Tarjeta de inspección técnica o certificado de características, con diligencias de adjudicación, o factura de venta si no figura dicha diligencia.

## **B) Permisos temporales para la circulación mientras se tramita la matrícula definitiva del vehículo**

Las personas naturales o jurídicas que hubieran adquirido un vehículo de motor, ciclomotor, remolque o semirremolque podrán obtener un permiso de circulación temporal de sesenta días de duración, para circular mientras se tramita la matrícula definitiva del vehículo, en los **casos siguientes**:

- Cuando lo hayan adquirido sin matricular en el extranjero.
- Cuando se haya adjudicado sin matricular, en subasta o por sentencia judicial, si el vehículo debe someterse previamente a la inspección técnica unitaria.
- Cuando se haya adquirido sin carrozar.
- Cuando se haya adquirido con matrícula no española en España o en el extranjero.

El permiso deberá solicitarse de la Jefatura de Tráfico de la provincia en que el peticionario tenga su domicilio legal y, si se trata de vehículos especiales agrícolas, también podrá interesarse de la Jefatura de Tráfico de la provincia donde se vaya a residenciar el vehículo, presentando los **siguientes documentos**:

● Solicitud suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.

Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.

● Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.

➤ Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.

➤ En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.

➤ Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.

➤ Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.

➤ Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva **documentación**.

● Tasa por el importe legalmente establecido.

● Además de los documentos indicados anteriormente, deberán presentarse los que se especifican a continuación, según los distintos supuestos que puedan plantearse:

#### **a) Vehículos adquiridos sin matricular en el extranjero:**

I. *Si el vehículo se ha adquirido en Estado que no sea parte del Acuerdo EEE:*

● Certificado para Matrícula de Vehículos a Motor o Certificado de Adeudo, con fotocopia, así como factura de venta y justificante del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas del año en curso cuando se haya importado con fines de venta.

II. *Si el vehículo se ha adquirido en Estado parte del Acuerdo EEE:*

● Documento que acredite la adquisición del vehículo, con fotocopia.

● Documento justificativo de las características técnicas del vehículo.

● Documento que acredite el pago, no sujeción o exención del IVA.

#### **b) Vehículos adquiridos en subasta o por sentencia judicial:**

- Acta de adjudicación en subasta con el nombre del adjudicatario, en el que conste el año de fabricación, el número de bastidor y fotografías del vehículo de frente y lateral o Certificado de Aduanas, si es de importación, en el que figure que se adjudica en subasta, nombre del adjudicatario y el año de fabricación, al que figurarán adheridos el facsímil del número de bastidor y las fotografías del vehículo de frente y lateral y fotocopia.

- Justificación del pago, la exención o no sujeción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y fotocopia.

Si el adjudicatario es un empresario dedicado a la compraventa de vehículos que actúa en el ejercicio de su actividad, podrá ser eximido de la presentación del citado documento.

- Si se adjudica el vehículo con fines de venta, el empresario dedicado a la compraventa de vehículos adjudicatario, deberá acreditar el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas del año en curso y se aportará factura de venta.

### **c) Vehículos adquiridos sin carrozar:**

- Certificado para carrozado, con fotocopia. En el caso de que en dicho certificado no conste diligencia de adjudicación deberá presentarse factura de venta.

### **d) Vehículos adquiridos con matrícula no española:**

I. *Cuando el vehículo esté matriculado en un Estado que no sea parte del Acuerdo EEE:*

- Certificado para Matrícula de Vehículos a Motor o Certificado de Adeudo y fotocopia y, en su caso, factura de venta.

- Documentación original del vehículo con fotocopia.

II. *Cuando el vehículo esté matriculado en un Estado parte del Acuerdo EEE:*

- Documentación original del vehículo con fotocopia.

- Cuando se trate de vehículos matriculados a nombre de otra persona, factura de compra del vehículo por el solicitante de la matriculación a un comerciante legalmente establecido en un Estado parte del Acuerdo EEE en el que figure el número de IVA del comerciante vendedor, o contrato de compraventa entre particulares, acompañados de una traducción al castellano o lengua que sea cooficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

- Original de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, o justificante de la exención o no sujeción del mismo, y fotocopia. Si el vendedor es un empresario que actúa en el ejercicio de su actividad, podrá ser eximido de la presentación del citado documento.

Salvo en el caso de vehículos agrícolas, simultáneamente con la solicitud de matrícula temporal de sesenta días **se presentará:**

- Solicitud de matriculación definitiva en impreso oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico. Para efectuar la matriculación definitiva el sujeto pasivo deberá acreditar el pago del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, o declaración de no sujeción o exención del mismo.

- Tasa por el importe legalmente establecido.

- Autoliquidación por triplicado del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o justificante de su exención.

- Documento que acredite el pago del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, o declaración de no sujeción o de exención del mismo.

**Excepcionalmente y con la misma matrícula**, este permiso temporal de circulación podrá tener sucesivas prórrogas de su validez por plazos de sesenta días, cuando se pidan antes de expirar su período de vigencia, presentando la **siguiente documentación**:

- Solicitud suscrita por el interesado en el impreso oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.
- Permiso temporal de circulación del que se solicita la prórroga.
- Justificación documental de que el vehículo no se ha podido matricular por causas no imputables al solicitante.

### **C) Permisos temporales para el traslado del vehículo al extranjero a efectos de su matriculación definitiva**

Las personas naturales o jurídicas que hubieran adquirido un vehículo de motor, ciclomotor, remolque o semirremolque podrán obtener un permiso de circulación temporal de sesenta días de duración, para su traslado al extranjero a efectos de matriculación definitiva, cuando el vehículo se haya adquirido en España.

Este permiso deberá solicitarse de la Jefatura de Tráfico de la provincia donde el peticionario tenga su domicilio legal o en la que fue matriculado el vehículo, presentando los **siguientes documentos**:

- Solicitud suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.

Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.

- Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.

➤ Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.

➤ En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.

➤ Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.

➤ Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.



- Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva documentación.
- Tasa por el importe legalmente establecido.

#### **Vehículos sin matricular:**

- Documento que acredite la exportación legal, si se trata de un traslado a un Estado no perteneciente al Acuerdo EEE.
- Tarjeta de Inspección Técnica o certificado de características con diligencia de adjudicación o factura de venta si no figura dicha diligencia.

#### **Vehículos matriculados:**

- El titular registral o tercera persona que acredite suficientemente su propiedad deberá solicitar previamente la baja definitiva por traslado a otro país.
- Tarjeta de Inspección Técnica o certificado de características y permiso de circulación o licencia de circulación del vehículo.

La documentación original será devuelta al interesado, previa anulación del permiso de circulación.

### **PERMISOS TEMPORALES PARA USO DE EMPRESAS O ENTIDADES RELACIONADAS CON EL VEHÍCULO**

- Las personas naturales o jurídicas que sean fabricantes, sus representantes legales, carroceros, importadores, vendedores o distribuidores de vehículos de motor, ciclomotores, remolques o semirremolques, con establecimiento abierto en España para cualquiera de estas actividades, así como los laboratorios oficiales, podrán obtener de la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tengan su domicilio legal, permisos temporales que habilitarán a sus vehículos no matriculados en España para transitar por el territorio nacional, siempre que se trate de realizar transportes, pruebas o ensayos de investigación o exhibiciones con personal técnico o con terceras personas interesadas en su adquisición.
- Estos permisos se concederán por un plazo improrrogable de un año, contado desde el día primero del mes siguiente a la fecha de su expedición.
- Sus titulares están obligados a entregar los permisos y las placas correspondientes en la Jefatura de Tráfico que los hubiera expedido, dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la fecha en que haya terminado el plazo de validez.
- Para la concesión de estos permisos temporales se presentarán los siguientes **documentos**:
  - Solicitud suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico, con fotocopia.  
Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.
  - Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.
  - Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.
  - En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de

Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.

➤ Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.

➤ Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.

➤ Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva **documentación**.

- Tasa por el importe legalmente establecido.

- Justificante de tener Licencia Municipal de apertura de establecimiento para esta actividad y fotocopia.

- Último recibo del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas puesto al cobro y fotocopia. En el caso de los Laboratorios Oficiales se presentará documento acreditativo de la autorización de su actividad expedido por el órgano competente.

Los conductores de los vehículos amparados por esta clase de permiso temporal deberán llevar, en unión del mismo, el correspondiente "Boletín de Circulación", sin el cual aquél carecerá de validez. Dicho boletín se integrará en libros-talonarios foliados y reconocidos por la Jefatura de Tráfico que expidió el permiso al que correspondan.

**Para el reconocimiento de los libros-talonarios donde se integran los boletines de circulación, se deberá presentar:**

- Solicitud suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.

- Tasa por el importe legalmente establecido.

Los titulares del permiso temporal extenderán por duplicado el boletín correspondiente a cada viaje, datado y con su firma o la del apoderado o encargado autorizado; el original deberá llevarlo el conductor y la copia quedará encuadrada como matriz en su libro-talonario.

### **PRUEBAS O ENSAYOS DE INVESTIGACIÓN EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR FABRICANTES/REPRESENTANTES LEGALES, CARROCEROS Y LABORATORIOS OFICIALES**

Para la concesión de los permisos para pruebas o ensayos de investigación extraordinarios, se presentará la siguiente **documentación**:

- Solicitud suscrita por el interesado.

Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.

- Documento nacional de identidad en vigor, o en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.
- Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.
- En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.
- Cuando el solicitante sea persona jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.
- Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.
- Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal, serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva documentación.
- Tasa por el importe legalmente establecido.
- Acreditar estar en posesión previa del permiso temporal de empresa.
- Justificación de la necesidad de la petición.

## REFORMAS DE IMPORTANCIA EN VEHÍCULOS

---

En el supuesto de haberse efectuado reformas de importancia en los vehículos, que supongan modificación en los datos consignados en el permiso de circulación, el titular del vehículo deberá solicitar la expedición de un nuevo permiso ante cualquier Jefatura de Tráfico.

### Documentación de las personas:

---

- Solicitud en impreso oficial, suscrita por el titular del vehículo.
- La tasa legalmente establecida.
- DNI en vigor, NIF, Pasaporte o Autorización/Tarjeta de residencia y fotocopia.

### Documentación de los vehículos:

---

- Tarjeta de Inspección Técnica con la reforma legalizada por la YTVy fotocopia.
- Permiso de Circulación.

- Declaración de modificación del vehículo a efectos del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, cuando proceda.
- Justificación del pago o exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año en curso y fotocopia.

## SOLICITUD DE DATOS DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS

---

### Documentación necesaria:

---

- Solicitud debidamente cumplimentada en impreso oficial.
- DNI en vigor, NIF, Pasaporte o Autorización/Tarjeta de Residencia y fotocopia.
- La tasa legalmente establecida. Se abonará una tasa por cada matrícula de la que se soliciten datos.

#### NOTA:

Sólo se facilitan datos sobre vehículos a través de la matrícula

La información sobre los vehículos que posee una persona física o jurídica por DNI o NIF solamente se puede facilitar en los supuestos autorizados (Juzgados, Tesorería de la Seguridad Social, Administración Tributaria y al propio interesado).

## ANOTACIÓN DE EMBARGO Y PRECINTO

---

A petición de las autoridades, tanto administrativas como judiciales, se anota en el Registro, el embargo y el precinto.

En el supuesto de no coincidir el titular, se comunicará a la autoridad embargante que no coincide, para que dictamine si no obstante debe llevarse a efecto el mismo.

## MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS

---

Este trámite ha de solicitarse en la provincia del domicilio del interesado.

La **documentación común** a aportar en todos los expedientes es:

- Solicitud en impreso oficial facilitado por la Jefatura de Tráfico con los datos y firma de la persona a cuyo nombre se va a matricular el vehículo.
  - Si es menor de edad o incapacitado constarán también los datos y firma del padre, la madre o el tutor.
  - Si el vehículo va a ser matriculado a nombre de varias personas, se presentarán tantas solicitudes como peticionarios, pagándose una sola tasa.
- Tasa por el importe legalmente establecido.

### Documentación de los interesados:

#### A) Para personas físicas

##### A.1- Nacionales:

- Original del DNI en vigor. **Si no lo tiene, ha de presentar:**
  - Resguardo de haberlo solicitado.
  - Libro de Familia, Pasaporte, Permiso de Conducir u otro documento que acredite los

datos del DNI.

- En caso de menores de edad o incapacitados, **además presentarán:**
  - Original del DNI en vigor del padre, madre o tutor.
  - Documento original que acredite el concepto en que actúan (Libro de familia, resolución judicial, etc.).
- Si el vehículo se va a matricular a nombre de quien ejerce una actividad por cuenta propia, y desea domiciliarlo en la sede de su actividad, deberá aportar:
  - Original y fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas del año en curso.

#### **A.2 - Extranjeros:**

• Declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España o del número de identificación que figure en el Permiso de Conducir español del que sea o hubiera sido titular.

- Original de la Tarjeta de Residencia en vigor. **Si no la tiene, ha de presentar:**
  - Documento original en el que figure el NIE o un Certificado de la Policía en el que conste que no se le puede expedir dicho documento.
  - Original del Documento Nacional de Identidad de su país si pertenece al Espacio Económico Europeo o pasaporte o Certificado de Nacionalidad si es ciudadano de un tercer país.

• Justificante original de que vive en la provincia donde solicite el trámite. (Ejemplo: Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

- En caso de menores de edad o incapacitados, **además presentarán:**
  - Original de la Tarjeta de Residencia en vigor del padre, madre o tutor.
  - Documento original que acredite el concepto en que actúan (Libro de familia, resolución judicial, etc.).
- Si el vehículo se va a matricular a nombre de quien ejerce una actividad por cuenta propia, y desea domiciliarlo en la sede de su actividad, deberá aportar:
  - Original y fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas del año en curso.

**NOTA:** Si ha cambiado de domicilio y éste no figura en su DNI o tarjeta de residencia deberá llevar:

- Si el nuevo domicilio está en otro Ayuntamiento:
  - Certificado original de empadronamiento o tarjeta censal.
- Si el nuevo domicilio está en el mismo Ayuntamiento:
  - El original de cualquier documento o recibo en el que figure. (Ejemplo: recibo del teléfono, luz, agua).

#### **B) Para personas jurídicas**

- Original del CIF.
- Original del DNI, Pasaporte, Tarjeta de Residencia del representante que firma la solicitud.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (Poder Notarial o Escritura de Constitución inscrita en el Registro Mercantil).
- Si se desea domiciliar el vehículo en el domicilio de una Sucursal, **deberá aportar además:**
  - Original y fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas del año en curso.

### **Documentación del vehículo:**

- Duplicado o fotocopia cotejada de la resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma para catalogar el vehículo como histórico.
- Tarjeta de Inspección Técnica expedida (por una estación ITV de la provincia del domicilio del interesado) expresamente a los efectos de matriculación del vehículo como histórico con sus copias azul y rosa.
- Documento que justifique el pago, o exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Cuatro fotografías en color del vehículo (ambos laterales, delantera y trasera).

**Además** de la documentación anterior, se deberá aportar:

### **VEHÍCULOS CON MATRÍCULA ESPAÑOLA**

- Acreditación de la propiedad: figurar como último titular en el Registro de Vehículos.  
*En el caso de no ser el titular:* Original y fotocopia de la factura de venta o contrato de compraventa, si ha habido transmisión. Y en su defecto original y fotocopia del acta de notoriedad, o de manifestaciones.  
En el caso de presentar contrato de compraventa o Acta Notarial deberá aportar el documento de pago, exención o no-sujeción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Si el vehículo se encuentra en circulación, original y fotocopia del Permiso de Circulación y de la Tarjeta de Inspección Técnica.
- Si el vehículo hubiera estado matriculado anteriormente en España, en provincia distinta a la que se solicita el trámite, deberá aportarse certificación de los datos del vehículo expedida por la Jefatura en que se matriculó (este certificado no será necesario si los datos constan en el Registro de Vehículos).

### **VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA**

#### **a) Vehículos procedentes de la Unión Europea:**

- Acreditación de la propiedad: figurar como último titular en la documentación original extranjera.  
*En el caso de no ser el titular:* Original y fotocopia de la factura de compra del vehículo por el solicitante de la matriculación a un comerciante legalmente establecido en un Estado miembro de la Unión Europea en el que figure el número de IVA del comerciante vendedor, o contrato de compraventa entre particulares, acompañados de una traducción al castellano o lengua que sea cooficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma.  
En el caso de presentar contrato de compraventa deberá aportar el documento de pago, exención o no-sujeción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Documentación extranjera del vehículo (original y fotocopia).
- Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte.

#### **b) Vehículos procedentes de terceros países:**

- Original del Certificado Único para Matrícula de Vehículos a Motor o Certificado de Adeudo según proceda, donde conste como importador quien vaya a matricular.
- Si el importador es compraventa, además de los documentos mencionados, deberá aportar factura de venta y documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas del año en curso (originales y fotocopias).
- Documentación extranjera del vehículo (original y fotocopia).

- Documento que acredite el pago del Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte.

## VEHICULOS SIN MATRÍCULA CONOCIDA

- Documento que acredite suficientemente la propiedad del vehículo (por ejemplo, Contrato de compraventa o Acta Notarial). Original y fotocopia.
- Documento que acredite el pago del Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte.

**NOTA:** Cuando la documentación no sea presentada por el titular del vehículo, la persona que lo represente deberá aportar además:

- Original de su propio DNI.
- Autorización del titular para realizar el trámite, donde exprese el carácter gratuito de la citada representación.

---

## III.- PROFESOR DE FORMACIÓN VIAL

---

Son profesores las personas dedicadas a impartir enseñanzas teóricas y prácticas necesarias para la obtención de un permiso de conducción.

### Requisitos:

---

- Haber obtenido el certificado de aptitud de profesor de formación vial.
- Disponer de autorización del ejercicio.

### Obligaciones:

---

- Impartir eficazmente la enseñanza, dentro del ámbito de su autorización, de acuerdo con los programas autorizados y con las normas que se dicten para su desarrollo.
- Atender de forma continuada la enseñanza práctica, sin abandonar el doble mando, cuando aquélla se realice en vías abiertas al tráfico y acompañar durante el examen, salvo casos debidamente justificados y autorizados por la Jefatura de Tráfico, responsabilizándose del doble mando, a los alumnos a los que haya impartido enseñanza práctica en la Escuela en la que figura dado de alta.
- Además, el personal docente tendrá las mismas obligaciones que los directores en lo que se refiere a documentación, distintivo y colaboración con los funcionarios de la Jefatura de Tráfico.

### Certificado de aptitud:

---

El certificado de aptitud de formación vial podrá obtenerse superando los cursos y pruebas que al efecto convoque la Dirección General de Tráfico.

Para tomar parte en el curso será necesario:

Estar en posesión, como mínimo, del título de Educación Secundaria Obligatoria o del título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).

Ser titular del permiso de conducción ordinario de la clase B, al menos, con una antigüedad mínima de dos años.

Poseer las aptitudes psicofísicas que determine el Ministerio del Interior a propuesta de la Dirección General de Tráfico. No obstante, quienes, sin poseerlas estén en posesión de un permiso de conducción de la clase B o un permiso extraordinario de la clase B, al menos, sujeto a condiciones restrictivas, con una antigüedad mínima de dos años, obtenido al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Reglamento General de Conductores, podrá obtener un certificado de aptitud de limitado a enseñanzas de carácter teórico.

Dichos requisitos deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

### **Documentación necesaria:**

---

#### **A) Para solicitar tomar parte en el curso:**

➤ La solicitud, ajustada al modelo que será facilitado por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, se dirigirá al Área de Formación y Comportamiento de Conductores, Dirección General de Tráfico, calle Josefa Valcárcel número 28, 28071 Madrid.

A dicha solicitud, en la que, además del nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número del documento nacional de identidad y domicilio del interesado, se indicará el teléfono si lo tiene, el título de graduado escolar, equivalente o superior que posea y si está exento de la prueba previa de selección o de la enseñanza a distancia o correspondencia, se acompañará el justificante de haber abonado la tasa correspondiente en concepto de inscripción.

#### **B) Para la fase de presencia:**

➤ Quienes resulten aptos en la prueba previa de selección, o estén exentos de la misma por haberla superado en convocatorias anteriores, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que sea publicada la lista definitiva de aptos en dicha prueba y de admitidos a la fase de enseñanza a distancia o correspondencia en los correspondientes tabloneros de anuncios, deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia, debidamente cotejada con el original, del *Documento Nacional de Identidad o Pasaporte*

- Fotocopia, debidamente cotejada con el original, del *permiso de conducción*, por ambas caras.

- Copia o fotocopia, debidamente cotejada con el original, del *título de Educación Secundaria Obligatoria*, equivalente o superior que posea. En el caso de título equivalente, tal equivalencia habrá de estar acreditada mediante certificación expedida por la autoridad educativa correspondiente.

- *Informe de aptitud psicofísica* exigido para la obtención de permiso de conducción del grupo 2, acreditativo de que reúne las aptitudes requeridas para obtener dicho permiso, salvo que se trate de personas con permiso de la clase B, o un permiso extraordinario de la clase B sujeto a condiciones restrictivas con, al menos, una antigüedad mínima de dos años. Dicho informe será expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores de la provincia de residencia del interesado.

➤ Si del examen de los documentos anteriormente relacionados se detectara que algún interesado no reúne los requisitos exigidos, se le requerirá para que en un plazo de **diez días**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si dentro de este plazo no se presentara la documentación requerida o del examen de la misma resultara que el aspirante carece de alguno de los requisitos exigidos, y una vez examinadas las alegaciones que en su caso se presenten, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud de admisión al curso.

➤ Una vez examinadas las alegaciones que en su caso se presenten, la relación provisional de admitidos a la fase de presencia será elevada a definitiva.



---

## IV.- NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

---

- **Ley 18/1989, de 25 de julio**, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos Motor y Seguridad Vial (BOE núm. 178, de 27 de julio; corrección de errores en BOE núm. 75, de 28 de marzo).

- **Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo**, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE núm. 63, de 14 de marzo); modificado por la **Ley 5/1997, de 24 de marzo** (BOE núm. 72, de 25 de marzo; por el **Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre** (Disposición final cuarta) (BOE núm. 22, de 26 de enero de 1999); por la **Ley 11/1999, de 21 de abril** (artículo 21) (BOE núm. 96, de 22 de abril); por la **Ley 43/1999, de 25 de noviembre** (BOE núm. 283, de 26 de noviembre); por la **Ley 55/1999, de 29 de diciembre** (Disposición adicional vigésima octava) (BOE 312, de 30 de diciembre); por la **Ley 19/2001, de 19 de diciembre**, por la **Ley 62/2003, de 30 de diciembre** (BOE núm. 313, de 31 de diciembre) y por el **Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre** (BOE núm. 306, de 23 de diciembre) y por la **Ley 17/2005, de 19 de julio** (BOE núm. 172, de 20 de julio).

- **Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (BOE núm. 267, de 5 de noviembre).

- **Decreto de 25 de septiembre de 1934**, aprobando el Código de la Circulación y sus Anexos (Gaceta núm. 269, de 26 de septiembre).

- **Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero**, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (BOE núm. 95, de 21 de abril), modificado por el **Real Decreto 116/1998, de 30 de enero** (BOE núm. 42, de 18 de febrero), por el **Real Decreto 137/2000, de 4 de febrero** (BOE núm. 42, de 18 de febrero) y por el **Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo** (BOE núm. 82, de 5 de abril).

- **Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio**, que aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos (BOE núm. 189, de 9 de agosto).

- **Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (BOE núm. 135, de 6 de junio). Corrección de errores en BOE núm. 227, de 22 de septiembre. Modificado por el **Real Decreto 2824/1998, de 23 de diciembre** (BOE núm. 307, de 24 de diciembre), por el **Real Decreto 1110/1999, de 25 de junio** (BOE núm. 161 de 7 de julio) por el **Real Decreto 1907/1999, de 17 de diciembre** (BOE núm. 302, de 18 de diciembre) y por el **Real Decreto 1598/2004, de 2 de julio** (BOE núm. 173, de 19 de julio).

- **Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (BOE núm. 22, de 26 de enero de 1999; corrección de errores en BOE núm. 38, de 13 de febrero de 1999), modificado por la **Orden de 15 de septiembre de 2000** (BOE núm. 223, de 16 de septiembre), por el **Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre** (BOE núm.313, de 30 de diciembre), por la **Orden PRE/3298/2004, de 13 de octubre** (BOE núm. 248, de 14 de octubre), por la **Orden PRE/1355/2005, de 16**

*de mayo* (BOE núm. 117, de 17 de mayo) y por el **Real Decreto 711/2006, de 21 de junio** (BOE núm.147, de 21 de junio).

- **Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre**, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores (BOE núm. 258, de 28 de octubre).

- **Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo** (BOE núm. 306, de 23 de diciembre). Modificado por el **Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre** (BOE núm. 212, de 5 de septiembre).

- **Orden de 18 de junio de 1998**, por la que se regulan los cursos de formación para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas y los centros de formación que podrán impartirlos (BOE núm. 155, de 30 de junio).

- **Orden INT/3452/2004, de 14 de octubre**, por la que se establece la implantación progresiva del permiso de conducción en formato de tarjeta de plástico (BOE núm.259, de 27 de octubre)

- **Orden INT/4151/2004, de 9 de diciembre**, por la que se determinan los Códigos Comunitarios Armonizados y los Nacionales, a consignar en permisos y licencias de conducción (BOE núm. 305, de 20 de diciembre).

- **Orden INT/2596/2005, de 28 de julio**, por la que se regulan los cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción (BOE núm. 190, de 10 de agosto)